

ACTAS MUNICIPALES DE SAN JOSE JULIO 24 DE 1820 A DICIEMBRE 20 DE 1821 ⁽¹⁾

Acompaño a ustedes los adjuntos impresos para que hechos cargos del tenor de ellos, dispongan que el domingo 30 de este mes, se publique y jure por ese vesindario, con arreglo a lo que en ellos se previene, la Constitución de la Monarquía Española, poniéndose de acuerdo con el Padre Cura, desde el instante en que reciban ésta, mostrándoles los citados impresos.

El juramento lo recibirá el Alcalde 1º y estenderá los certificados, según se previene.

Dios guarde a ustedes muchos años, San José, julio 24 de 1820.

Juan Manuel de Cañas [rubricado]

[al margen: Señores Alcaldes de la ciudad de San José]

Acompaño a usted [omitido: el número] del decreto expedido en 26 de este mes, para que la Constitución Política de la Monarquía promulgada por las Cortes Nacionales en Cádiz el año de 1812, se publique y se jure de nuevo en todo este Reyno.

Para esta publicación y juramento deberá observarse puntualmente el decreto de las Cortes de 18 de marzo del mismo año de 1812 que he hecho reimprimir y acompaño igualmente.

De acuerdo con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, he señalado para la publicación en ella el día 9 de julio próximo venidero.

Una de las miras con que se ha designado este día, es la de que, si no en todas las poblaciones del Reyno, por lo menos en las capitales y cabeceras, se pueda verificar en el mismo; para que este simultáneo procedimiento, demuestre la acorde consonancia de las provincias con esta capital, y la de todo este Reyno con la península, puesto que en dicho día se han de reinstalar las Cortes en Madrid y ha de renovar el Rey el solemnisísimo juramento de guardar y hacer guardar la Constitución.

Lo manifiesto a usted todo para su satisfacción [sic] y cumplimiento en la parte que le corresponda por sí y quantos le estén subordinados: esperando me comunique recibo de éste, con noticia de quanto en su virtud se practique, y certificación o testimonio por triplicado de los actos de juramento prevenidos para los fines que advierte el artículo 4º del citado decreto de las Cortes.

[1] COSTA RICA, ARCHIVO NACIONAL.—Sección Histórica, Serie municipal, documento N° 485, años 1820-1821, 123 folios.

En virtud del artículo 312 de la Constitución y decreto de las Cortes de 23 de mayo de 1812, deberán cesar los Ayuntamientos actuales luego que se publique la misma Constitución, y elegirse en la forma establecida en los artículos 313 y 314 en cada población en que haya Ayuntamiento el mismo número de Alcaldes, Regidores y Síndicos que hubo quando estuvo vigente el sistema Constitucional en su primera época, hasta el año de 1814 y se procederá para esta elecciones con arreglo al Real Decreto que copiado de la gaceta ministerial dice así:

"Para que el sistema constitucional, que he adoptado y jurado, tenga "la marcha rápida y uniforme que corresponde, he resuelto oída la junta provisional, y conformándose con su dictamen, que en todos los pueblos de las Monarquías se hagan inmediatamente las elecciones de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, con arreglo en todo, a lo prevenido en la Constitución Política sancionada en Cádiz, y a los decretos que de ella emanan, y establecen "el modo y forma de verificar dichas elecciones. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento. Palacio 9 de marzo de 1820. A don José "García de la Torre.—Está rubricado".

No omito comunicar a usted para satisfacción [sic] general, que he tenido el placer de recibir en este día los papeles públicos y nuevas noticias que consolidan los fundamentos de mi decreto del 26; y entre ellos el manifiesto del Rey y la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra que he mandado reimprimir y de que también adjunto exemplares.

Me congratulo con todos los habitantes de este Reyno por tan felices acontecimientos y por el magestuoso orden con que el sistema constitucional va a entablarse entre nosotros por la confianza y deferencia con que han sido oídos mis anuncios y esperadas las órdenes que satisfactoriamente me apresuro a comunicar por correos extraordinarios.

Por los siguientes continuaré comunicando las respectivas a Diputaciones Provinciales, y demás establecimientos conforme al mismo sistema constitucional.

No dudo que se esperarán estas nuevas instrucciones para que todo continúe en el mismo buen orden y conformidad que caracterizan y distinguen al Reyno de Guatemala, y que cada día aumentan mi aprecio y gratitud.

Ultimamente y para noticias de todos, debo comunicar que está tan decidida la voluntad del Rey, que en uno de sus decretos, conformes con los de las Cortes, conmina a todo lo que se oponga al juramento de la Constitución o al hacerlo ponga protestas o restricciones contrarias a su espíritu, con las penas de ser declarado indigno de que se le tenga por español, perdimiento de empleos y distinciones, y destierro de la Monarquía. No quiera Dios que en todo el Reyno haya alguno que incurra en tal delito.

Para ello contribuirá que se publique y haga entender la voluntad de Su Majestad tan claramente manifestada, y que todas las autoridades procedan, como lo espero, con la mayor armonía y reciprocidad de auxilios.

Dios guarde a usted, muchos años. Guatemala, 28 de junio de 1820.

Carlos de Urrutia.

Montoya, Matos, Hernández-Tamez, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y de La Americana de Isabel la Católica, Teniente General de los Reales Ejércitos del Consejo de Su Majestad, Gobernador y Capitán General del Reyno de Guatemala, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General, Subdelegado del cobro y distribución de la Real Hacienda, Juez Privativo de Tierras y Papel Sellado, Conservador de la Renta del Tabaco, Subdelegado de la de Correos, de los Ramos de Minas y Azogues. etc, etc.

Con el justo objeto de uniformar en este Reyno el sistema fundamental establecido universalmente por Las Cortes Generales y Extraordinarias en el año de 1812 he expedido con fecha 26 de este mes el decreto siguiente.

Por quanto desde el día quatro de mayo próximo pasado se recibieron en esta capital noticias oficiales de haberse jurado en la Havana la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias en Cádiz, el año de 1812 de resultas de haber llegado a aquella plaza papeles públicos de la Coruña en que se insertaban decretos del Rey, relativos a hallarse Su Majestad decidido a jurar la misma Constitución. En vista de que desde entonces los fieles habitantes de este Reyno, dóciles siempre a sus autoridades, han esperado tranquilamente, como aquellas estimaron justo, las órdenes del Monarca que se creía vendrían sin demora sobre ésta importante materia, y que no han llegado hasta ahora, habiéndose sí multiplicado datos de cartas particulares, papeles públicos de Cádiz y Madrid, aún gacetas ministeriales venidas por la carrera de Nueva España que confirman aquella concorde resolución del Rey y de la Nación para el restablecimiento del sistema Constitucional. Con presencia, en fin, de las noticias recibidas por los dos últimos correos de que no sólo se ha jurado la Constitución en Campeche y Veracruz por aclamación popular, sino que en la ciudad de Oaxaca se juró también el siete de este mes en virtud de órdenes expedidas por éste efecto por el Excelentísimo Señor Virrey de México en obvio, sin duda, de otros inconvenientes. Habiendo meditado y consultado todos esto antecedentes y pedídoseme por el Síndico de esta capital el entable de la Constitución como cosa anhelada por sus habitantes, cuyo anhelo en algunos también se ha indicado de varias maneras pareciendo ya que en busca política es de condesenderse con estos deseos conformes con los del Rey y de la Nación, y debiendo atribuirse a algún accidente imprevisto la tardanza en llegar las órdenes de la Corte; de conformidad absoluta con el voto unánime de todos los señores del Real Acuerdo, y previa noticia y anuencia del Ilustrísimo señor Arzobispo, estima este Superior Gobierno justo y prudente imitar el procedimiento y conducta del señor Virrey de México. En consecuencia, ordeno y mando que se publique y jure en todo este Reyno la propia Constitución Política de la Monarquía, señalándose para la publicación con acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento el día en que deba hacerse en esta capital, y procediéndose con igual acuerdo en las demás capitales, ciudades, villas y pueblos, donde hubiere Cabildo con arreglo al decreto de las Cortes de

18 de marzo del mismo año de 1812. mprímase y circúlese el presente decreto para su observancia, y dése cuenta a Su Majestad.—Dado en la capital de Guatemala a 26 de junio de 1820.

Carlos de Urrutia.

Por mandado de Su Excelencia.

José Ramón Zelaya.

La voluntad general de la Nación, que unida al voto del ejército ha manifestado al Rey su ardiente deseo de ver restablecida la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz en 19 de marzo de 1812, decidió a Su Majestad siempre padre de los pueblos, a jurarla y admitirla, como el único garante de su felicidad y la de sus súbditos. Los decretos y manifiestos que acompaño a usted para su publicación en el ejército tropas e individuos militares del distrito de su mando, enterarán a usted de este feliz acontecimiento, y de lo que a su consecuencia se ha servido Su Majestad mandar.

Tan dichosa resolución, conciliando perfectamente los ánimos, ha hecho desaparecer los temores que se indicaron a usted por circular de este Ministerio de mi interino cargo de 20 de enero de este año; y reuniendo la opinión en un solo objeto, cual es la utilidad general, y el bienestar de la Nación, destruye para siempre el germen de las facciones, formando el Monarca y sus súbditos de ambos mundos una sola y estrecha familia. Con la declaración solemne de los sagrados derechos de Su Majestad y de los pueblos, cesó ya venturosamente la inquietud, la desidencia y el espíritu de partido, ocupando su lugar la tranquilidad, la seguridad real e individual, la unión y la rectificación de las ideas, y en todo el ámbito de la península se ve erigido de nuevo, y con regocijo universal, el monumento suntuoso y perpetuo que asegura la justa libertad e independencia española, proclamada y sancionada en la santa carta de nuestra Constitución.

Sensible el Rey a las enérgicas espresiones con que la voluntad general se ha pronunciado franca y noblemente por su restablecimiento, y viendo que los mismos pueblos le presentan los medios de darlos a aquella felicidad y esplendor que ha sido en todas ocasiones el objeto querido del paternal corazón de Su Majestad, no ha dudado en admitirlos libre y espontáneamente, y jurando desde luego la Constitución, con protesta de verificar esta augusta ceremonia en la próxima reunión de Cortes, ha dispuesto que así el pueblo, como las diversas clases del Estado renueven el espresado juramento con toda la pompa y solemnidad que este religioso y respetable acto se merece. En su virtud me manda Su Majestad prevenir a usted que por el ejército, tropas, e individuos militares de ese distrito se preste inmediatamente tal juramento publicada que sea la Constitución, todo con las solemnidades y en la forma prevenida en el decreto de las Cortes Generales y extraordinarias de 18 de marzo de 1812, de que acompaño un ejemplar; y remitiéndome usted las certificaciones correspondientes de haberse así ejecutado, según se previene en el artículo 4º del mismo soberano decreto.

Asimismo y con este motivo, ha resuelto Su Majestad exorte al celo, patriotismo y amor al orden que distinguen a usted a fin de que, por todos los medios posibles, haga saber y entender en la provincia militar que le está confiada, los faustos sucesos ocurridos en la Península; convenza a todos de los beneficios del nuevo sistema Constitucional, les persuada a la unión con la madre patria; les convide a la paz y al orden; y anunciándoles el porvenir magnífico y feliz que ofrece el sagrado Código, les haga ver demostrativamente los vínculos respetables que les unen con los demás españoles por las relaciones íntimas del parentesco, la amistad y los sentimientos; pues siendo comunes en ambos hemisferios la religión, el idioma y las leyes, no deben existir en adelante divergencia en las opiniones, ni otros fines que los que tiendan a la dicha común afianzada por el amor a la Nación, a las mismas leyes, y al Rey. De orden de Su Majestad lo comunico a usted, para su inteligencia, puntual cumplimiento y satisfacción [sic]. Dios Guarde a Usted muchos años. Madrid, 15 de abril de 1820. Amarillas.

[al pie de página: Inserto en diario extraordinario del Gobierno Constitucional de la Havana del lunes 5 de junio de 1820; y reimpresso en Guatemala de orden del Superior Gobierno, en la oficina de don Ignacio Beteta.]

ESPAÑA

EL REY

A LOS HABITANTES DE ULTRAMAR

Espanoles Americanos: cuando en 1814 os anuncié mi llegada a la capital del imperio español, la fatalidad dispuso se reinstalasen unas instituciones que la antigüedad y el hábito hicieron mirar como superiores a otras, que siendo más antiguas se desconocieron y calificaron de perjudiciales por haberse renovado bajo distinta forma. La triste experiencia de seis años, en que los males y las desgracias se han ido acumulando por los mismos medios que se juzgaba debía nacer la felicidad; el clamor general del pueblo en ambos hemisferios y sus demostraciones enérgicas, me convencieron al fin de que era preciso retroceder del camino que incautamente había tomado; y viendo el voto común de la Nación, impulsada por el instinto que la distingue de elevarse en la escena del mundo a la altura que debe tener entre las demás Naciones, me he adherido a sus sentimientos, identificándome sincera y cordialmente con sus más caros deseos, que son los de adoptar, reconocer y jurar, según lo he ejecutado espontáneamente, la Constitución formada en Cádiz por las Cortes Generales y Extraordinarias, y promulgada en aquella ciudad en 19 de marzo de 1812. Nada en tan plausible acontecimiento puede acibarar mi satisfacción, sino el recuerdo de haberlo retardado: el regocijo universal que le solemnizará irá disminuyendo tan desagradable memoria; y la heroica generosidad del pueblo, que sabe que los errores no son crímenes, olvidará pronto las causas de todos los males pasados. Las Españas presentan hoy a la Europa un espectáculo admirable, debido solamente a su sistema constitucional, que clasifica los deberes recíprocos entre la Nación y el Trono; el Estado, que se hallaba vacilante, se ha consolidado sobre las bases robustas de la libertad y del crédito público; las nuevas instituciones tomarán la mayor consistencia dando resultados favorables y perma-

nentes; no renacerá la inestabilidad en las providencias para enagenar la opinión, y estimular el deseo a otras novedades; y la ciencia de la política y sus convicciones con las fuerzas terrestres y marítimas que la Nación decretará y el arte sabrá poner en movimiento cuando las circunstancias lo exijan, infundirán en todos, el respeto y consideración que se había perdido. Una nueva luz raya en el extendido ámbito del hemisferio español, y nadie al ver la refulgente claridad que la ilumina, dejará de sentir arder en su pecho el fuego sagrado del amor a la patria. Yo me congratulo de ser el primero en experimentar esta dulce y generosa emoción; me congratulo también anunciaroslo, y en exhortaros a que os apresuréis a gozar de bien tan inmenso, acogiendo y jurando esa Constitución que se formó para vosotros y para vuestra felicidad. Ningún sacrificio os lo afirmo, me costó el hacerlo, luego que me convencí de que esta ley fundamental producirá vuestra dicha, y aunque hubiese tenido que hacer el más grande, lo habría ejecutado igualmente, persuadido de que el honor de la Magestad nunca se empaña con lo que se hace por el bien público.

Americanos: vosotros, los que vais extraviados en la senda del bien, ya tenéis lo que tanto tiempo hace buscáis a costa de inmensas fatigas, de penalidades sin término, de guerras sangrientas, de asombrosa desolación, y de extremo exterminio. Nada os ha producido vuestra sentida escisión si no lágrimas y dolor, desengaños y amarguras, turbulencias, enconos, partidos encarnizados, hambre, incendios, devastación y horrores inauditos; el indicar solamente vuestra desgracia bastará para espantar las generaciones futuras. ¿Pues que esperaréis? Oid la tierna voz de vuestro REY y Padre. Cese el inquieto y rezeloso cuidado que os agita, y cese el encono con las circunstancias que le produjeron, dando lugar a los sentimientos tiernos y generosos. Que la venganza no sea considerada por vosotros como una virtud, ni el odio como una obligación. Los dos hemisferios, hechos para estimarse no necesitan sino entenderse para ser eternamente amigos inseparables, protegiéndose mutuamente en vez de buscar ocasiones en qué perjudicarse. Ni es posible que puedan ser enemigos los que son verdaderamente hermanos; los que hablan un propio idioma y los que profesan una misma religión; que se rigen por unas mismas leyes, que tienen iguales costumbres, y sobre todo, que los adornan las mismas virtudes; estas virtudes hijas del valor, de la generosidad y de la suprema elevación de las almas grandes. Renazcan pues con la Metrópoli las relaciones que entre siglos de trabajos y sacrificios establecieron nuestros progenitores, los hijos favorecidos de la victoria; renazcan también otras que reclaman las luces del siglo, y la índole de un Gobierno representativo; depóngase las armas, y extíngase la bárbara guerra que ha ocasionado tan funestos sucesos para consignarlos en la historia con letras de sangre. Con las armas en la mano no se terminan y arreglan las quejas de individuos de una propia familia; depongámoslas para evitar la desesperación, y el riesgo de oprimirse y aborrecerse.

La Nación entera tiene este voto y me facilitará todos los medios de triunfar sin violencia, de los obstáculos que se han interpuesto durante las calamidades públicas. Hemos adoptado un sistema más amplio en sus principios, y conforme con el que habéis manifestado vosotros mismos; nuestro carácter distintivo sea observar recíprocamente una conducta leal y franca; reprobando las máximas y consejos de aquella política descaminada y tortuosa

que en sus falsas combinaciones pudo alguna vez favorecer efímeramente la fortuna. La Metrópoli os da el ejemplo; seguidle americanos, porque de eso depende vuestra felicidad presente, y venidera; dad a la madre patria un día de ventura en una edad tan fecunda en acontecimientos desgraciados; que el amor al orden y al bien general reuna las voluntades, y uniforme las opiniones.

Las Cortes, cuyo nombre solo es un dulce recuerdo de sucesos portentosos para todos los españoles, van a juntarse; vuestros hermanos de la Península esperen ansiosos con los brazos abiertos a los que vengan enviados por vosotros para conferenciar con ellos, como iguales suyos, sobre el remedio que necesitan los males de la patria, y los vuestros particularmente; la seguridad de sus personas tiene por garantía el pundonor nacional, y aquel suspirado Código que a la faz del universo he jurado, y observaré religiosamente. Reunidos los padres de la patria, los prudentes varones predilectos del pueblo, salvarán al Estado, fijando para siempre los destinos de ambos mundos, y en premio de tanta sabiduría sus contemporáneos tejerán la corona inmortal que ha de tributarles la posteridad agradecida. ¡Qué de bienes, qué de felicidades producirá esta deseada unión! El comercio, la agricultura, la industria, las ciencias y las artes, pondrán su más brillante asiento en ese país afortunado, que no sin razón se considera el mayor prodigio de la naturaleza; y al abrigo de una paz inalterable, fruto precioso de la concordia que pide insesantemente la justicia, y la política aconseja, y de un gobierno constitucional, común para todos que ya no puede ser injusto ni arbitrario, os elebaréis al más alto grado de prosperidad que han conocido los hombres. Pero si desoís los sanos consejos que salen de lo íntimo de mi corazón y si no cogéis y estrecháis la fiel y amiga mano que la cariñosa patria os presenta; esta patria que dio el ser a muchos de vuestros padres, y que si existieran os lo mandarían con su autoridad, tened todos los males que producen los furores de una guerra civil; el desconcierto y oscilaciones, que son consiguientes en los gobiernos desquiciados de su natural asiento y legitimidad; las funestas consecuencias de la seducción de hombres ambiciosos, que promueven la anarquía para arrancar y fijar en sus manos el cetro del mando; los robos de la insolente codicia de aventureros desconocidos; los peligros del influjo extraño, que acecha cautelosamente la ocasión de encender la tea de la discordia para dividir la opinión, que divide para dominar, y domina para saciarse de riquezas, en fin, todos los horrores y convulsiones que se experimentan en las crisis violentas de los Estados, cuando en la exaltación de las pasiones los principios políticos se desenvuelven sin cordura, y el fanatismo predomina. Entonces sentiréis además los terribles efectos de la indignación nacional, al ver ofendido su Gobierno, ya fuerte y poderoso porque se apoya en el pueblo que dirige y va acorde con sus principios. ¡Oh! nunca llegue el momento fatal de una inconsiderada obstinación! Nunca; para no tener el grave dolor de dejar de llamarme ni por un breve espacio de tiempo vuestro tierno padre.

FERNANDO.

[al pie de página: Inserto en "Noticioso Constitucional" diario del comercio de la Havana del domingo 4 de junio de 1820; y reimpresso en Guatemala de orden del Superior Gobierno, en la oficina de don Ignacio Beteta.]

LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DESEANDO:

dar a la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española toda la solemnidad que tan digno objeto requiere, a fin de que llegue del modo más conveniente a noticia de todos los pueblos del Reyno, han venido en decretar y decretan:

1º "Al recibirse la Constitución en los pueblos del Reyno, el Gefe o Juez de cada uno, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un día para hacer la publicación solemne de la Constitución en el parage o parages más públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente, y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose, en alta voz, toda la Constitución, y en seguida el mandamiento de la Regencia del Reyno para su observancia. En este día habrá repique de campanas, iluminación y salvas de artillería, donde ser pudiese."

2º "En el primer día festivo inmediato se reunirán los vecinos en su respectiva Parroquia, asistiendo el Juez y el Ayuntamiento si no hubiere en el pueblo más que una; y distribuyéndose el Gefe Superior, Alcaldes o Jueces, y los Regidores, donde hubiere más; se celebrará una misa solemne de acción de gracias, se leerá la Constitución antes del ofertorio; se hará por el Cura Párroco, o por el que éste designe, una breve exhortación correspondiente al objeto; después de concluida la misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el Clero, de guardar la Constitución baxo la fórmula siguiente: "¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?" A lo que responderán todos los concurrentes: "Si juro"; y se cantará el Te Deum. De este acto solemne se remitirá testimonio a la Regencia del Reyno, por el conducto del Gefe Superior de cada Provincia."

3º "Los Tribunales, de qualquiera clase, Justicias, Virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores, Juntas Provinciales, Ayuntamientos, Muy Reverendos Arzobispos, Reales Obispos, Prelados, Cabildos Eclesiásticos, Universidades, Comunidades Religiosas, y todas las demás Corporaciones, y oficinas de todo el Reyno, prestarán el propio juramento baxo la expresada fórmula los que no exerzan jurisdicción, ni autoridad, y las que los exercieren baxo la siguiente: "¿Juráis por Dios, y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política" (lo demás como en la fórmula antedicha)? En todas las Catedrales, Colegiatas, Universidades, y Comunidades Religiosas se celebrará una misa de acción de gracias con Te Deum, después de haber jurado los respectivos Cabildos y comunidades la Constitución. De todos estos actos se remitirá testimonio a la Regencia del Reyno."

4º "En los Exércitos, y Armada, así como en las divisiones que se hallen separadas, señalarán los Gefes el día más oportuno, después de recibida la Constitución, para que, formadas las tropas, se publique ésta, leyéndose toda, en alta voz, y en seguida el Gefe, oficialidad, y tropa jurarán, frente de las banderas, baxo la fórmula expresada en el artículo segundo. De este acto se remitirá certificación a la Regencia del Reyno."

5º "Al día siguiente de la publicación de la Constitución, así en esta ciudad, como en todos los pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los tribunales respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal, como también cualesquiera otros reos, que, apareciendo de su causa, que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la Constitución."

6º "Los testimonios, y certificaciones se pasarán por la Regencia del Reyno a las Cortes, o a la Diputación permanente, quedando en las Secretarías del Despacho, la correspondiente noticia, para exigir las que faltasen. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Vicente Pascual, Presidente.—José María Gutiérrez de Terán, Diputado Secretario.—José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

Dado en Cádiz, a 18 de marzo de 1812.—A la Regencia del Reyno."

[Al margen: Nº 4]

Yo, el Licenciado don Rafael Barroeta, Alcalde Ordinario de la ciudad de San José, certifico y juro que el treinta [testado y entre paréntesis: y nueve] de julio de mil ochocientos veinte, pasé a la plaza de esta ciudad con don Benito Alvarado, Alcalde Ordinario de segundo voto, y la encontré llena de gentes que habían concurrido a la publicación de la Constitución Española [sic] promulgada en Cádiz a diecinueve de marzo de mil ochocientos dose. La lectura de la Constitución se hizo por quatro individuos, el primero que fue el Factor don Mariano Montealegre leyó desde el principio hasta el artículo ciento tres, el Presbítero don Rafael Castillo desde el artículo ciento cuatro hasta el artículo doscientos, yo el Alcalde Ordinario de Primer Voto desde el artículo doscientos uno hasta el trescientos ocho y el último que fue don Rafael de Gallegos siguió leyendo desde el artículo trescientos nueve hasta concluir la Constitución, y el decreto de la Regencia del Reyno, de dos de mayo de mil ochocientos dose.

Seguidamente se leyó la proclama del Rey don Fernando Séptimo inserta en el "Noticioso" papel público de la Habana de quatro de junio de este presente año, con lo que el pueblo gritó alegre: "Viva la Constitución, Viva la Nación Viva el Rey", lo que repitió muchas veces entre el ruido del repique general de campanas y de cohetes, haciendo varias demostraciones que mostraban el contento que tenía.

Con lo que se concluyó este acto que firmo con el Alcalde Segundo que me acompañó, y con los tres sujetos que me ayudaron a ler [sic] la Constitución. Testado: y nueve.—No vale.—

Rafael Barroeta [rubricado]
Josef Rafael de Gallegos [rubricado]

Mariano Montealegre [rubricado]
Benito Alvarado [rubricado]
Rafael Castillo [rubricado]

[Al margen: N° 5]

En la ciudad de San José a seis de agosto de mil ochocientos veinte, yo el Licenciado don Rafael Barroeta, Alcalde Ordinario de Primer voto de esta ciudad, siendo hoy el primer domingo después de la publicación de la Constitución, pasé a la Parochia [sic] de esta ciudad con los vesinos de ella a la misa solemne de acción de gracias y entré [omitido: a] ella antes del Ofertorio, leyó el Clérigo Manteista don Jacinto García la Constitución Española formada por las Cortes Extraordinarias de la Nación, y publicada en Cádiz en diecinueve de marzo de mil ochocientos dose.

Inmediatamente siguió el Cura Parrocho [sic] de esta ciudad, José María Esquivel una exhortación en que manifestó al pueblo la obligación y conveniencia que tenía de observar la Constitución. Concluyda la misa, formalizó el pueblo y clero el juramento, según la fórmula establecida en la misma Constitución, pues preguntados: "¿Juráis a Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución y ser fieles al Rey?", respondieron todos: "Si juramos". Y cantado un solemne Te Deum se concluyó el acto que firmo para su constancia.

Rafael Barroeta [rubricado]

[Al margen: N° 6]

En la ciudad de San José a siete de agosto de mil ochocientos veinte, en los portales del Cavildo de la plaza de esta ciudad, se juntaron los ciudadanos convocados por mí, a efecto de nombrar veinticinco electores para que éstos eligan dos Alcaldes Constitucionales, dos Síndicos y ocho Regidores. Y todos los vezinos ciudadanos presentes nombraron por aclamación por Secretario para este acto a don Eusevio Rodríguez, y por Escrutadores a José María Mora y Juan Rodríguez. Con estos tres sujetos se fueron escribiendo los nombres de los que cada vesino iba eligiendo, confrontados los votos de los elegidos resultó: que don Rafael Gallegos, tuvo cien votos, el Presbítero don Rafael Castillo noventa y seis, don Benito Alvarado noventa y siete, don Manuel Alvarado ciento siete, el Presbítero don Manuel Alvarado cien, don José Antonio Castro Presbítero ciento uno, el Presbítero don Vicente Castro noventa y ocho, el Cura don José María Esquivel noventa y nueve, el Presbítero don Leandro Flores noventa y siete, el Presbítero don Felis [sic] Idalgo noventa y seis, el Presbítero don Juan Carrillo noventa y uno, don Camilo Mora, noventa y ocho, don Felis [sic] Fernández noventa y siete, don Cypriano Fernández noventa y uno, don Felis [sic] Mora ochenta y ocho, don Onofre García noventa y cuatro, don Francisco Castro noventa, don Francisco Alvarado ochenta y dos, don Nicolás Castro ochenta y seis, don José Ana Ximénez ochenta y uno, don Pedro Bargas setenta y ocho, los mismos don Gregorio Fernández, don José Antonio Carrillo setenta y cinco, don Gregorio Castro Sáens ochenta y dos, y Francisco Hernández setenta y uno.

Hubo otros vecinos que tuvieron menor número de votos da [sic] los quales, ninguno llega a quarenta, con lo que se tubieron por electos los veinticinco individuos que se han referido y se concluyó la acta que firmé con los Escriptadores [sic] y el Secretario.

Rafael Barroeta [rubricado]
Juan José Rodríguez [rubricado]

José María Mora [rubricado]
Eusebio Rodríguez [rubricado]
Secretario.

[Al margen: Nº 7]

En la ciudad de San José, a ocho de agosto de mil ochocientos veinte, se juntaron los electores en número de [omitido: el número] y se acordó que se pasasen oficios por el Alcalde Primero, Presidente de la Junta de los Electores Presbítero don Felis Idalgo, a don Pedro Bargas y don Gregorio Fernández y que en quanto a don José Antonio Carrillo ausente en Poas según espuso el elector, Presbítero don Juan Carrillo se provera mañana por todos los electores que se juntaron a las nueve de la mañana lo que certifico.

Rafael Barroeta [rubricado]

[Al margen: Nº 8]

En la ciudad de San José, a nueve de agosto se congregaron en el Ayuntamiento de esta ciudad veintitrés electores nombrados por el pueblo, citados todos por mí el Licenciado don Rafael Barroeta como Presidente.

La lista de los electores es como sigue:

Don Rafael Gallegos, el Presbítero don Rafael Castillo, don Benito Alvarado, don Manuel Alvarado, el Presbítero don Manuel Alvarado, el Presbítero don José Antonio Castro, el Presbítero don Vicente Castro, el Cura don José María Esquivel, el Presbítero don Leandro Flores, el Presbítero don Félix [sic] Idalgo, el Presbítero don Juan Carrillo, don Camilo Mora, don Felis [sic] Fernández, don Cipriano Fernández, don Félix [sic] Mora, don Onofre García, don Francisco Castro, don Francisco Alvarado, don Nicolás Castro, don José Ana Ximénes, don Gregorio Fernández, don Gregorio Castro, y Francisco Hernández, aunque se sitó a don Pedro Bargas por oficio, contestó su muger que se hallaba ausente como igualmente lo está don José Antonio Carrillo, según espuso el elector Presbítero don Juan Carrillo su hijo.

Seguidamente prosedieron los electores a nombrar Secretario, y fue nombrado don Rafael Gallegos por catorze votos; se nombró por Primer Escriptador [sic] a don Manuel Alvarado con igual número de votos y lo mismo por Segundo Escriptador a don Eusevio Rodríguez.

Luego expuse a los electores, que faltavan dos vocales y que era preciso suplirlos conforme a la Constitución, y trayéndose a la vista la lista de los electores nombrados por el pueblo, se halló que a más de los veinticinco sujetos, que salieron de electores con más votos, hubieron otros sujetos que sacaron menos votos y entre éstos se halló que don Eusevio Rodríguez, tuvo para elector treinta y dos votos y así se tuvo para elector, en lugar de uno de los dos

ausentes; para suplir al segundo se siguió viendo los sujetos que tubieron más votos del pueblo y se encontraron con veintinueve votos a don Juan Mora y don Pedro Rodríguez, los que tenían ambos veintinueve votos cada uno, por lo qual se recurrió a la suerte e introducidas las cédulas iguales con los nombres que decían: don Juan Mora, don Pedro Rodríguez, cayó la suerte sobre don Pedro Rodríguez, con lo que se hubo para elector en el lugar del segundo ausente.

hallándose completo el número de electores que han de ser veinticinco individuos, se procedió por escriptinio [sic] secreto, dando su voto cada elector ante mí el Presidente, Secretario y Escripadores [sic], para la elección de Alcalde Primero y resultó elegido don Benito Alvarado, por veintidós votos, sacando un voto don Félix [sic] Fernández, un voto don Rafael Gallegos, y un voto don Félix [sic] Bonilla.

Don Miguel Carranza, fue electo Alcalde Segundo con dieciocho votos, don Cipriano Fernádes, sacó sinco votos, don Juan Mora uno, don Félix [sic] Bonilla uno, y don Lotenso Sumbado uno.

Don Manuel Alvarado fue electo Primer Síndico por trese votos, don Lorenzo Sumbado tuvo uno, don Eusevio Rodríguez quatro, don José Francisco Madris dos, don Rafael Gallegos dos, don Cipriano Fernandes uno, y don Santa Ana Ximenes dos.

Fue electo Segundo Síndico don Eusevio Rodríguez por catorze votos, don Rafael Gallegos, tuvo dos, don [testado: José] Francisco [testado: Alvarado] Alvarado uno, don Juan Mora uno, don Cipriano Fernandes dos, don Santa Ana Ximénes tres y don Camilo Mora dos.

Para Primer Regidor no ubo elección [sic]; sacaron más votos don Cipriano Fernádes, y don Ramón Astúa y hecha la lección [sic] entre éstos salió electo don Ramón Astúa por quinze votos, y don Cipriano Fernandes sacó dies votos.

Para 2º Regidor no hubo primera elección, sacaron más votos don Cipriano Fernandes, y don Manuel Quesada y repitiéndose la elección entre estos dos, salió Regidor don Manuel Quesada por dieciocho y don Cipriano por siete. Para tercer Regidor no hubo elección, sacaron más votos, don Juan Blanco, y don Felis [sic] Mora; practicada nueva elección resultó electo don Juan Blanco por diecinueve votos, y sacó don Felis [sic] Mora siete.

No hubo elección para quarto Regidor; sacaron más votos don Juan Rojas, y don Felis [sic] Mora; repetida la elección, salió electo don Juan Rojas por catorze votos y don Felis [sic] Mora con onse. Para quinto Regidor, no hubo primera elección; sacaron más votos don Felis [sic] Mora y don Cipriano Fernandes; repetida la votación entre los dos salió electo don Cipriano Fernandes por dieciséis votos y don Felis [sic] Mora por nueve.

Para sexto Regidor salió electo don Felis [sic] Mora por veinte votos menos uno y sacaron votos don Pedro Bargas uno, don Onofre García uno, don Rafael Gallegos dos, don Francisco Alvarado uno y don Francisco Castro uno.

Con lo que se concluyó esta acta que firmé con los electores para constancia. Enmendado: Regidor.—Regidor.—Roxas—Roxas.—Todo vale.

José María Esquivel [rubricado]
Vicente Castro [rubricado]
Leandro Joseph Flores [rubricado]
José Antonio Castro [rubricado]
Félis [sic] Fernádes [rubricado]
Benito Alvarado [rubricado]
Gregorio Ignacio de Castro y Sáens
[rubricado]
Francisco Alvarado [rubricado]
José Ana Ximénes [rubricado]
Camilo de Mora [rubricado]
Francisco Hernández]rubricado]
Gregorio Fernádes [rubricado]
José Rafael de Gallegos [rubricado]
Secretario y Elector.

En la ciudad de San José, a dies de agosto de mil ochocientos veinte. Yo, el Licenciado don Rafael Barroeta, Alcalde Ordinario de esta ciudad, habiendo pasado a la Casa de Cabildo y estando presente el Alcalde Primero electo don Benito Alvarado, el Síndico Primero don Manuel Alvarado, el Segundo don Eusevio Rodrigues y los Regidores don Cipriano Fernandes, don Onofre García, don Felis [sic] Mora y don Francisco Alvarado, los juramenté, a don Benito Alvarado diciendo: "¿Juráis a Dios Nuestro Señor y por los Santos Evangelios guardar y haser guardar la Constitución Española publicada en Cádiz en 19 de marzo de 1812, ser fiel al Rey y cumplir exacta y fielmente las obligaciones de vuestro empleo?", y respondió: "Sí juro". A lo que dije: "Si así lo hicieres Dios te ayude y si no te lo demande". Seguidamente juramenté a los quatro Regidores y dos Síndicos baxo la misma forma sin añadir las palabras: "y haser guardar" y prestaron también los seis su juramento.

145

Rafael Barroeta [rubricado]
Cypriano Fernandes [rubricado]
Felix de Mora [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Benito Alvarado [rubricado]
Onofre García [rubricado]
Francisco Alvarado [rubricado]
Eusebio Rodríguez [rubricado]

[Al margen: N° 10]

En la ciudad de San José, a los catorce días del mes de agosto de mil ochocientos veinte años, yo, don Benito Alvarado, Alcalde Ordinario Constitucional de Primera Nominación, habiendo pasado a la casa de Cabildo y estando presente el Alcalde de Segunda Nominación don Miguel Carranza y los Regidores don Ramón Astúa, don Manuel Quesada, don Juan Blanco y don Juan Rojas, para posesionarles sus cargos respectivos, les recibí juramento preguntando al primero : "Juráis a Dios Nuestro Señor por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía, promulgada en Cadis, en 19 de marzo de 1812, ser fiel al Rey y cumplir fielmente las obligaciones de vuestro empleo?" y respondió: "Si juro". A lo que repuse: "Si así lo hicieris, Dios te ayude y si no El te lo demande."

Y acto continuo juraron igualmente los quatro Regidores referidos bajo la misma forma, omitiendo la cláusula de: "**hacer guardar.**" Con lo que, dando posesión real y efectiva a dichos señores se concluyó este acto que firmo con ellos.

Benito Alvarado [rubricado]
José Manuel Quezada [rubricado]
Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Miguel de Jesús Carranza [rubricado]
Juan de Dios Rojas [rubricado]
Juan Blanco [rubricado]

[Al margen: N° 11]

En la ciudad de San José, a los catorce días del mes de agosto de mil ochocientos veinte, nos los Alcaldes Constitucionales y Regidores y demás miembros de este Ayuntamiento, habiéndonos reunido en la Sala Capitular para acordar los primeros puntos concernientes al [repetido: al] arreglo y organización de este cuerpo para el desempeño de sus atenciones. Se propuso el nombramiento de Secretario y por absoluta conformidad y concordia de votos nombramos por Secretario de este Cuerpo a don Juan Mora con la asignación de ocho pesos cada mes, que se le abonarán del fondo de propios todo en conformidad del artículo 320 de la Constitución, y habiendo comparecido el Secretario nombrado, impuesto de su nombramiento dijo que lo aceptaba y aceptó con la dotación expresada, y en consecuencia le recibimos juramento preguntándole: "¿Juráis a Dios por los Santos Evangelios guardar la Constitución Política de la Monarquía, ser fiel al Rey, y cumplir fiel y exactamente las obligaciones de tu empleo?", a que respondió: "Sí juro". Y repusimos: "Si así lo hicieris Dios te lo premie y si no El te lo demande." Con lo que quedando posesionado, se concluyó este acto que firmamos con dicho Secretario.

Benito Alvarado [rubricado]
Cypriano Fernandes [rubricado]
Felis [sic] de Mora [rubricado]
Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Miguel de Jesús Carranza [rubricado]
Onofre García [rubricado]
Juan Rojas [rubricado]
Manuel Quezada [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]
Eusebio Rodríguez [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[Al margen: N° 12]

En la misma fecha y acto continuo, estando reunidos nos, los Alcaldes Constitucionales, Regidores y demás miembros de este Ayuntamiento de San José, acordamos los puntos siguientes:

1º Que se pase por este Cuerpo oficio urbano al señor Gobernador Gefé Político de la provincia, manifestándole la armonía y concordia de sus sentimientos para coadyuvar en quanto pueda de sus atribuciones a la observancia de la Constitución, a la conservación del orden público y el lleno de todas aquellas medidas, que miren al bien de la Provincia y del Estado y que para el mismo efecto se pasen también oficios a los Ayuntamientos de Cartago, Heredia y Alajuela. [al margen: cumplido en la misma fecha.]

2º Que para acordar los asuntos que son del cargo de este cuerpo, asistan todos sus miembros los días lunes y viernes de cada semana en esta sala, desde las ocho de la mañana a celebrar Cabildo Ordinario.

3º Que en los primeros que se celebren se haga nombramiento de Mayordomo de Propios y se trate de establecer el rastro de matadores, para comodidad y buen orden público.

Con lo que se levantó el Cabildo y concluyó esta acta que firmamos, con el Secretario.

Benito Alvarado [rubricado]
Fernandes [rubricado]
García [rubricado]
Savorido [sic] [rubricado]
Blanco [rubricado]

Carranza [rubricado]
Mora [rubricado]
Rojas [rubricado]
Quezada [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Rodrigues [rubricado]

Ante mi

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: Número 13]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los dieciocho días del mes de agosto de mil ochocientos veinte años habiéndonos reunido en Cabildo Ordinario el Ayuntamiento, Justicia y Regimiento, acordamos que: debiendo nombrar [entrerrenglonado: Depocitario] [testado y entre paréntesis: Mayor-domo] de Propios que vajo nuestra responsabilidad recaude este ramo y el de arvitrios y en virtud de los libramientos de este cuerpo o de la Junta Municipal que se forme, haga los pagos convenientes a que se destinan estos fondos y siendo sujeto de toda nuestra confiansa para el caso, don Ancelmo Aguilar, por su integridad, exactitud y amor al bien público, de común acuerdo hemos venido de nombrar y nombramos por tal [entrerrenglonado: Depocitario] [tes-

tado y entre paréntesis: Mayordomo] de los fondos de propios y arvitrios al referido don Ancelmo Aguilar, con el premio de un quatro por ciento por ahora; y habiendo comparecido de orden verval en este acto el nombrado, impuesto de su nombramiento dijo que lo aceptaba y lo aceptó obligándose bajo su juramento que prestó, en forma a cumplir su encargo fiel y exactamente conforme a las instrucciones que se le comuniquen y orden que se establezca.

Con lo que se concluyó esta acta que firmamos con dicho Mayordomo por ante el presente Secretario.

Entrerenglonas: depocitario. Vale. Testado: Mayordomo. No vale.

Benito Alvarado [rubricado]	Miguel de Jesús Carranza [rubricado]
Ramón Saborido [sic] [rubricado]	Feliz [sic] de Mora [rubricado]
Onofre García [rubricado]	Francisco Alvarado [rubricado]
Juan Blanco [rubricado]	Juan Rojas [rubricado]

Ante mi

Juan Mora [rubricado]

Secretario

[al margen: número 14]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los veintiún días de agosto de mil ochosientos veinte años, estando en Cabildo Ordinario los Alcaldes y Regidores de este Ayuntamiento acordaron que: debiéndose costear del fondo de propios la construcción de la casa de rastro de matansas para la comodidad, arreglo y buen orden público en este ramo, se forme desde luego el expediente que corresponde dando los Procuradores el pedimento conveniente y formado el expediente, si fuese nesesario se consulte a la superioridad, así lo acordaron y firmaron dichos señores, mandando se noticie a los Procuradores Síndicos, por ante mí el Secretario de Cabildo.

Benito Alvarado [rubricado]	Miguel de Jesús Carranza [rubricado]
Fernandes [rubricado]	Félix de Mora [rubricado]
Alvarado [rubricado]	García [rubricado]
Rojas [rubricado]	Savorido [sic] [rubricado]
Blanco [rubricado]	Alvarado [rubricado]
Quezada [rubricado]	Rodríguez [rubricado]

Ante mi

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 15] [al margen: se cumplió en la misma fecha]

En la ciudad de San José, a los veintitrés días del mes de agosto de mil ochosientos veinte años, habiéndose convocado a Cabildo Extraordinario en la Sala Capitular, en virtud de orden del señor Gobernador y Gefe Político de la Provincia fecha de ayer [entrerenglonado: nosotros] [testado: y] el Alcalde Primero Constitucional don Benito Alvarado, el Alcalde Segundo don Miguel Carranza y los Regidores don Cipriano Fernandes, don Felis [sic] Mora, don Francisco Alvarado y don Juan Rojas, habiendo procedido a la apertura de un

oficio del señor Gobernador, fecha de ayer dirigido a los individuos de este Cuerpo, en vista de su contenido y del de quince del presente, dirigido al primero a que se refiere y que aparece ratificado por otro de dieciocho del mismo, acordamos se conteste al señor Gobernador, remitiéndole testimonio de las actas de juramento de Constitución, elección de Ayuntamiento y posesión de sus individuos para los efectos que le correspondan omitiéndose hacerlo con los originales porque hallándose por cabeza del libro de actas de esta Corporación, por formar la vasa, fundamento y garantía con que descansa su existencia y operaciones, parece no deben exponerse a un extravío. Ultimamente acordamos que para lo sucesivo se tome en consideración el presente asunto en Cabildo Pleno Ordinario. Así lo acordamos y firmamos en has de los Procuradores Síndicos por ante nuestro Secretario infrascripto.

Benito Alvarado [rubricado]

Francisco Alvarado [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Cypriano Fernández [rubricado]

Miguel de Jesús Carranza [rubricado]

Félix de Mora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Eusebio Rodrigues [rubricado]

Ante mi

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 16]

En la Sala Capitular de esta ciudad, hallándose el Ayuntamiento en Cabildo Ordinario tomando en consideración los dos oficios del señor Gobernador dirigidos al Cuerpo con fechas veintidos y veinticuatro del presente mes, ha acordado que para satisfacer a Su Señoría sobre los particulares que contiene se le haga presente en contestación, que habiéndose hecho y publicado, la elección de este Cuerpo el nueve del presente, conforme a la Constitución y soberanos decretos de veintitrés de mayo de mil ochocientos dose, y nueve de marzo del presente, siendo requeridos los electos por el Precidente de la Junta Electoral Licenciado don Rafael Barroeta en virtud del artículo 23 capítulo 3º del soberano decreto de 23 de junio de 1813; procedieron a tomar posesión en los días diez y catorce del mismo agosto prestando el juramento que prebienes el artículo 337 de la Constitución, que como ni ésta ni los decretos citados ni otro alguno de los que de ella dimanen prebienen que el Ayuntamiento electo ocurra por confirmación ni que estos los dé el Xefe inmediato, no se jugará este cuerpo comprometido a practicar un paro que si era en derecho necesario parese debió prevenirlo y anticipado el referido Precidente de la Junta Electoral.

Por consiguiente este Cuerpo en el momento de su instalación solamente cuidó de cumplimentar a Su Señoría como lo verificó en oficio del día catorze, asegurándole así de su respeto y consideración y de su pronta disposición, para conservar el buen orden, consertando sus medidas con las disposiciones del

Gobierno, que no ha celebrado Cabildo alguno Extraordinario, si no es el del veintitrés del presente para abrir el oficio citado del veintidós; en virtud de la orden espresa que con la misma fecha comunica Su Señoría al Alcalde:

1º Que en vista del citado oficio siendo el primero que el señor Gobernador dirigía a este cuerpo sobre su elección y contestación que havían presedido con el Alcalde 1º, cuyo conocimiento no incumbía al cuerpo y no ostante [sic] que el soberano decreto que se inserta comunicado por el Excelentísimo señor Xefe Político Superior, con fecha dieciocho de septiembre de mil ochocientos trece es inadecuado para el caso presente por referirse solemnemente al Diputado en Cortes y no hablando espresamente de la cartilla o instrucción dada por la Junta Preparatoria, queda ésta chocando con el artículo 131 de la Constitución que hase pribativo a las Cortes el decretar e interpretar sus leyes y con el artículo 171 que asimismo hase pribativo al Rey el expedir decretos, reglamentos e instrucciones para la execución de las leyes, con todo esto como no ha sido el ánimo de este cuerpo subcitar competencias ni disputas, sino antes bien, consiliar toda diferiencia [sic] para comprobar a Vuestra Señoría sus votos por la buena armonía e inteligencia, en contestación a su primer oficio de 22 únicamente acordó se le mandase testimonio de las actas jusgando que esto bastaría para satisfacer sus miras en el conocimiento de las elecciones y demás fines que le correspondiesen, que aunque también acordó que se considerase después este asunto en Cabildo Ordinario, no ha sido para que a Su Señoría se le dé mucho ni poco de ello, sino antes vien, para precaber en lo subsesivo tales ocurrencias y que se proceda en la materia con el arreglo que corresponde; que por consiguiente ninguno de los pasos que este Ayuntamiento ha dado hasí a Su Señoría dan mérito para decestimarse como mal dirigidos y peor aconsejados ni que indiquen deceos de perturbar la pas y nuestra buena armonía, sino que se demuestra que son encaminadas a conservar y afianzar más tan apreciables dones, que en este supuesto no sería buen consejo el que este Ayuntamiento, se separase de las obligaciones que en fuerza de su juramento le impone la Constitución y el Soberano Decreto ya sitado de [repetido: de] 23 de junio, ni los Alcaldes Ordinarios de exercicio de jurisdicción que les está consignada por la misma Constitución y por la ley de nueve de octubre de 1812, porque semejante interdicción aunque fuese momentánea, podía producir algún desorden supuesto que se hallaría el pueblo sin Gobierno Constitucional; que en esta consideración y la de que Su Señoría ha devuelto el testimonio desconociendo su autenticidad, no pudiendo este cuerpo comparecer a satisfacer a Su Señoría de todo lo espuesto con el libro de actas originales, como quiciera hacerlo y supuesto está autorisado como Xefe Político para precidir este Ayuntamiento y resolver qualesquiera duda sobre la ligitimidad de su elección y que actualmente se halla a solo dos leguas distante de esta ciudad, se le remite para que se sirva pasar a esta ciudad el día que tenga por combeniente para que viciándose por Su Señoría en este Ayuntamiento dicho libro resuelva sobre todo lo que corresponda al intento, dando así este Ayuntamiento un testimonio ebidente de que no se propone recistir sus órdenes ni perturbar el buen orden sino antes bien, deferir a las intenciones y deceos de Su Señoría en quanto sea comisiable [sic] con la Ley Fundamental y con el mismo buen orden de que son resíprocamente responsables. Así lo acordaron los señores de este Ayuntamiento a los

veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos veinte años por ante mí el presente Secretario de que certifico. [al margen: se cumplió en la misma fecha].

Benito Alvarado [rubricado]

Fernandes [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Quezada [rubricado]

Miguel de Jesús Carranza [rubricado]

Mora [rubricado]

García [rubricado]

Rodrigues [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[Al margen: N° 18]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de agosto de mil ochocientos veinte, hallándose el noble Ayuntamiento en Cabildo Ordinario, y tomando en consideración el oficio fecha del día de hoy que ha pasado el Alcalde 1º de esta ciudad en que inserta el del 22 del presente mes del señor Gobernador por la que comunica haber instaurado su Comisión a don Pedro Bargas, para el aumento de las siembras y en atención a que no obstante que dice se le ha conferido con absoluta inibición de todo Jues y Tribunal por contraerse al potrero de las Pabas que es de este vecindario, no puede el Ayuntamiento desentenderse de las atribuciones que se le confieren por el artículo 321 de la Constitución y por el 8º y 15º capítulo 1º de la ley de 23 de junio de 1813, ni los Alcaldes Constitucionales de las que respectivamente se le declaran por el artículo 11, capítulo 3º y por el artículo 5º capítulo 4º de la ley de 9 de octubre de 1812; por tanto ha acordado que se mande a don Pedro Bargas, manifieste su comisión y que oyéndose sobre la materia a los Síndicos Procuradores se provea lo que paresca conveniente ya sea para cooperar a su execución estableciendo el modo y forma en que ha de verificarse o para evitar los desmontes que puedan perjudicar.

Así lo acordaron los señores de este Ayuntamiento y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Enmendado: del, constitu, el. Borrado: tra. Todo vale.

Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]

García [rubricado]

Quezada [rubricado]

Rojas [rubricado]

Fernandes [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Mora [rubricado]

Blanco [rubricado]

Saborido [sic] [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[Al margen: Nº 19]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los veintinueve días de agosto de mil ochocientos veinte, habiéndose juntado el Noble Ayuntamiento en Cabildo Extraordinario de este día para abrir y ver el pliego cerrado que con la nota de presición se recibió del señor Gefe Político de la provincia y habiéndose leído el oficio fecha de ayer con que acompaña la Real Orden de veinticuatro de marzo de este año consecuente al Real Decreto inserto de 22 del mismo y la instrucción y plano formado por la Junta Preparatoria de Guatemala dirigido para que inmediatamente se hagan las elecciones de parroquia y partido para las de los señores Diputados de Cortes y de Provincia, ha acordado este Ayuntamiento se le de su puntual, pronto y debido cumplimiento y que al efecto se haga desde luego el domingo próximo tres de septiembre la convocatoria de los ciudadanos de esta parroquia única de esta comarca para que en el inmediato domingo siguiente día del mismo septiembre se verifique la primera elección y sucesivamente las demás conforme a la Constitución, decreto citado y órdenes del Gobierno, pero que atendiendo a que los pueblos de Escasú y Pacaca no están comprendidos en el plan estadístico, ni al pequeño de Aserri se le señala la parroquia a que deba reunirse conforme al artículo 40 de la Constitución y decaendo este Ayuntamiento proceder en todo con el acierto y exactitud que corresponde, se haga presente al señor Gobernador, por si le ocurrece sobre el caso alguna prevención para este Ayuntamiento como sobre el número de electores de esta parroquia conforme al artículo 38 respecto a su población. [al margen: cumplido en la misma fecha].

Que se leyeran las órdenes de Su Señoría para la reunión de los electores de esta parroquia en aquella cavesera para hacer la elección de los de partido y que para los fines que pueda convenir se le pide se sirva debolber a este Ayuntamiento los quadernos de sus actas que existan en su archivo, si para ello no hubiere inconveniente.

Así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento, por ante mí el presente Secretario.

Alvarado [rubricado]
García [rubricado]
Quezada [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]
Alvarado [rubricado]
Fernandes [rubricado]
Rodrigues [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: número 20]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a primero de septiembre de mil ochocientos veinte, hayándose en Cabildo Ordinario este Ayuntamiento y en vista de los dos oficios del señor Gobernador, fecha beintiocho y treinta y uno y de la Real Orden que acompaña de 24 de marzo con el Soberano Decreto de 22 del mismo, ha acordado que en su cumplimiento se comboque por edicto a los ciudadanos de esta parroquia que se publicará el domingo 3 del presente y fijará en los portales de este Cabildo y que para el mismo efecto se pasen los oficios combenientes al señor Cura de esta parroquia [testado: para] y a los

Ayuntamientos de Escasú y Pacaca por el Precidente de este Ayuntamiento, así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento por ante mí el presente Secretario. Testado: para.—No vale.

Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]

Mora [rubricado]

Fernandes [rubricado]

García [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Saborido [sic] [rubricado]

Quezada [rubricado]

Rojas [rubricado]

Blanco [rubricado]

Ante mi

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 21]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los quince días del mes de septiembre de mil ochocientos beinte años, estando en Cabildo Ordinario acordó este Ayuntamiento:

1º Que se pase oficio al señor Gefe Político reclamando los quadernos de actas y acuerdos de este Ayuntamiento para proseder con vista de ellos a la continuación de aquellos asuntos que se allasen pendientes y pertenescan al vien público de esta ciudad, así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento.

2º—En este Estado habiendo hecho presente que por [omitido: el] señor Gefe Político se pidan al Alcalde 1º con urgencia para el sinco de octubre próximo, los padrones de la poblazón [sic] que comprende esta comarca, acordó esta Corporación que se pase oficio al Alcalde pasado don Rafael Barroeta para que remita a este Ayuntamiento los borradores que están en su poder para continuarlos y que en vista de ellos y de los que por su parte halla formado el Alcalde 1º actual se distribuya la ocupación nesasaria para concluirlos entre los miembros de este Ayuntamiento y otros becinos, actos que se determinarán en el primer Cabildo Ordinario.

3º También se acordó que el espediente promobido por el Procurador Síndico de la ciudad de Cartago que pasase en traslado a los de esta ciudad aserca del restablecimiento y compocición de la puente y cuestas del Río Grande y que se contrate por el Secretario su recivo.

Así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento por ante mí el presente Secretario.

Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]

Fernandes [rubricado]

Mora [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Blanco [rubricado]

García [rubricado]

Ante mi

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 22]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los dieciocho días de setiembre de mil ochocientos veinte, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento, tomando en consideración lo representado por los Procuradores Síndicos, en el expediente promovido por el de Cartago acerca del puente y paso de Río Grande acordaron:

1º Que respecto a que es indudable la necesidad e importancia de reparar formalmente las cuestras del puente actual, o restablecerlo en otro sitio más oportuno, desde luego se conforma este Ayuntamiento en nombrar por su parte dos sugetos prácticos e inteligentes, para reconocer y balancear la obra que deva emprenderse y hacer tanteo de su costo y para el caso nombrar desde ahora para entonces, a don Nicolás Castro y a don Romualdo Saborido [sic] que consultando la mayor conveniencia y estabilidad de la obra informen para la última deliberación que deva consultarse a la Excelentísima Diputación Provincial.

2º Acto continuo habiéndose leído el expediente promovido acerca de provisión de escuelas, con consideración a lo expuesto por los Procuradores Síndicos, e informado por el padre Rector de la Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás, acordaron proveer [sic] la escuela de escribir y contar en don Miguel Bolandi interinamente, con la asignación de diez pesos cada mes y que subsista en la de leer don Diego Ximénes con la de ocho pesos, pagando los padres de los alumnos pudientes en la primera, dos reales, y en la segunda un real; sobre cuyo producto se igualarán las dotaciones en el déficit, con lo que estaba anteriormente asignado del fondo de propios y lo que rinden los capitales a rédito de la casa y para el ingreso tomarán boleta los niños del Procurador don Eusebio Rodríguez y en los demás se arreglarán los maestros al régimen que conforme al reglamento estableciere el Padre Rector.

3º A continuación habiéndose recordado lo que estaba prevenido sobre padrones en la acta anterior, acordaron con vista en el estado en que se hallan, que para completar las faltas que se noten en ellos quedan encargados para el barrio de Cubillos y Paso de la Baca al Regidor don Onofre García; para el resto de la ciudad, Puebla hasta María Aguilar y la Mata Redonda, a los Regidores don Francisco Alvarado, y don Félix Mora.

Con lo que se concluyó esta acta y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]

Saborido [sic] [rubricado]

García [rubricado]

Fernandes [rubricado]

Mora [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Quezada [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 23]

En la ciudad de San José, a veinticinco de septiembre de mil ochocientos veinte, hallándose el Ayuntamiento en Cabildo Ordinario, teniendo a la vista los oficios del señor Gefe Político de la Provincia acordó:

[al margen: cumplido] Que acerca del que trata del padrón se le conteste que aún antes de recibir las órdenes directas de Su Señoría, había tomado el Ayuntamiento las providencias convenientes para que se concluya cuanto más antes.

[al margen: cumplido]

Y que al que contesta Su Señoría escusándose por ocupaciones de rexistrar su archivo, para debolber a esta Corporación los quadernos de actas anteriores respecto a que es indispensable tenerlas a la vista, para caminar de acuerdo con sus deliberaciones sobre los objetos que estubiesen anteriormente determinados, se buelban a reclamar a Su Señoría, ofreciendo este Ayuntamiento pagar al oficial o persona que se encargue la ocupación de rexistrar en el archivo dichos quadernos, quedando así allanados los obstáculos que su secretaria ofrece en su oficio por falta de amanuense dotado y de orden en el archivo.

3º También se acordó que para pagar lo que se adeuda del trabajo y materiales del puente de Los Anonos, sobre que ha representado por el Comisionado Regidor don [testado: Gregorio F] Cipriano Fernádes, que se repartan los dieciséis pesos que se adeudan de la cal, entre los vecinos de esta jurisdicción que sean directamente interesados en dicho puente, que en quanto a la cal se de orden a don Manuel Quesada para que facilite su mejor venta o empréstito, para quando se recibe.

Así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento por ante mí el presente Secretario.

Testado: Gregorio F.—No vale.

Alvarado [rubricado]

Alvarado [rubricado]

García [rubricado]

Rojas [rubricado]

Carranza [rubricado]

Félix de Mora [rubricado]

Fernandes [rubricado]

Quezada [rubricado]

Ante mi

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número: 24]

En la ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil ochocientos veinte, estando en Cabildo Ordinario, acordó este Ayuntamiento que estando pedidos con preferencia los padrones de esta jurisdicción y estando ya formados queden encargados de hacer el resumen clasificado de cada uno a saber.

El Alcalde 1º del barrio de Patarrá y San Antonio; el Procurador don Manuel Alvarado del principal de esta ciudad; don Eusebio Rodríguez del resto de la ciudad y del Mojón; don Cipriano Fernádes del de la Alajuelita, Hatillo y Dos Ríos; don Félix [sic] de Mora Sapote, Puebla y Mata Redonda; don Francisco Alvarado del Morciélago [sic] Oriental; don Ramón Saborido [sic] de Palo Grande y Texar, y el Secretario, del Morciélago [sic] Occidental y la Uruça.

2º Habiéndose presentado don José Benigno Castro natural de Guatemala ostento [sic] las credenciales de estar [testado: estar] examinado y aprobado para el ejercicio de medicina se le concedió entre esta comarca por auto de este día encargándole toda equidad y conmiseración con las gentes pobres y la puntual observancia de lo que se previno por el señor Intendente de León en auto de 7 de marzo de 1816.

3º Habiendo representado verbalmente los Procuradores Síndicos el grave excándalo [sic] y exemplo perjudicial que se sigue en el orden público de que el Sargento 2º de Milicias Miguel Cascante, vecino de [entrerrenglonado: esta] jurisdicción estando prosesado en el Juzgado Militar por incestuoso y adúltero con su sobrina Casilda Cascante, después de haberse fugado con su cómplice a los serros de la Candelaria y llevándose furtiva y violentamente a su propia muger, vive impugnemente en su mismo delito con el agravante de que habiendo fallecido allí su dicha muger a los indicios por tradición bulgar que, así ella como un hijo bastardo del mismo Cascante han sido víctimas asesinadas por el mismo, y que no obstante eso, este hombre temerario, abusando de las autoridades viene de quando en quando a su casa y posesión ubicadas entre esta jurisdicción.

Acordaron se pase oficio por el Alcalde Primero al señor Governador y Comandante de las Armas reclamando el remedio oportuno a semejante desorden por la fatal trasendencia que causa en el público o que si el dicho Cascante está desaforado se sirva comunicarlo para Gobierno.

Así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento con audiencia de los Procuradores Síndicos, por ante mí el presente Secretario.

Testado: estar.—No vale. Entrerrenglonos: estar.—Vale, doy fé.

Alvarado [rubricado]

Fernández [rubricado]

Mora [rubricado]

García [rubricado]

Blanco [rubricado]

Saborido [sic] [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Eusebio Rodríguez [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 25]

En la Sala Capitular de San José, a los dos días de octubre de mil ochocientos veinte, los señores de este Ayuntamiento, acordaron:

1º Que se forme el estado de esta población según resulta de los padrones y se remita al señor Gefe Político, quedando copia autorizada por el Secretario.

2º Habiéndose traído a la vista el expediente promovido ante el Ayuntamiento de Cartago para la separación y socorro de los lasarinos, se acordó que este Ayuntamiento oyendo a los Procuradores Síndicos acuerda separadamente perfeccionar las medidas que hay, tomadas anteriormente respecto a los de entre esta Jurisdicción y se remita el expediente según su derrotero, haciendo

presente al Noble Ayuntamiento de Heredia que teniendo en consideración que los apestados confinados en el paso real del Virilla, salen a mendigar en los caminos reales y varrios inmediatos, se sirva tomar la providencia conveniente para impedirlo o para alejarlos a otro punto más oportuno.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Alvarado [rubricado]

Quezada [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]

Fernandes [rubricado]

Rojas [rubricado]

Blanco [rubricado]

Ante mi

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 26]

En la Sala Capitular de San José, a los seis días del mes de octubre de mil ochocientos veinte, estando en Cabildo Ordinario de este día los señores de este Ayuntamiento, habiendo [testado: oydo] oydo verbalmente a los Procuradores Síndicos para arreglar los primeros objetos que con preferencia deben determinarse en los ramos de educación pública de la juventud y de la policía de salubridad, comodidad y buen orden acordaron:

[al margen: 1º] 1º Que todos los padres de familia tengan presisamente destinados sus hijos desde la edad de siete años o antes, a las escuelas de primeras letras, al ejercicio de la agricultura, al aprendizaje de los oficios urbanos más nesarios a la sociedad, y con preferencia los de albañilería, carpintería, herrería, tejidos y demás autos útiles que al paso que les proporcionan una ocupación honesta a los profesores, les aseguren con el tiempo su subsistencia y modo de vivir conocido.

[al margen: 2º] 2º Que con el mismo objeto todos los vecinos deven estar dedicados a alguna profesión, oficio, u ejercicio honesto y útil de que subsistir, y los que por concecuencia de este artículo se dediquen a la agricultura y no tengan tierra para ello, la pidan a este Ayuntamiento que les señalará la suficiente.

[al margen: 3º] 3º Que los jóvenes que en cumplimiento del primer artículo se destinen a las escuelas públicas, siendo de padres pobres se les dé la enseñanza gratis y si fueren pudientes, para señalar prudentemente la cuota que deban pagar para la gratificación o dotación de los maestros y elección de éstos se convoca a los vecinos de esta ciudad para el lunes nueve del corriente para acordar en junta general, lo conveniente, consultando la voluntad e interés público con respecto a la educación de la niñes en la Casa de Santo Tomás, y por lo respectivo a los varrios concurrirán estos en la misma forma y para el mismo objeto el día que se les señale a sus vecinos por sus respectivos zeladores.

[al margen: 4º] 4º Que estando demostrado por una triste experiencia el progreso que ha tenido en esta provincia el contagio conosido con el nombre

de lázaro, no obstante que en lo respectivo a esta ciudad se ha tomado anteriormente la providencia de confinar los apestados en las Papas [sic] para tomar las más que correspondan y sean bastantes para atajar el mal y socorrer estos enfermos, se encarga a los vecinos y a los Pedáneos que deben cuidar de la sanidad de su respectivo barrio, denuncien los que sepan o tengan noticia se hallan contagiados entre la población o en comunicación con ella.

[al margen: 5º] 5º Que para que llegue a noticia de todos se publique por vando en la forma ordinaria y fixe en los portales de este Cabildo.

6º Que para la observancia de los demás puntos de policía se publique nuevamente el vando del Excelentísimo señor Gefe Político Superior, y que para evitar los desórdenes de gabillas nocturnas de hombres y mugeres y los exesos que suelen derivarse de las músicas en los arrabales, celen y ronden con los Pedáneos, los Regidores por el orden siguiente: para el domingo don Onofre García, para el lunes don Cipriano Fernandes, para el martes don Francisco Alvarado, para el miércoles don Juan Rojas, para el jueves don Juan Blanco, para el viernes don Eusebio Rodrigues y don Ramón Saborido [sic] y para el sábado don Manuel Alvarado y don Manuel Quesada.

Así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento por ante mí el presente Secretario.

Alvarado [rubricado]
Mora [rubricado]
Blanco [rubricado]
Fernandes [rubricado]

Carranza [rubricado]
García [rubricado]
Rojas [rubricado]
Manuel Quezada [rubricado]

Saborido [sic] [rubricado]

Ante mí
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: número 27]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los nueve días del mes de octubre de mil ochocientos veinte, hallándose reunidos en junta general los vecinos principales de esta ciudad, en conformidad de la convocatoria acordada por este Ayuntamiento en la acta anterior y habiéndose leydo los artículos 1º y 3º de ella, e impuesto a todos del expediente formado para la provición de escuela de primeras letras y de lo que se había acordado en la materia, en acta de dieciocho de septiembre último de común consentimiento, se conformaron con lo dispuesto o determinado en dicha acta, asimismo se acordó y se conformó la junta en nombrar por ecónomos a don Rafael Gallegos y don José Francisco Madris, para tomar conocimiento en el ingreso de los niños, darles su papeleta y poner en cobro los fondos que pagan los maestros, poniendo bajo su responsabilidad un cobrador con el premio del seis por ciento.

Con lo que se cerró esta acta y firmaron los vecinos concurrentes que supieron por ante el Secretario de este Ayuntamiento.

Benito Alvarado [rubricado]
Onofre García [rubricado]
Francisco Alvarado [rubricado]
Camilo de Mora [rubricado]
Gregorio Castro [rubricado]
Manuel Flores [rubricado]
José Ana Ximénes [rubricado]
Joaquín de Hernández [?] [rubricado]
Joaquín Loaiza [rubricado]
Pablo Castro [rubricado]
Félix de Bonilla [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Miguel de Jesús Carranza [rubricado]
Félix de Mora [rubricado]
Cypriano Fernandes. [rubricado]
Nicolás Castro [rubricado]
José Ana Carrillo [rubricado]
José Francisco Madrás [rubricado]
José María Porras [rubricado]
Gregorio García [rubricado]
Francisco Ramírez [rubricado]
Juan de Mata Castro [rubricado]
Joaquín Rivas [rubricado]
Eusebio Rodríguez [rubricado]

Ante mí
Juan Mora [rubricado]
Secretario de Cabildo.

[al margen: número 28]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los tres días del mes de octubre de mil ochocientos veinte años hallándose en Cabildo Ordinario los señores de este Ayuntamiento y habiendo traído a la vista las actas celebradas anteriormente, por las que se acordó:

1º Reclamar al señor Gobernador las que se celebraron por el Ayuntamiento en los años de 1813 y 1814 para consertar sus medidas aserca de los objetos del bien público de esta ciudad, según los principios que en aquella época estuvieren ya acordados y asimismo el que se sirviese adoctar [sic] las providencias que estimase combenientes, para poner remedio a los excesos criminales y escandalosos en que vive y amenaza el orden público, el Sargento Segundo de Milicias Miguel Cascante fugo y decertor, y haviéndose echo presente igualmente por el Alcalde 1º Precidente de este cuerpo que no ha merecido contestación del señor Gobernador a los últimos oficios que le ha dirigido en estos puntos, teniendo en consideración que esto se de en atraso y perjuicio de los objetos del bien público, no menos que en desprecio de este cuerpo y deceando con todo esto observar siempre con Su Señoría la buena armonía e inteligencia que ha procurado observar desde su instalación asbsteniéndose [sic] de formar quejas y recursos a la superioridad en los demás casos que se han presentado ha acordado: que por última vez se le dirija por el referido Alcalde Precidente oficio con inserción en lo conducente de esta acta a efecto de que Su Señoría se sirva satisfacer a los justos reclamos de este cuerpo o dar una contestación conseqente.

2º También se acordó abise al público por carteles comparescan a hacer sus propuestas los vecinos que quieran ofrecerse a hacer a su costa la casa de

rastró de veinte varas de largo y ocho de ancho de orcones fuertes, madera labrada, cubierta de teja y empedrado el suelo con advertencia y se admitirá la postura más baja que se haga.

3º Asimismo se acordó que respeto [sic] a que el día de mañana es el día del plausible cumpleaños de nuestro amado Rey Constitucional, el señor don Fernando 7º

En debido testimonio de Nuestro amor y reconocimiento a Su Magestad y para exemplo y estímulo del pueblo se ponga decente iluminación en los portales y galería exterior de esta casa Consistorial en las tres noches de oy, mañana y pasado mañana, con un rato de orquesta en cada una de ellas a que asistirán 10 individuos de este cuerpo exitando sentimientos de pública alegría con vivas y aclamaciones al Rey, abonándose del ramo de propios el gasto de luces, y los demás los harán de su peculio los individuos, omitiéndose de parte de la Corporación otra demostración y cumplimiento por no estar presente el señor Xefe Político, a quien parese correspondía hacerse sin perjuicio de que sus individuos y demás vecinos, hagan en particular las que han acostumbrado, guardando compostura y buen orden.

Con lo que se cerró esta acta que acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]

Quezada [rubricado]

Fernandes [rubricado]

Mora [rubricado]

García [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Blanco [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 29]

En la Sala Capitular de San José, a los dieciséis días del mes de octubre de mil ochocientos veinte, hallándose el Ayuntamiento de esta ciudad en Cabildo Ordinario y en Junta Combocada para este día, de los vecinos del barrio de San Antonio, para tratar del arreglo y entable de la Escuela de Primeras Letras en su varrio, de unánime consentimiento con dichos vecinos se acordó:

1º Que para la enseñansa de los niños, se nombra por maestro a Jacinto Quesada con la dotación de tres pesos quatro reales cada mes, y para cubrirlos se obligan los vecinos padres de los niños aprendises a pagar un real en cada mes, y que la recaudación [entrerenglonado: sea a cargo] del Pedáneo y pagar al maestro de su producto, reservando para cartilla para los más pobres el superávit.

2º Asimismo habiendo concurrido para el mismo efecto los vecinos del barrio de los Dos Ríos, conforme se convinieron, se acordó nombrar para maestro de la Escuela a José Dolores Pereyra con la dotación que éste pidió de dos pesos cada mes y para pagarlos se ofrecieron los vecinos padres de los niños, a dar un real cada mes entendiéndose los pudientes así en este varrio como en

el antedicho de San Antonio; y que a los muy pobres se les enseñe gratis y que para la recaudación de la mesada y pagar el maestro, haga personería Justo Picado, así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento por ante mí el presente Secretario.

Alvarado [rubricado]

Fernandes [rubricado]

García [rubricado]

Rojas [rubricado]

Savorido [sic] [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]

Mora [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Quesada [rubricado]

Blanco [rubricado]

Eusebio Rodríguez [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 30]

En la ciudad de San José, a los veinte días del mes de octubre de mil ochocientos veinte, hallándose en Cabildo Ordinario de este día los señores de este Ayuntamiento se leyó una esposición de la señorita doña Roscilia Barroeta en que acompaña seis muestras de finales y primeros grados de letra bastarda que dedica para las escuelas de los barrios y habiéndose examinado por sus individuos y encontrándolas muy ajustadas a los principios y reglas de calografía [sic] moderna, y trabajados con todo gusto, aplicación y delicadesa, acordaron que para exemplo y estímulo de la juventud, se pasen a la escuela de Santo Tomás de esta ciudad, quedando una en esta Secretaría en testimonio del aprecio y gratitud que merecen a este Ayuntamiento, su aplicación y adelantamientos, manifestándosele así en contestación por la misma Secretaría, en espreción de que serán muy útiles al público y gratos a este Ayuntamiento sus tareas y progresos.

2º Habiéndose representado por los Procuradores Síndicos, la ruina que amenaza en el puente del Virilla, se acordó que para su pronta reparación, ponen el día miércoles veinticinco del corriente a hacer exámen y tanteo de la obra que debe emprenderse, el Procurador don Eusebio Rodríguez y el Regidor don Sipriano Fernandes y que para el mismo efecto se imbite por oficio al Ayuntamiento de Heredia, con concideración a que el puente es de necesidad y combeniencia recíproca de ambos becindarios.

3º Asimismo se acordó se recordase al Noble Ayuntamiento de la cave-sera, el proyecto propuesto del puente y cuestras del Río Grande para que se active, el reconocimiento y tanteo de la obra, concordando con los demás el plan que en el interín atendiendo a que las cuestras exigen al pronto una compocición provicional, se imbite para ello a los demás Ayuntamientos en el supuesto de que éste por su parte, ofrese desde luego concurrir para el objeto a costa de este vecindario con quatro hombres y un ecónomo por una semana.

Con lo qual se serró esta acta que acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento y en este estado añadieron que la reparación referida se empiese el veinte de noviembre próximo.

Así lo acordaron y firmaron [repetido: y firmaron] por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]

Mora [rubricado]

García [rubricado]

Fernandes [rubricado]

Rojas [rubricado]

Saborido [sic] [rubricado]

Quezada [rubricado]

Blanco [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 31]

En la ciudad de San José, a los veintitrés días del mes de octubre de mil ochocientos veinte años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores de este Noble Ayuntamiento y habiéndose convocado en este día a los vecinos del barrio de la Alajuelita a efecto de establecer con arreglo y solidés su escuela de primeras letras de conformidad con lo expuesto por los mismos vecinos y consultando a la voluntad e interés común, acordaron nombrar y nombraron por maestro a Juan León Agüero con la dotación de cuatro pesos cada mes y para cubrirla se obligan los vecinos pudientes padres de los niños aprendises a pagar un real cada mes con calidad de que a los pobres se les de la enseñanza gratis y asimismo por Ecónomo conservador de la escuela que recaude las mesadas y pagar al maestro nombraron por Ecónomo al señor Matías Rojas.

Así lo acordaron y firmaron ante mí el presente Secretario.

Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]

Mora [rubricado]

García [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Quezada [rubricado]

Blanco [rubricado]

Saborido [sic] [rubricado]

Cypriano Fernandes [rubricado]

Rojas [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 32]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de octubre de mil ochocientos veinte, hallándose los señores de este Ayuntamiento en Cabildo de este día se representó verbalmente por parte de Paula Micaela Foncaca que era una pobre miserable y necesitaba sitio para vivir, en cuya consideración se determinó que se le dé sitio en la tierra del vecindario más inmediata a la ciudad, que se halla valdía.

2º Habiéndose hecho presente por parte del Procurador Síndico don Manuel Alvarado que hace falta un reglamento para nuevo arreglo del gobierno interior de la Casa de Santo Tomás, se acordó que respecto a haberse encargado esta atención al Padre Rector de la Casa (de Santo Tomás) Presbítero don

Manuel Alvarado, se le pase oficio encargándole nuevamente su ejecución y que al efecto se asocie con don Rafael Gallegos y don Mariano Montealegre de cuyo patriotismo, actitud y conocimientos se espera hagan este servicio al público con el mejor suceso.

3º Asimismo se acordó que para los niños que o por la distancia de la posada o por número exedente no les sea oportuno ocurrir a las escuelas de primeras letras de Santo Tomás se les proporcionen escuelas en los extremos de esta ciudad.

Así lo acordaron y firmaron ante mí el presente Secretario.

Benito Alvarado [rubricado]	Carranza [rubricado]
Cypriano Fernandes [rubricado]	Alvarado [rubricado]
García [rubricado]	Blanco [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: número 33]

En la Sala Capitular de San José, a los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos veinte, los señores del Ayuntamiento, habiéndose convocado para este día los vecinos del barrio del Sapote para el arreglo en él de la escuela a voluntad del común de ellos, acordaron: nombrar por maestro de ella para primeras letras a Juan Félix Muñoz con la dotación mensual de treinta y un reales y para cubrirla que paguen un real cada padre de los aprendises que sean pudientes, y a los pobres se les enseñe gratis. Y últimamente nombraron por ecónomo para recoger la contribución, pagar al maestro y celar la conservación de la escuela a Lucas Mora.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Alvarado [rubricado]	Carranza [rubricado]
Savordio [sic] [rubricado]	Alvarado [rubricado]
García [rubricado]	Quesada [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: número 34]

En la Sala Capitular de San José, a los diecisiete días de noviembre de mil ochocientos veinte años, los señores del Ayuntamiento allándose en Cabildo Ordinario acordaron: que se pase orden al Mayordomo de Propios, para que satisfaga dose pesos para los jornales debengados en la saca de vigas para el puente del Virilla que se están sacando con lo cual se serró esta acta que firmaron los señores del Ayuntamiento.

Alvarado [rubricado]	Carranza [rubricado]
Fernandes [rubricado]	Mora [rubricado]
Alvarado [rubricado]	Quesada [rubricado]
García [rubricado]	

[al margen: número 35]

En la Sala Capitular de San José, a los veintisiete días de noviembre de mil ochocientos veinte, hallándose en Cabildo Ordinario los señores de este Noble Ayuntamiento y habiendo trahido a la vista el expediente promovido por el maestro de primeras letras Diego Ximénes separándose de su oficio con consideración a lo informado por el Padre Rector de la Casa consultando al mejor interés del público, acordaron:

1º Poner en la escuela de leer dos maestros para el mejor cuidado y desempeño en ellas con quatro pesos al mes cada uno por ahora, y en conformidad proverlas en don Prudencio Rivas y Carlos Vásquez.

2º Asimismo habiéndose presentado el barrio del Morciélago [sic] de la parte de Chile-Perro para tratar de común acuerdo del establecimiento y arreglo de escuela de primeras letras en aquel distrito de conformidad con lo expuesto por los mismos vecinos, se nombra por maestro a don Demetrio Quesada con el estipendio de tres pesos cada mes y que para su paga contribuyan los padres de los aprendises pudientes un real cada mes y a los pobres se les enseñe gratis y asimismo se nombra por colector de la mesada a Aniceto Fernandes y se acordó que el sobrante que rinda la contribución se [testado: las] emplee en cartillas para los niños más pobres.

Así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento por ante mí el presente Secretario de [repetido: de] que doy fe.

Testado: las. No vale.

Alvarado [rubricado]

Carranza [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Mora [rubricado]

Quezada [rubricado]

Rojas [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 36]

En la Sala Capitular de San José, a los cuatro de diciembre de mil ochocientos veinte, hallándose en Cabildo Ordinario los señores de este Ayuntamiento.

1º Se presentaron los vecinos del barrio del Morciélago [sic] de Torres allá, a efecto de tratar el establecimiento y arreglo de la escuela de primeras letras, de unánime conformidad nombraron por maestro a Juan de los Angeles Lopes con el estipendio de treinta reales cada mes, para cuyo pago contribuirán los padres de los niños pudientes un real y a los infelises se les enseñará gratis, y para la recaudación de paga de las mesadas, se nombra por comisionado al Sargento de Milicias José Castillo.

2º Acto continuo se presentaron los vecinos del barrio del Morciélago [sic] Oriental con el mismo objeto y de común conformidad, nombraron por maestro a José María Montoya con el estipendio de veinticuatro reales al mes

y para cubrirlos convinieron en pagar los padres de los niños pudientes un real al mes y que a los pobres se les enseñe gratis y para la recaudación y paga de la mesada nombraron por comisionado a Ramón Solís.

Así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento por ante mí el Secretario.

Alvarado [rubricado]
Rojas [rubricado]
Mora [rubricado]
Fernández [rubricado]

Carranza [rubricado]
Blanco [rubricado]
Quesada [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Ante mí
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: número 37]

En la ciudad de San José, a los onse días de diciembre de mil ochocientos veinte, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento.

1º Se presentaron los vecinos del barrio del Hatillo a efecto de establecer allí y arreglar la escuela de primeras letras y de conformidad con los mismos vecinos interesados, se acordó nombrar y nombró por maestro a José Francisco Chavarría con el estipendio de veintidós reales al mes y que para pagarlos contribuyan los vecinos padres pudientes de los niños, un real cada mes, y para su colección y pagar al maestro se nombró por Comicionado a Cayetano Villalta.

2º Acto continuo, habiéndose leydo la representación de los Síndicos a efecto de que establezcan arvitrio sobre potreros en tierras del vecindario usufructo del de las Pavas para proveer a los objetos de utilidad y nesesidad pública, se acordó nombrar una comición para que tomando en concideración la importancia del asunto, forme y extienda el plan consultado que [enterrenglonado: [as] circunstancias [sic] miren al bien público. En consecuencia se nombró a los Regidores don Cipriano Fernandes y don Onofre García, al Procurador don Manuel Albarado, al Presvítero don Manuel Alvarado, al Ayudante de Cabaillería don Rafael Gallegos y a don Mariano Montealegre, agregándose el Secretario de este Ayuntamiento.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Enmendado: Alvarado.—Vale.

Alvarado [rubricado]
García [rubricado]
Alvarado [rubricado]
Blanco [rubricado]

Carranza [rubricado]
Rojas [rubricado]
Quesada [rubricado]
Savorido [sic] [rubricado]

Ante mí
Juan Mora [rubricado]
Secretario

AÑO DE 1820

ELECCION DE AYUNTAMIENTOS PARA EL AÑO DE 1821

[al margen: número 38]

Don Benito Alvarado, Alcalde 1º Constitucional de esta ciudad, etc.

El Noble Ayuntamiento de esta ciudad en cumplimiento de lo que para la renovación de sus individuos previene la Constitución y el Soverano Decreto de 23 de mayo de 1812, ha acordado convocar como por el presente se comboca a todos los vecinos de esta ciudad que se hallen en el exercicio de los derechos de ciudadano y quieran usar de ellos, para que en el domingo siguiente 24 del presente mes, concurran a la Junta Parroquial que ha de selebrarse en las casas de Cabildo para el nombramiento de electores y para que llegue a noticia de todos, se publicará por bando en los lugares acostumbrados y fijará en los portales de Cabildo.

Fecho en San José, a los dieciséis días del mes de diciembre de 1820.

Benito Alvarado [rubricado]

[al margen: número 39]

En la ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos veinte, haviéndose reunido en los portales de Cabildo de esta ciudad los ciudadanos vecinos de ella, en virtud de la combocatoria que se agrega por cavesa de este espediente, publicada el domingo anterior, para elegir los diecisiete electores que corresponden a este vecindario y que deven nombrar los individuos para renovar el Ayuntamiento del año próximo, se nombró por aclamación general por Escrutadores a don Camilo Mora, y don Mariano Montealegre y por Secretario don Juan Mora a continuación prosediendo a haser el nombramiento de electores se escribieron en una lista los nombres de los vecinos que cada ciudadano eligió y confrontados los votos resultó que don Siipriano Fernádes, don Miguel Carranza, don Joaquín [sic] Mora, don Eusebio Rodríguez, y don Onofre García, tuvieron diecinueve votos cada uno, don Félix [sic] Moro [sic] diecisiete, don Rafael Gallegos y don Felis [sic] Fernandes beintidós cada uno, don Manuel Alvarado beintitrés, don Manuel Quesada trese, don Camilo Mora beinticuatro, don Francisco Madris beinte, don Francisco Alvarado dieciocho, don Gregorio Fernandes catorse, don Miguel Bolandi trese y don Mariano Montealegre quince votos, los cuales se tuvieron por electos para electores, por haver reunido la mayoría de votos pues aunque hubo otros ve-

cinos, ninguno pasó de onse, siendo de este número el Padre don Manuel Alvarado, y yo el Presidente, con lo que habiendo publicado el nombramiento antedicho, se concluyó esta acta que firmo con los dos Escrutadores y el Secretario.

Benito Alvarado [rubricado]

Mariano Montealegre [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 40]

En la ciudad de San José, a veintiséis de diciembre, se congregaron en la Sala de Ayuntamiento trese electores de los diecisiete nombrados por hallarse ausentes don Felis Fernandes y don Rafael Gallegos pasando rebista de inspección en la ciudad de Cartago y don Gregorio Fernandes y don Manuel Quesada también ausentes en designaciones personales, por lo que solo se hallaron presentes los electores, don Sipriano Fernandes, don Miguel Carranza, don Felis [sic] Mora, don Manuel Alvarado, don Eucebio Rodrigues, don Camilo Mora, don Francisco Madris, don Francisco Alvarado, don Onofre García, don Francisco Castro, don Miguel Bolandi, y don Mariano Montealegre, con los cuales se procedió desde luego a la elección empesando por el nombramiento de dos Escrutadores dentre los mismos, que recayó por pluralidad de botos en don Camilo Mora y don Mariano Montealegre.

Acto continuo prosediéndose a la botación por escrutinio secreto de los individuos que han de renovar el Ayuntamiento en el año próximo, conforme a lo prevenido en el Soberano Decreto de 23 de mayo de 1812, hecha la regulación de botos, resultaron electos para Alcalde 1º don Rafael Gallegos con dose botos, y don Francisco Madris tubo uno; para Alcalde 2º don Joaquín [sic] Mora por diez botos y don Francisco Madris tubo tres; para Síndico don Camilo Mora, por dose botos y don Felis [sic] Bonilla tubo uno; para primer Regidor don Felis Fernandes por ocho votos, don Jesús Bonilla tubo quatro y don Joaquín [sic] Méndes uno; para segundo Regidor don Jesús Bonilla por dies botos, don Alejo Aguilar tubo dos y don Rafael Fernandes uno; para tercer Regidor don Alejo Aguilar por plenitud de los trece votos y para quarto Regidor don José Samora Castro, por onse botos don Rafael Fernández tubo uno, y don Manuel Flores otro; y haviéndose publicado esta elección, se concluyó esta acta que firmo yo el Presidente con el Secretario del Ayuntamiento.

Benito Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 1]

En la ciudad de San José, a primero de enero de mil ochocientos veintiuno, yo el Alcalde 1º don Benito Alvarado habiendo pasado a esta sala Capitular, y hallándose presente el Alcalde 1º nombrado para el presente año, don Félix Fernandes y don Alexo Aguilar, y el Síndico electo don Camilo Mora, a efecto de posesionarse de sus empleos y oficios, les recibí juramento preguntando al primero: "¿Juráis a Dios Nuestro Señor y por sus Santos Evangelios de guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, observar las leyes, ser fiel al Rey y cumplir religiosamente las obligaciones de vuestro empleo?", y respondió: "sí juro". A lo que repuse: si así lo hicierdes Dios os ayude y si no él os lo demande.

Acto continuo prestaron juramento los dos antedichos Regidores y Síndico bajo la misma fórmula omitiendo la cláusula "**hacer guardar**" con lo que se concluyó este acto dejando en posesión de su respectivo cargo constitucional a los antedichos electos y respecto de no estar presente el Alcalde 2º electo, se depositó la vara en el Regidor antiguo 1º electo don Ramón Astúa y firmaron conmigo por ante el presente Secretario en papel del viennio pasado por no haber del presente.

Benito Alvarado [rubricado]

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Alejo Aguilar [rubricado]

Felis [sic] Fernandes [rubricado]

Ramón Savorido [sic] [rubricado]

Ante mi

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 2º]

En la ciudad de San José, a los dos días del mes de enero de mil ochocientos veintiuno, yo, el Alcalde Primero Constitucional teniendo noticia del advenimiento del Alcalde 2º electo don Joaquín Mora le mandé sitar por oficio a efecto de posesionarle de su empleo, y habiéndonos constituido en la Sala Capitular le recibí juramento, preguntándole: "¿Juráis a Dios por sus santos evangelios, guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, observar las leyes, ser fieles al Rey y cumplir religiosamente las obligaciones de vuestro empleo", y contestó: "sí juro", a lo que repuse: si así lo hicierdes Dios os premie y sino lo os demande. Con lo qual quedando posesionado el referido don Joaquín [sic] Mora, se concluyó este acto que firmó conmigo por ante el Secretario de Cabildo.

Josef Rafael de Gallegos [rubricado]

Joaquín Mora [rubricado]

Ante mi

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, hallándose presente el Regidor nombrado don José Zamora y don Rafael Gallegos Alcalde 1º Constitucional para posesionarle de su empleo, le recibí juramento en forma vajo el qual ofreció guardar la Constitución, ser fiel al Rey, observar las leyes y cumplir religiosamente las obligaciones de su encargo.

En cuya virtud, quedó posesionado y se concluyó este acto a cinco de enero de mil ochocientos veintiuno, y firmó conmigo, por ante mí el presente Secretario.

Joséf Rafael de Gallegos [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 3]

Acto continuo, habiéndose juntado en esta Sala Capitular en Cabildo Ordinario los señores de este Noble Ayuntamiento.

1º Teniendo en consideración que don Prudencio Rivas hace dimisión de su oficio de maestro de primeras letras en la Casa de Santo Tomás, acordaron sustituir en su lugar a don José Aguilar, con el mismo estipendio que aquél tenía de quatro pesos cada mes y vajo las mismas reglas.

2º Asimismo para la recaudación del ramo de propios acordaron nombrar y nombraron por Depocitario en el presente año a don Gregorio Castro Albarado, con el premio que se aprueve por la Diputación Provincial y haviendo comparecido el referido don Gregorio impuesto de su nombramiento, dijo que lo aceptaba y aceptó y prestó juramento en forma de cumplir fiel y exactamente su encargo.

3º Ultimamente se acordó que en lo sucesivo se haga Cabildo Ordinario únicamente los días lunes de cada semana, respecto a que estando ya arreglados muchos puntos de nesesidad pública, no se contempla nesesario celebrar Cabildo en los viernes como estaba acordado por justa consideración que mediaban antes.

4º En este estado respecto a estar por ausentarse en la tarde de hoy el señor Alcalde 1º, se depositó la vara en el Primer Regidor don Ramón Saborido [sic].

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores del Noble Ayuntamiento, con el referido don Gregorio Castro por ante mí el presente Secretario.

José Rafael de Gallegos [rubricado]	Joaquín Mora [rubricado]
Felis [sic] Fernandes [rubricado]	José Zamora [rubricado]
Ramón Savorido [sic] [rubricado]	Juan Blanco [rubricado]
José Manuel Quezada [rubricado]	Gregorio Castro [rubricado]

Ante mi
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: número 4]

En la Sala Capitular de San José, a los quince días del mes de enero de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento:

1º Se presentó Tomás Quesada, vecino de los Dos Ríos solicitando se quite la saca de agua que pasa por su puerta, representando perjuicios que le causa, y habiendo oído algunos vecinos del varrio, se acordó que permanezca la saca de agua, y para evitar los perjuicios cada vecino limpie su pertenencia y el varrio la que sea común, para que las aguas mantengan su corriente.

2º También se acordó que para cuidar del buen orden, seguridad y tranquilidad pública se ronde por las noches, por los individuos del Noble Ayuntamiento y para ello se señala para el lunes al señor Alcalde Primero, para el martes al Alcalde Segundo, el miércoles al Regidor don Felis [sic] Fernandes, el jueves don Alexo Aguilar, el viernes don José Zamora, el sábado don Juan Rojas y el domingo don Felis [sic] Bonilla. Y que auxiliándose para ello de los Pedáneos, suplán también éstos las faltas, ausencias y enfermedades de los señalados.

3º Habiéndose reclamado por el Procurador don Manuel Albarado acerca de la negligencia que se observa en los padres de familia en mandar a los niños a la escuela y pagar la cuota señalada, se acordó que a los primeros Pedáneos que deven nombrarse este año, se les recomiende el cumplimiento de las medidas que sobre el particular hay acordadas anteriormente y las que se acordaren en lo subsecivo.

4º Que por los individuos del Ayuntamiento se visiten cada mes las escuelas para examinar los progresos y adelantamiento de los niños.

5º Y últimamente nombraron por ecónomo para las escuelas interiores de esta ciudad a don Eusebio Rodríguez, que habiendo comparecido quedó de ello entendido y ofreció cumplir su encargo.

Con lo que se concluyó esta acta y firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario de que doy fee.

José Rafael de Gallegos [rubricado]	Joaquín Mora [rubricado]
Felis [sic] Fernandes [rubricado]	Juan Rojas [rubricado]
Manuel Quezada [rubricado]	Juan Blanco [rubricado]

Eusebio Rodríguez [rubricado]

Ante mi
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: número 5]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los veintidós días de enero de mil ochocientos veintiuno de [sic] hallándose en Cabildo Ordinario los señores de este Noble Ayuntamiento y tomando en consideración el oficio que al Alcalde 1º ha pasado el de Heredia, agitando para la postura del puente del Virilla respecto haberse ya sacado las dos vigas que corresponden a este vecindario, acordaron que se invite de parte de este Ayuntamiento al vecindario del Morciélagó [sic] que espontáneamente quieran contribuir a la plantación del puente del Virilla el lunes veintinueve del presente y que así se comuniqué al Alcalde de Heredia para el mismo efecto.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

José Rafael de Gallegos [rubricado]	Joaquín Mora [rubricado]
Juan Rojas [rubricado]	José Zamora [rubricado]
Félis [sic] Fernandes [rubricado]	Manuel Quezada [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

Señor Gefe Político Superior

Don Francisco Quiñones, prestando voz y caución por don Joaquín [sic] Mora a cuyo nombre, en la mejor forma que haya lugar en derecho i ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que el referido Mora ha sido electo Alcalde 2º Constitucional de San José, no obstante que en el acto hiso presente la nulidad de su elección, por haber contravenido espresamente los electores a la ley 14, título 1º, libro 5º, Recopilación que ordena no puedan ser obligados a obtener los cargos consegiles, las personas que estubiesen recién casadas de cuyo privilegio deven gosar por espacio de 4 años contados, desde el día del matrimonio. Y hallándose don Joaquín [sic] Mora en este caso es claramente nula su elección, por tanto:

A Vuestra Señoría, suplico se sirva declararla nula y de ningún valor, es justicia que pido juro lo nesesario, etc.

Francisco Quiñones [rubricado]

Mando Político Superior de León, enero diecisiete, de mil ochocientos veintiuno.

Declárese por legal la excepción producida y previa comprobación que no se ha presentado el señor Gefe Político Subalterno de Costa Rica, dispondrá se proseda a nuevo nombramiento de Alcalde Segundo con arreglo a las disposiciones del caso, excusando a la parte la comprobación de hallarse en el caso de la ley si fuese como es provable, notorio su reciente matrimonio.

Saravia [rubricado]

Manuel Jirón [rubricado]

[al margen: gratis]

Se hizo saver al presentado con noticia de remitirse al señor Gefe Político de Costa Rica.

[rúbrica]

[rúbrica]

[al margen: número 6]

Mando Político Subalterno de Costa Rica enero 27 de 1821.

Pase al Alcalde 1º Constitucional de esta ciudad para que tenga lo mandado, su puntual y debido cumplimiento, citando los mismos electores para que el día de mañana se proceda a la elección de Alcalde 2º con arreglo a la Constitución.

Cañas [rubricado]

[al margen: número 7]

En la ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de enero de mil ochocientos veintiuno, en conformidad de lo resuelto en el anterior expediente por el señor Gefe Político Superior, habiéndose reunido en esta Sala Capitular los señores electores parroquiales que se hallaron entre el lugar para reponer la elección de Alcalde Segundo, presidida la Junta por mí el Gefe Político Subalterno, Coronel de Ejército don Juan Manuel de Cañas, se procedió desde luego empesando por elegir un Escrutador por ausencia de don Camilo Mora, recayó la elección en don Manuel Alvarado por ciete votos de los doce que estuvieron presentes, y acto continuo dichos señores electores que lo fueron el Alcalde 1º don Rafael Gallegos, el 2º exonerado don Joaquín [sic] Mora, el Regidor don Félix Fernández, don Manuel Alvarado, don Miguel Carranza, don Félix Mora, don Eusebio Rodríguez, don Onofre García, don Mariano Montealegre, don Francisco Castro, don Gregorio Fernández y don Miguel Volandi, procedieron a la elección de Alcalde 2º. Hecha la regulación de los votos, tubo don Pedro Fernández seis votos, don Lorenzo Sumbado quatro y don Eusebio Rodríguez dos, por lo que entrando en segundo escrutinio resultó electo don Pedro Fernández, por ocho votos contra quatro; y habiéndose publicado esta elección, acto continuo presentándose el electo don Pedro Fernández, para posesionarle de su empleo y a el referido Presidente le exigí juramento que prestó jurando a Dios Nuestro Señor por sus Santos evangelios de guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía, observar las leyes, ser fiel al Rey y cumplir religiosamente las obligaciones de su empleo. A que añadí, ci así lo hicieres Dios os ayude y sino El os lo demande, con lo que quedando [testado: así] así posesionado el electo, firmó conmigo y el Secretario de Ayuntamiento.

Testado: así, no vale.

Juan Manuel de Cañas [rubricado]

Pedro Fernández [rubricado]

Ante Mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 8]

[Omitido: En la] ciudad de San José a los cinco días del mes de febrero de mil ochocientos veintiuno habiéndose juntado en la Sala Capitular a Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento, acordaron:

1º Que para desterrar el ocio y holgazanería que es la fuente funesta de la meseria [sic] y de los vicios, celen y vigilen así los Alcaldes Pedáneos en su respectivo barrio como todos los individuos de este Ayuntamiento, que todos los vecinos vivan constantemente ejercitados en algún oficio, ejercicio o preferción [sic] honesta y útil de que puedan subsistir.

2º Que para evitar que muchos holgasanes y forasteros vengán a vagar entre esta jurisdicción [sic] fingiéndose curanderos sangradores o de otra profesión con que procuran estafar al público sin título legítimo, todo vecino quando recibe algún huésped en su casa, debe certificarse del objeto honesto de su advenimiento y si pasase del tercero día, dará parte a su respectivo Alcalde Pedáneo o que para tomar conocimiento sobre su destino y procedencia si fuese persona desconocida o sospechosa.

3º Que los que contravinieren a lo dispuesto por los dos artículos antecedentes se les castigue por la primera vez siendo por vago y ocioso, o padre de algún hijo de familia sin doctrina, con quince días de obras públicas; siendo artesano pobre o jornalero, y siendo pudiente, cinco pesos de multa, cuya pena también se impone a los que admitan huéspedes sin guardar las formalidades prevenidas; y a los que se hayan incurrido por segunda vez, en el primer caso se les dará destino por el Ayuntamiento, entregándoles al cuidado de algún labrador o artesano para que lo ejercite en su respectivo oficio por término señalado, abonándole el diario jornal que merezca y si fuere muchacho sin destino de escuela, oficio o ejercicio, se entregará también al cuidado de un maestro curador por el tiempo proporcionado para perfeccionarse en su profesión.

4º Que para el exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, así los individuos del Ayuntamiento como los Pedáneos y qualquiera vecino, previo conocimiento de personas, por el bien público denuncien a los que vivan sin destino, ejercicio, oficio ni profesión o lo que constituye el modo honesto de vivir conocido.

5º Que a los que para dar cumplimiento al primer artículo, pretendan dedicarse a la agricultura y no tengan tierra propia para ello, se les franque [sic] en las del común del vecindario, evitando los desmontes inoficiosos y perjudiciales; y los cercos valdíos que no trabajen los poseedores [sic], prefiriéndose esto para el cultivo de trigo y frígoles [sic].

6º Que el labrador que entre esta comarca recoja más cosecha de trigo, se le darán de premio por este Ayuntamiento ocho pesos, y veinte reales a cada uno, de los dos que se aproximen más al primero.

7º—Que para noticia dé todos se publique por vando en la forma ordinaria.

Así lo acordaron y firmaron los señores de este Noble Ayuntamiento, por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernández [rubricado]

Alexo Aguilar [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Félis [sic] Fernández [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Manuel Quezada [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 9]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los diecinueve días de febrero de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento, acordaron que para realizar el proyecto del establecimiento del puente en el paso real del Virilla, respecto a no haber fondos de que proveer [sic] los gastos, se forme para ello en este vecindario una subscripción voluntaria, invitándose para ella al vecindario a Cabildo Avierto para el domingo veinticinco del presente, y que se de la noticia de esta medida a los Ayuntamientos de las comarcas colindantes que puedan cooperar como interesadas inmediatamente para las medidas que por su parte quisiesen adoptar.

2º También se acordó en consideración a tener que salir del lugar al señor Alcalde Primero a diligencias personales por algunos días, dejar depositada la vara en el [testado: al] Primer Regidor don Ramón Saborido [sic] como se verificó.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario.

Testado: Al.—No vale.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Alexo Aguilar [rubricado]

José Zamora [rubricado]

José Manuel Quezada [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 10]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los cuatro días de marzo de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento acordaron: que debiendo tomar conocimiento del estado y seguridad en que se hallen los fondos de la casa de enseñanza pública de Santo Tomás de esta ciudad, se pida informe al Padre Rector acompañando los documentos con que se hallen asegurados.

2º Así mismo acordaron que se publique vando el domingo inmediato previniendo que desde las ocho de la noche en adelante tengan todos los vecinos los perros recogidos entre sus casas o solares si han cerrado, vajo la pena de dos reales de multa por cada ves, que contraviniesen.

3º Que los interesados en las pajas de agua cuiden de su conservación de modo que no tengan derrames pena de que se les privará de este beneficio.

4º Que se recuerde la observancia de lo prevenido anteriormente para que no anden puercos en las calles dentro la ciudad, ni tampoco en las del campo, sino con trompilla y trabilla, pena de que se perseguirán y aplicarán al fondo de arvitrios, para la mantención de presos.

5º Ultimamente habiendo representado algunos vecinos que no tienen tierra para sus labores de maíz, y pedido se les de lugar entre la demarcada para tabacales por no ser útil para ellos, se acordó que en este supuesto, la parte que no sea a propósito para los tabacales, se franquée desde luego para mays.

Con lo que se concluyó esta acta y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Enmendado. No vale.—

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernandes [rubricado]

Alexo Aguilar [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Ramón Savorido [sic] [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 11]

En la Sala Capitular de San José, a los cinco días del mes de marso de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado en Cabildo Extraordinario los señores de este Ayuntamiento de orden del señor Alcalde Primero Precidente, con urgente objeto de tratar el llevar a efecto establecimiento del puente del paso real del Virilla, continuado la subscripción voluntaria de este vecindario conforme, a lo acordado en acta del diecynueve de febrero último, se acordó nombrar comicionados, para concluir la subscripción a don Camilo Mora y don Joaquín Rivas. Por ecónomo para la obra a don Marcelino Aguilar, y para sobre estante a don Manuel Barquero con el salario de tres reales diarios en los días de trabajo.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Enmendado: arso.—Vale.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

Félis [sic] Fernádes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 12]

En la ciudad de San José, a diecinueve de marzo de mil ochocientos diecinueve, hallándose en Cabildo Ordinario, los señores del Noble Ayuntamiento, acordaron: que para socorrer a los apestados de San Lásaro, confinados en las Pavas, se haga cargo al Procurador Síndico don Manuel Alvarado de recaudar la limosna que contribuyan los vecinos para este objeto y distribuirlo con justa proporción entre aquellos enfermos.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernández [rubricado]

Alexo Aguilar [rubricado]

Félis [sic] Fernández [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Quezada [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 13]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los veintiséis días de marzo de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario, los señores de este Noble Ayuntamiento, acordaron: que para que sea admitida la moneda provicional y que vulgarmente llaman insurgente, en esta provincia por el beneficio que de esta medida resultaría al comercio y a la agricultura, se represente en necesidad e importancia a la Excelentísima Diputación Provincial y que se invite al mismo efecto a las demás corporaciones de esta Provincia.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernández [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Félis [sic] Fernández [rubricado]

Ramón Savorido [sic] [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 14]

En la Sala Capitular de San José; a los dos de abril de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores que subscriben después de leerse la providencia del señor Gefe Político Superior, fecha de 3 de marzo último, en obedecimiento acordaron quedase copiada en el archivo del Noble Ayuntamiento, que se acuse recibo al señor Gefe Político subalterno del oficio que comunica el nombramiento de Diputados a Cortes y de provincia hecho por la Junta Electoral de León en los días 11, 12 y 13 del próximo pasado.

2º Habiéndose leído un memorial del depócito de propios en que expone no poder continuar con la recaudación del ramo porque no puede conciliarla con las ocupaciones de labrador se acordó que continúe inter se toma probidencia en el primer Cabildo.

3º También se acordó que para el puntual y más exacto despacho de los asuntos públicos se celebren Cabildos Ordinarios los viernes de cada semana a más del lunes que estaba señalado.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Joséf Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernándes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Félis [sic] Fernándes [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: número 15]

En la Sala Capitular de San José, a los nueve días del mes de abril de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento que suscriben, acordaron que respecto a que Fructuoso Ximénes está indiciado de que se halle infestado del mal de lepra, se le prevenga que dentro de un mes valla a curarse en la provincia de León del gálico antiguo que manifiestamente padece, pues de lo contrario se separará de toda comunicación y se le confinará con los demás apestados.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Joséf Rafael de Gallegos [rubricado]

Félis [sic] Fernándes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Manuel Albarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: número 16]

En lo Sala Capitular de San José, a los dieciséis de Abril de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Extraordinario los señores del Noble Ayuntamiento que subscriben habiéndose leído un oficio del Padre Cura de

esta ciudad en que espone el estrago que ha padecido la portada de la iglesia parroquial de esta ciudad, acordaron: que a continuación del oficio se forme expediente por el señor Alcalde 1º, haciendo reconocimiento del estado ruinoso de la obra y tanteo del costo de su demolición en caso nesecario, para cuyo efecto desde luego nombraron por peritos a Rafael Cháves, Manuel Gorfil y José Morales y que puesto en estado el expediente se de cuenta a esta Corporación para acordar lo más que paresca conveniente, y que se comuniqué lo acordado en contestación al Padre Cura.

Así lo acordaron y firmaron ante mí el Secretario.

Joséf Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Ramón Savorido [sic] [rubricado]

Félis [sic] Fernádes [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 17]

En la Sala Capitular de San José, a los diecisiete días del mes de abril de mil ochocientos veintiuno.

1º Habiéndose juntado en Cabildo Extraordinario los señores del Noble Ayuntamiento y habiéndose presentado el Regidor electo don Félix de Bonilla para posesionarle de su empleo, el señor Alcalde Primero como Presidente, le resivió juramento vajo la fórmula prevenida en el artículo 337 de la Constitución vajo cuyo cargo prometió cumplir religiosamente sus obligaciones y quedando en esta forma posesionado de su oficio.

2º Acto continuo se trajo a la vista el expediente el que por acta del día de ayer, se acordó se instruyese sobre el reconocimiento y tanteo de los daños que ha causado en la iglesia parroquial el terremoto del día dies, y en consideración a lo expuesto unánimemente por los tres peritos, nombrados al efecto, manifestándose que por el estado ruinoso en que se halla el arco toral y la portada, es de absoluta nesecidad para evitar las desgracias que podían seguirse en el mismo edificio y en los inmediatos, en el caso de una ruina repentina, el demoler el cuerpo de dicho arco y el superior de la portada y atendiendo a que para costear estos reparos no hay fondo alguno a disposición del cuerpo, si no que únicamente parese debe contarse para ello con la piedad de los vesinos y los fondos píos de la misma iglesia, acordaron:

Que poniéndose constancia en el expediente se pase al Padre Cura Párroco para que en consideración al peligro que amenaza y urgencia a remedio se sirva si lo estima conforme exortar a los parroquianos sobre la importancia y nesecidad de este asunto convocándoles para exitar su piedad en Junta General de vesinos el domingo próximo veintidós del corriente para que coadllugen [sic] con sus sufragios personales y pecuniarios para el trabajo, y que a más de eso si lo tiene a bien consulte al Ilustrísimo señor Obispo la nesecidad

de que los fondos píos de la iglesia surtan los gastos del trabajo a que no alcansen la [sic] piadosas y espontáneas limosnas que haga el veşindario, y finalmente que por el evidente riesgo que entretanto amenaza a este público singularmente en la presente estasión con la numerosa concurrencia de gentas a los oficios y funciones religiosos de Semana Santa, tenga a bien disponer que se selebren en la Ermita de la Merced.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario de que doy fe.

Joséf Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernándes [rubricado]

Félis [sic] Fernándes [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

[al margen: número 18]

En la ciudad de San José, a los veintitrés días del mes de Abril de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores de este Noble Ayuntamiento.

1º Haviendo tomado en consideración la demisión [sic] hecha por don Gregorio Castro y Alvarado del oficio de Depositario de Propios, se acordó: que sin embargo de las exepciones e inconvenientes que espone para continuar en su cargo, no ha lugar a exhoneralre, y que respecto a ser carga consegil que es obligado a desempeñar con todo celo y esactitud con inmediata responsabilidad a los perjuicios que se manifieste haver padecido el fondo de propios por su omisión o negligencia; se le apremiará en caso de resistencia con multa proporcionada y que en caso de omisión o descuido a más de obligársele al reintegro del perjuicio en el ramo de matanzas que se calculará por el rendimiento del derecho de alcavala en las mismas, también se le exijirá la multa que está señalada por cada res que se mate sin boleta del depositario, quando éste omitiere darlo, que para la debida formalidad en las cuentas lleve un diario por menor de las partidas que persiviere con espresión de su prosedencia.

2º Que para ser [sic] cualquier pago del fondo, deba preseder orden firmada por los indibiduos de esta Corporación; y que poniéndose certificación de esta acta en el espediente por el Secretario, se le notifique al Depositario para su inteligencia y cumplimiento.

3º También se acordó que por los perjuicios que cauzan las matanzas en la plasa y calles del resinto, se prebenga por bando que ninguno las haga sino entre sus respectivos solares, prohibiéndose el poner éstas y las tasajeras de parte de la calle, ni en los aleros o corredores de afuera, ni [testado y entre paréntesis: abajo] arrojar las inmundicias en la plaza bajo la pena de dos pesos de multa en qualquiera caso que contrabenga.

4º Haviéndose leído el espediente sobre la moción que hace el Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal ciudad de Cartago, sobre que si el vesindario de la provincia en común, no se intereza en remediar la urgente nesecidad que hay de mudar el puente del río Grande, consultará aquella Corporación a la Excelentísima Diputación Provincial el estableserlo a costa de sus fondos de propios, fundándolos en el acordado este Ayuntamiento, que respecto a que en el espediente principal que se crió sobre la materia, a estado de llano a coperar por parte de esta ciudad al prollecto del puente en beneficio general de la provincia, lo que no susedería establesiéndose únicamente en beneficio esclusivo de los propios de la ciudad de Cartago y que hasta ahora no se le ha comunicado la resolución de su Exelencia que indica aquel Ayuntamiento; para acordar en su vista lo que paresca combeniente, se pida su comunicación al señor Xefe Político Subalterno.

5º Así lo acordaron y firmaron ante mí el Secretario.

En este estado se acordó que para ebitar los desórdenes y escándalos que causan los jóvenes libertinos en los baños de las calles más públicas, se prohiva por bando el que lo hagan, de día en los pasos y puentes de Torres de la calle del Morciélagó [sic] y Ballestero, con apersevimiento de que se les corregirá y castigará en consideración a su sexo, edad y estado.

Así lo acordaron y firmaron.

Joséf Rafael de Gallegos [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Ramón Savorido [sic] [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[al margen: número 19]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de abril de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores de este Ayuntamiento, se presentó por el Alcalde 1º Presidente un oficio del señor Xefe Político Subalterno, en que recuerda el aniversario que debe selebrarse en todos los años el día dos de mayo, y luto riguroso que debe bestirse por las víctimas de Madrid en este día, consequente a la Real Orden de veinticuatro de abril del año próximo pasado, y Soberanos Decretos de las Cortes de dos de mayo de 1811 y 14 de abril de 1814, se acordó que se le dé su debido cumplimiento asistiendo la Corporación como corresponde, a la función de Iglesia, imbitando al mismo efecto a los vecinos principales del lugar poniéndose para [sic] de acuerdo con el Cura Párroco.

2º Asimismo se leyó un oficio del Factor de la Renta de Tabacos y papel sellado en que reclama el que se adeuda de oficio por los juzgados sobre lo que se acordó, que luego que haya el sobrante equibalente en los Fondos de

Propios que no ay aora, se satisfará el importe del que hayan gastado en los juzgados constitucionales de esta ciudad y Secretaría del Cuerpo, con vista de los recibos, que presenta la tercenista.

3º Haviéndose recibido un impreso dirigido por don Pablo Alvarado que instruye sobre el modo de cultivar los nopales y beneficiar la grana fina, se acordó se conteste al remitente dándole las gracias por este apreciable rasgo de patriotismo asegurándole de la gratitud y aprecio con que esta Corporación ha recibido tan útil presente, y encargándosele que para lograr sus efectos promoviendo esta Corporación el cultivo y beneficio de este importante ramo y vajo el supuesto de que en esta provincia hay algunos nopales en disposición de recibir el insecto [sic] de la cochinilla, se haría el mejor servicio remitiendo alguna simiente de ella en la disposición y siempre oportuno para su propagación asegurándole la satisfacción [sic] de su costo con su abiso.

4º Se recibieron en el acto los Soberanos Decretos de las Cortes de 2 de septiembre de 1820 para que los eclesiásticos agraciados con destinos sibi-les los sirvan por las ventas de sus prebendas. El de 6 de septiembre del mismo año, que establece la forma y solemnidad con que debe hacerse la promulgación de las leyes. Otro de la misma fecha que establece reglas prohibitivas sobre la introducción de granos estrangeros en la península y sus adyacencias, y el de 27 de septiembre del mismo año prorrogando las Cortes sus sesiones hasta el día nueve al inmediato noviembre, en vista de todo dándosele su obediencia, se acordó que se publique para su cumplimiento.

5º Haviéndose leído la Real Orden de 16 de junio próximo pasado, para que los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales faciliten los medios necesarios para la pronta marcha de los Diputados americanos a la Península a sus próximas legislaturas y que no alcanzando ésta se proporcionen las necesarias de las tesorerías nacionales o de otros fondos públicos, se acordó: que respecto a que no ay existencia alguna en los fondos de propios de esta ciudad, ni podrán en mucho tiempo contribuir al objeto por falta de arbitrio, y no teniendo fondo alguno esta Corporación a su disposición con consideración a que los demás Ayuntamientos de la provincia parese se hallan en el mismo caso, se haga presente el señor Xefe Político Subalterno, para que poniéndolo en consideración de la Excelentísima Diputación Provincial, se sirva ésta interponer su autoridad allanando y facilitando los auxilios de la tesorería nacional o de otros fondos públicos como de comunidades o montes píos, conforme al tenor de la misma Real Orden y demás disposiciones vigentes para el caso.

6º También se trató que para tratar de remediar los daños causados por el terremoto en la iglesia parroquial, se comboque en Cabildo Abierto el veintinueve del corriente al vecindario de esta ciudad.

Así lo acordaron y firmaron por [enterrenglonado: por ante mi] el Secretario de que doy fe.

Joséf Rafael de Gallegos [rubricado]

7º En este estado habiendo espuesto el señor Alcalde Presidente que tenía necesidad de separarse por la asistencia personal en los trabajos y labores de su hacienda y otras atenciones privadas, se acordó depocitar la bara en el Regidor Primer nombrado don Ramón Saborío, como en quien corresponde por el término que sea necesario pudiéndose estender hasta el de tres meses, así se acordó y firmaron ut supra.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Félis [sic] Fernádes [rubricado]

Cámilo de Mora [rubricado]

Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado] Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los treinta días del mes de abril de mil ochocientos veintiún años, habiéndose juntado en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que suscriben con consideración a que faltaba la mayor parte del Cuerpo, no se trató asunto alguno y para constancia.

Ramón Savorido [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los quatro días del mes de mayo de mil ochocientos veintiún años, hayándose en Cabildo Ordinario los señores de este Ayuntamiento que subscriben

1º Se presentó Frutoso Ximénes diciendo que con respeto [sic] a lo que se le prebino por acta de nueve del próximo pasado, para que saliere dentro de un mes a curarse en la provincia de León del mal de lepra del que sospecha estar infestado [sic], para darle cumplimiento, pedía se le manifestase su acusador o los que piden contra él, en su consecuencia, acordaron que en atención a que generalmente se resela por el vecindario de esta ciudad que Frutoso Ximénes se halla infestado [sic] efectivamente del mal de lepra, porque a más de tener los indicios de algunas lacras cutáneas y falta de sejas, lo han padecido muchos individuos de su familia y han sido víctimas de este contagio; para acordar la mejor providencia en beneficio del público se presenta al facultativo don José Benigno Castro, oficiándose a éste por la Secretaría, para que asiendo exámen y reconocimiento del individuo, informe a la Corporación manifestando el concepto que haga de su actual estado, y en el caso que sea gálico solamente, exponga en quanto tiempo podrá curarlo perfectamente.

Así lo acordaron y firmaron por ante mi el Secretario.

Ramón Savorido [sic] [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

Félis [sic] Fernádes [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los siete días de mayo de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado en Cabildo Ordinario los señores Regidores don Juan Blanco y don Juan Rojas y el Procurador Síndico don Manuel

Alvarado, respecto a no haber asistido los demás individuos del Cuerpo, nada se acordó y se sienta para constancia por ante mí el Secretario.

1º En este estado, habiéndose presentado los señores Alcaldes y demás individuos del Ayuntamiento que subscriben, se continuó el Cabildo y leyó un oficio del señor Diputado electo para las próximas Cortes, Doctor don Manuel de los Santos Madris, fecha quatro del presente mes en que solicita el viático para su transporte, se acordó en su vista que en contestación se le inserte lo que por acta del 27 de abril último, se acordó hacer presente sobre la materia al señor Xefe Político Subalterno.

2º Habiéndose reclamado por el Procurador don Manuel Albarado las faltas que se anotan así en la administración de justicia, como en las asistencias previas de los individuos del Ayuntamiento a sus atenciones, se acordó que los Alcaldes permanescan precisamente entre la ciudad para la administración de justicia diariamente, quando otra atención del servicio público no los llame fuera, y que los individuos del Ayuntamiento que sin causa legítima y calificada falte [sic] a las asistencias de Cabildo en los días señalados, pague dos pesos de multa para el fondo de propios.

Así lo acordaron y firmaron los señores que subscriben por ante mí el Secretario.

Ramón Savorido [sic] [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Pedro Fernández [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la ciudad de San José, a los once días de mayo de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores de este Ayuntamiento que subscriben [entre paréntesis y testado: acordaron], habiendo expuesto por el Procurador Síndico que los salarios de la conservación del flúido vacuno, y de la portería del potrero de las Pavas estaban postergadas dos años [testado: años], y aunque para estos objetos se acostumbraba cobrar un real anual de los vecinos pudientes, por lo que mira de la bacuna y de los que tienen ganado, por lo respectivo a portero del potrero, parecía que no sólo era insuficiente este arvitrio por el tiempo que se ha postergado, sino que también era falta de equidad semejante costumbre, que por que no se daba distinción entre el ganadero que usufructuaba el potrero de el que [testado: el que] no lo usufructuaba, ni se daba proporción entre el que mantenía en el potrero uno [sic] o pocas cabesa [sic] y el que tenía allí mismo más o muchas, que por tanto proponía el arvitrio para cubrir ambos objetos [testado: de que] se cobre por ahora medio real por cada cabesa de las que entren al potrero de las Pavas, tomándose para ello conocimiento de las que existen adentro y aunque la mayoría de los señores vocales se conformaba con este arvitrio, por haber discordado algunos insistiendo en que se observase la costumbre antigua, recargando el tiempo atrasado porque de pensionar directamente el ganado que usufructuaba el potrero, se verían por nesesidad muchos infelises privados del beneficio de una finca que contemplaban propia y libre, por ser del vecindario que

la compuso y poseé en común, se acordó que se consulte a la Excelentísima Diputación Provincial la materia, haciendo manifestación de ambos arvitrios para adoptar el que parezca más conforme y asegurar el acierto en la determinación.

2º Habiéndose tomado en consideración lo que en Cabildo Abierto del domingo veintinueve de abril, expuso el vecindario sobre redificación [sic] de todo el cuerpo de la iglesia parroquial por averías que ha padecido, acordaron los señores del Ayuntamiento que para deliberar con mayor madures se convoquen el día de mañana los vecinos, para que haciéndose por el Alcalde Primero formal reconocimiento con peritos, del estado del edificio, resuelvan de nuevo formando un plano de la obra en caso de redificarse [sic].

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Testado: acordaron, años, de que, el que.—No vale.—

Ramón Savoro [sic] [rubricado]
José Zamora [rubricado]
Félix de Bonilla [rubricado]
Juan Rojas [rubricado]

Pedro Fernández [rubricado]
Félis [sic] Fernández [rubricado]
Juan Blanco [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la ciudad de San José, a los catorce días del mes de mayo de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que suscribe, se espuso por los Síndicos Procuradores que respecto a que aunque estaba acordado hacer Junta de vecinos el día trece del corriente, y que por no haber concurrido se transfirió para el día de ayer, que no se verificó por las lluvias, se señalase otro día citándose por medio de los Pedáneos para acordar sobre la obra de la iglesia, se acordó que se celebre dicha junta el domingo próximo veinte del corriente, para hacer reconocimiento del estado de la iglesia con asistencia del vecindario y que para ello se cite por medio de los respectivos Pedáneos.

2º Habiéndose leído el oficio del facultativo, don José Benigno Castro en que informa que Fructuoso Ximénes, no padece el mal de lepra, sino que venéreo, y habiendo comparecido y expuesto verbalmente que puede curarlo dentro de tres meses por secenta pesos, dándole dies de presente para medicinas.

Se acordó que así se executase, sin perjuicio de que el interesado ajuste separadamente su curación con el mismo don Benigno, por lo menos que pueda.

Así lo acordaron y firmaron ante mí el Secretario.

Ramón Savorío [rubricado]
Camilo de Mora [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]
José Zamora [rubricado]
Juan Rojas [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los dieciocho días de mayo de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario, los señores del Ayuntamiento que subscriben, se leyó un oficio del señor Xefe Político Subalterno fecha de ayer, en que estraña no se haya dado cumplimiento por esta Corporación al pedido que hiso por oficio de 4 del corriente del flúido bacuno para el día dieciséis, con el objeto de remitirlo a la ciudad de León y en su vista, habiendo mandado comparecer al conservador del flúido para tomar informe espuso que el día de mañana se va a bacunar y que de consiguiente puede recogerse flúido el lunes veintiocho del corriente, añadiendo que el sábado anterior dose, había recogido en dos vidrios para que se mandasen, lo que no verificó el Alcalde 1º encargado, en cuya consideración se acordó que el conservador don Eusebio Rodríguez recoja el 28 el flúido que se pueda y que el Procurador Síndico don Manuel Alvarado quede encargado de dirigirlo subsesivamente [sic] al señor Xefe Político Subalterno para el día 29 o 30 del corriente, en rasón de haverlo omitido el señor Alcalde 1º encargado de este asunto y que se comunique todo en contestación para el Alcalde 2º.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

Alexo Aguilar [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los veintiún días del mes de mayo de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben acordaron que con consideración a que el vecindario empiesa a experimentar carestía de maderas de construcción, dimanada de la mala economía con que los cortadores de ella subsesivamente [sic] han alquilado en los años anteriores los montes de que se proveen, se les compela a éstos a hacer un plantío de las de sedro, y que para ello los Regidores don Ramón Saborío, don Juan Rojas y don Juan Blanco prebio conocimiento de los cortadores, formen lista de ellos y se les intime que en el término de un mes deban manifestar la nueva plantación de cincuenta brotones cada uno en lugares y distancia proporcionada donde cada uno respectivamente pueda cuidar de su logro y conservación hasta entregarlos pegados.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

2º En este estado habiendo expuesto el Alcalde 2º tener necesidad de ausentarse a negocios personales, se acordó que en el acto y con justo motivo, verifique su ausiencia [sic], de echo queda depocitada la vara al cargo del Regidor a quien por su orden señala la ley.

Así lo acordaron y firmaron ut supra.

Ramón Saborido [sic] [rubricado]
José Zamora [rubricado]
Félix de Bonilla [rubricado]
Juan Blanco [rubricado]
Camilo de Mora [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]
Alexo Aguilar [rubricado]
Juan Rojas [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veinticinco días de mayo de mil ochocientos veintiún años, allándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben acordaron que con consideración a la consulta que se hace a la Excelentísima Diputación Provincial sobre establecer el arbitrio de medio real anual por cada cava de ganado que padece en el potrero de las Pabas para paga del portero y conservación del flúido bacuno con inclusión de los atrasos que están debengados ínterin se aprueba el plan general de propios y arbitrios y que por consiguiente es necesario tomar con oportuna anticipación el debido conocimiento del ganado que entre o se halle allí para berificarlo se haga entender por vando en la forma ordinaria que: [testado: y entre paréntesis: demás de ocho días] que el lunes quatro de junio próximo concurren todos los vecinos que tengan allí ganados bacuno y caballar a recogerlo y dar conocimiento de él en la inteligencia que [testado: el] aquellos ganados de que no se tubiere conocimiento se echarán fuera para lo que concurrirán los seladores de los barrios con los vecinos más prácticos.

2º Segundo: Que tomándose razón por el portero de los ganados existentes, la lleve igualmente de los que entraren en lo subsesivo [sic] dándosele al efecto un cuaderno por el Ayuntamiento.

Tercero: Que para la seguridad del potrero y de las medidas antedichas, se haga una puerta de madera sólida con su serrojo y serradura de yerro [i.e: hierro] proporcionado reintegrándose el costo del producto del arbitrio propuesto.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Ramón Saborido [sic] [rubricado]
Félis [sic] Fernádes [rubricado]
José Zamora [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]
Camilo de Mora [rubricado]
Alexo Aguilar [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los veintiocho días de mayo de mil ochocientos veintiuno, hallándose el Venerable Cabildo Ordinario, los señores del Ayuntamiento que subscriben [sic] haviéndose manifestado por el 1r. Procurador Síndico la falta y atraso que se padece en el público en las [sic] ejecución de las providencias de policía y buen orden dictadas por el Ayuntamiento desde que los Alcaldes Propietarios han depocitado las varas y que era necesario tomar este asunto en consideración, se acordó al efecto oficial

al señor Alcalde 1º don Rafael Gallegos combocándole para este Cabildo y haviéndose así berificado instruido dicho señor Alcalde de las razones que demandaban su repocición por el mejor servicio público espuso [sic] que: siendo éste el primer objeto a que constantemente dirige sus miras no obstante que para sus particulares atenciones se le ha admitido el depócito por tres meses y que aún no es bastante tiempo, para llenarlas con todo esto procurará en obsequio del público reducir sus ocupaciones y aún desatenderlas para reasumir el mando el día quince del entrante, con lo que se concluyó esta acta que firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Pedro Fernándes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Quezada [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a primero de junio de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento que subscriben, [sic] acordaron que desde luego se forme el libro que se ha de entregar al portero de las Pabas para tomar conocimiento de los ganados que entren en él; que para desempeñar este oficio se solicite a Félix Serdas, por ser sugeto idóneo para ello, con la asignación de tres pesos cada mes y franquicia de que haga en el mismo potrero la labor necesaria para su subsistencia.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario de que doy fe.

Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Alexo Aguilar [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Pedro Fernándes [rubricado]

Félix [sic] Fernándes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los ocho días del mes de junio de mil ochocientos veintiún años, allándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben [sic] acordaron que para hacer efectiva la disposición que está publicada por bando sobre el arreglo del potrero de las Pabas, no habiendo concurrido los interesados como se mandó a ebacuar dicho potrero el día quatro del corriente, y no haviéndose podido hacer esta operación con los pocos que acudieron para que tenga su puntual y debido cumplimiento lo acordado en este asunto con todo el vigor y actividad que se decea, se aguarde hasta el día quinze del corriente en que debe tomar posesión el señor Alcalde don Rafael Gallegos, para que con su actividad y eficacia comunique las órdenes combetenientes que están acordadas y que se acuerden para que quede realizada esta operación que tanto interesa al bien público.

2º Que se acuse recibo al señor Xefe Político Subalterno de la dispocición que trascribe de la Excelentísima Diputación Provincial de fecha seis de mayo, sobre denegarse a la solicitud de este Ayuntamiento para que se concediese correr la moneda provincial.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el Regidor Secretario de que doy fe.

Pedro Fernándes [rubricado]
Félix de Bonilla [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Félis [sic] Fernándes [rubricado]
Juan Blanco [rubricado]
José Zamora [rubricado]
Regidor Secretario
[testado: Secretario]

En la Sala Capitular de San José, a los onse días del mes de junio de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores que subscriben [sic] tomaron en consideración que don Luis Castillo, contra lo que se le prebino por este Ayuntamiento, a vuelto a recibir dicipulos con notable escándalo del público y grave detrimento del buen exemplo y moralidad que debe inspirarse a la jubentud por las flaquezas que padece don Luis en la actual embriagues a que se ha abandonado por un bicio imbeterado acordaron: que para precaber los perniciosos efectos de su funesto exemplo se le aperciba para que por su inmoralidad y embriagues abitual se abstenga de admitir alumnos y poner clase ni escuela de enseñansa con la conminación de que si bolviere a contrabenir, se le prosesará conforme a las leyes.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Ramón Saborido [sic] [rubricado]
José Zamora [rubricado]
Juan Rojas [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Pedro Fernándes [rubricado]
Camilo de Mora [rubricado]
Manuel Quezada [rubricado]
Juan Blanco [rubricado]

En la Sala Capitular de San José, a los quinse días del mes de junio de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben [sic] se recibieron el reglamento decretado por las Cortes para la formación de las Milicias Nacionales y los Soberanos decretos de las Generales Extraordinarias y de las Ordinarias de 1813 y 1814 que por Real Decreto se han restablecido en su vigor, se acordó darles su debido cumplimiento y que para ello se publiquen acusándole recibo.

2º También se recibió la sesión número 33 de la Excelentísima Diputación Provincial para que los Ayuntamientos formen en los meses de junio y diciembre extracto de sus operaciones y trabajos, se acordó su cumplimiento.

3º Y últimamente haviéndose recibido el espediente [sic] sobre restablecer el Puente del Río Grande, se acordó que pase a los Procuradores Síndicos, para que esponiendo [sic] a la mayor brebedad, lo combeniente, se provea y entre tanto se acuse también recibo de dicho espediente [sic] y de la sección antedicha.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario de que doy fe.

Gallegos [rubricado]

Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Fernández [rubricado]

Bonilla [rubricado]

Fernández [rubricado]

Zamora [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los dieciocho días del mes de junio de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado en Cabildo Ordinario los señores que subscriben [sic] se leyó la exposición hecha por los Síndicos con fecha de ayer en el expediente sobre el restablecimiento del Río Grande en cuya vista [testado: y del estado del] acordaron que havida concideración a que el haser repartimiento del costo del puente entre los lugares de la provincia por la insuficiencia actual de los propios a más de presentar dificultades para [testado: haser] un prorratio justo y proporcionado entre ellos y sus vesinos, [entrerrenglonado: sería origen de muchas quejas y disputas] ya que el plan y arbitrio que se consulta por los Síndicos de esta ciudad, al paso que ebita tales inconvenientes, ofrese la mayor equidad y sencillés, desde luego se conforma y lo aprueba en un todo esta Corporación, para que se consulte así a la Excelentísima Diputación Provincial, previo acuerdo de los demás Ayuntamientos, siguiendo al efecto el expediente [sic] en derrotero.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario de que doy fe.

Entrerrenglonado: sería origen de muchas quejas y disputas.—Puente del. Todo vale.

Pedro Fernández [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Félis [sic] Fernández [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Ante Mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veintidós días de junio de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben [sic]: se leyó un oficio de don Eusebio Rodríguez que como Ecónomo nombrado para la obra de la iglesia parroquial de esta ciudad por el vecindario, hace presente tener acopiados los materiales nesarios para empesarla y en consecuencia pide se le dé el plan para el edificio y habiéndolo presentado los Procuradores Síndicos conforme a lo que está auténticamente acordado y determinado en juntas del vecindario, lo aprobaron y mandaron quedando un exemplar rubricado a dicho Ecónomo para que proceda a levantar la obra y que se agregue otro al expediente con el oficio citado y [testado: la] acta celebrada por el vecindario del veintinueve de abril último [entrerrenglonado: y copia de la subscripción voluntaria] y que poniéndose

certificación de la presente [enterrerrenglonado: acta] por el Secretario se compulse testimonio del expediente [sic] y se pase al Padre Cura para los fines acordados en actas de diecisiete de abril y veinte de mayo últimos.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Enterrerrenglones: copia de la subscripción voluntaria.—Acta.—Todo vale.

Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Mora [rubricado]

Fernádes [rubricado]

Zamora [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veinticinco días del mes de junio de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben se trajo a la vista la sección número 33 de la Excelentísima Diputación Provincial comunicada en oficio del señor Xefe Político Subalterno, fecha onse del corriente, se acordó en su cumplimiento que desde luego se proceda por la Secretaría a formar el extracto [sic] que se prebiene de las operaciones y trabajos de este cuerpo desde su instalación, ocupándose de este asunto con preferencia hasta su conclusión.

2º También se acordó que debiéndose eregir [sic] en la plaza el monumento en que se coloque la lápida de la Constitución y no pudiéndose verificar por aora como corresponde por la falta absoluta de fondos y advitrios [sic], ínterin éstos pueden sufragar el gasto presiso de la obra, se coloque provisionalmente en los portales de esta Casa Capitular.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Pedro Fernádes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Alexo Aguilar [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veintinueve días de junio de mil ochocientos veintiún años, haviéndose juntado en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que suscriben acordaron: que respecto a que hasta aora no han surtido todo el efecto que se deca las persuaciones y medidas tomadas para fomentar el cultivo de café en esta ciudad, siendo entre otras la de haberse franqueado gratis almácigo a los pobres a costa de una subscripción voluntaria hecha por algunos vecinos y promovida por el Alcalde 1º don Rafael Gallegos, se haga entender al público por medio de vando en la forma ordinaria, que a los que no tubieren terreno para el plantío, se les franqueará en los sercos valdíos de tierra común [enterrerrenglonado: pagando la serca] denunciándose al efecto por el que lo solicite.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario [testado: lo que certif] de que doy fe.

[entrerreglones: pagando la serca.—Vale.

Ramón Saborido [sic] [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Félis [sic] Fernádes [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, en dos de julio de mil ochocientos veintiún años, haviéndose juntado en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben [sic] presidido por el Alcalde 2º en ausencia del 1º, acordaron se remita al señor Xefe Político Subalterno el estado de nacidos, casados y muertos en esta comarca en el primer semestre del presente año 2º y que se le comunique que aunque para remitir por este correo el extracto [sic] de las operaciones y trabajos del cuerpo por el actual correo se acordó anteriormente que se ocupase con preferencia de este asunto el Secretario y éste ha manifestado estar trabajado mucha parte, espone [sic] que no ha sido ni es posible concluirlo por este correo porque siendo de conciderable estención [sic] y haviéndosele llamado por Su Señoría para ebacuar un espediente [sic] de que es representante, fue necesario interrumpir su ocupación los días 26 y 27 de junio y el día de oy que vuelva al mismo objeto por haverle llamado nuevamente.

Así lo acordaron y firmaron ante mí el Secretario de que doy fe.

Fernádes [rubricado]

Aguilar [rubricado]

Rojas [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los seis días de julio de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben se trajo a la vista el reglamento decretado por las Cortes Ordinarias para la formación de las Milicias Nacionales que ya se ha publicado en esta ciudad, se acordó: que para darle su debido cumplimiento, teniendo en concideración que en esta comarca existen dos compañías pertenecientes al batallón de Milicias Provinciales, una compañía del escuadrón de caballería urbara de la misma y otros cuerpos urbanos criados [sic] anteriormente por el señor Gobernador de la Provincia e igualmente que estos cuerpos deben ser proporcionados a la estención, [sic] población y riqueza de cada lugar, y que se ocurre la duda, si dichas dos compañías de milicias se hallaran comprendidas en el artículo 13 y de consiguiente deberán resistir como parte del batallón provincial que deben formar un cuerpo separado de milicia nacional local en esta ciudad con los más cuerpos que paresca combeniente criar [sic] o conserbar. 2º Que se consulte sobre el caso a la Excelentísima Diputación Provincial sobre el caso para el arreglo y formación de esta milicia conforme a lo que se prebiene en el artículo 1º adicional del reglamento y que sin

perjuicio de esta consulta se proseda desde luego a formar una compañía de caballería para lo qual se reforme la existente arreglándose a la forma, orden y número que prebiene el reglamento pidiéndose para ello la lista al Capitán del cuerpo y que para el día quince del presente dé la orden a los Sargentos y Cabos para que se presente la compañía en esta plaza.

3º También se acordó se acuse recibo al señor Xefe Político Subalterno de las leyes y decretos que comunica con fecha 30 de junio último.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Gallegos [rubricado]
Fernández [rubricado]
Mora [rubricado]
Aguilar [rubricado]

Saborío [rubricado]
Zamora [rubricado]
Alvarado [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los trese días de julio de mil ochocientos veintiún años, habiéndose juntado los señores del Ayuntamiento que subscriben se precentó por el Secretario el extracto [sic] formado de la operaciones y trabajos del Ayuntamiento desde su instalación hasta fin de junio próximo pasado; rebisado que fue y hallándose conforme, se acordó aprobarlo y que se remita al señor Xefe Subalterno de la provincia para su dirección al Superior, comunicándose a ésta directamente para resguardo del cuerpo.

[al margen: 2º] 2º Se leyó un oficio del Ayuntamiento de Cartago en que solicita informe relativo al descubrimiento del río de San Juan y se acordó tratar el asunto en el siguiente Cabildo.

[al margen: 3º] 3º [testado: que] Respe [sic] a que según estaba mandado por bando no han concurrido los vecinos a dar conocimiento de los ganados ingresados en el potrero de las Pabas, se acordó y para tomar el conveniente se ordene al portero que no se consienta su extracción sin que los interesados den el conocimiento prebenido y que respeto [sic] por los potreros colindantes puede defraudarse esta medida para precaberlo se apersiba a sus dueños o guardianes que aberiguado que sea el fraude pagarán doble pención de la que debiera pagar el ganado que se estrajera [sic] fraudulentamente por su tolerancia.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Gallegos [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Zamora [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]
Rojas [rubricado]

Fernández [rubricado]
Aguilar [rubricado]
Saborido [sic] [rubricado]
Blanco [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los dieciséis de julio de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores que subscriben repetido: se acor [i.e: acordó] [repetido: se acordó] remitir a la Excelentísima Diputación Provincial consultas que están acordadas sobre arbitrio en el potrero de las Pabas para paga de portero y conservación del flúido bacuno y sobre formación de milicias nacionales.

2º Haviéndose traído nuevamente a la vista el oficio de 9 del presente por el que el Ayuntamiento de la cabesera solicita informe circunstanciado sobre el descubrimiento del río de San Juan, se acordó que se le conteste que este ha sido un proyecto en que anteriormente se an empeñado separadamente algunos particulares vecinos de esta ciudad, que después de repetidas tentativas y exploraciones entrando al Noruordeste [sic] de esta ciudad entre los bolcanes de Barba y de Cartago y continuando al Norte se han llegado a un río considerable con seis días de mal camino y siguiendo sus aguas al mismo rumbo con onse días de mejor camino se llegó a su desembocadura en otro río sumamente caudaloso y navegable que según todas las apariencias de identidad que inñorman los exploradores [sic] se conjetan [i.e: conjeturan] ser el de San Juan y de allí han regresado por la vereda en siete días, mas como no ay un dato seguro sobre el verdadero resultado del río descubierto, este Ayuntamiento por sí no a acordado sobre el proyecto cosa alguna de lo que pueda conducir al vien general de la provincia, hasta tanto que se rectifiquen y presenten un resultado pocitivo las exploraciones echas anteriormente y que reiteran aora por los particulares, impuesta esta Corporación de un oficio en que el señor Coronel don Juan Manuel de Cañas comunica havérsele exonerado del Mando Político Subalterno y que en esta fecha posesionaba de él y de la Subdelegación de Hacienda al Alcalde 1º de la cabesera. Se acordó se le conteste su recibo.

También se acordó se le conteste el recibo del oficio [repetido: del oficio] en que comunica el parecer del señor Xefe Político Superior sobre inhabilidad de personas para cargos consejiles.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Gallegos [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Blanco [rubricado]
Aguilar [rubricado]

Fernández [rubricado]
Rojas [rubricado]
Saborido [sic] [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Ante mí
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veinte días de julio de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores que subscriben, se leyó un oficio de 16 del corriente en que el señor Xefe Subalterno comunica que por haver remitido el Alcalde 1º Constitucional de Cartago a tomar el mando, ha resuelto continuar en él.

Haviéndose recordado lo dispuesto anteriormente sobre que se prohiba el ejercicio de medicina a los curanderos, que sin principio ni noción alguna en la facultad defraudan y estafan al público, se acordó llamar a Cruz Asofeifa y habiendo comparecido se le insinuó se abstenga de hacer curaciones absolutamente y de recetarlas con apercibimiento de diez pesos de multa, y se acordó se haga.

Igual insinuación a Pedro Alvarado y demás curanderos inespertos [sic], ignorantes de que se tenga noticia.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que certifico.

Gallegos [rubricado]

Bonilla [rubricado]

Fernández [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Fernández [rubricado]

Zamora [rubricado]

Blanco [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En lo Sala Capitular de la ciudad de San José a los veintidós días de julio de mil ochocientos veintiuno, habiendo combocado a Cabildo Extraordinario el Alcalde Primero como Presidente del Ayuntamiento, reunidos los señores que subscriben expuso: Que sin otro objeto que el de ponerse a cubierto de la responsabilidad que pudiese resultarle como Jues por permitir que a su vista se desvarate la iglesia parroquial de esta ciudad ignorando de qué autoridad dimanaba la orden; para el efecto le pasó a don Eusebio Rodríguez, que gobernaba la destrucción de la obra, el oficio que a la letra dice así: Inmediatamente me contestará Usted a continuación de ésta, de orden de quién a procedido a demoler la iglesia parroquial de esta ciudad. Dios Guarde a Usted muchos años. San José Junio 21 de 1821. José Rafael de Gallegos. Señor don Eusebio Rodríguez y que a este se le ha contestado lo siguiente: Mis operaciones descansan y van consequentes con las disposiciones y orden del Ayuntamiento de esta ciudad, en cuyas actas podrá Usted, si lo tiene a bien, informarse de la realidad, con la que contesto a su oficio de oy 22. Dios guarde a Usted muchos años. San José, junio 22 de 1821. Eusebio Rodríguez. Señor Alcalde 1º Constitucional don Rafael Gallegos: Y que deceso de saber las medidas que este Ayuntamiento había tomado para semejante orden, pedía se le manifestasen las actas sitadas por don Eusebio Rodríguez y habiéndose traído a la vista la que se selebró por el Ayuntamiento en 17 de abril y en junta de vecinos el 29 del mismo y 20 de mayo y lo que en su consecuencia se prebino al Ecónomo don Eusebio Rodríguez según lo acordado en acta de 22 de junio último y no constando en ninguna de las actas sitadas el abalúo que debió hacerse del nuevo edificio, ni menos presentado fondos suficientes para su construcción [sic] pidió dicho Alcalde 1º se le diese testimonio de esta acta para los fines y efectos que puedan combenirle, se acordó se le diese y firmaron por ante mí el precente Secretario de mil ochocientos veintiún años.

Gallegos [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Fernández [rubricado]
Zamora [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veintitrés días de junio de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben me citó el Alcalde 1º don Rafael Gallegos el incidente que representó ayer en Cabildo Estraordinario [sic] respecto a que no se acordó cosa alguna en lo principal, habiéndose discutido la materia teniendo en consideración que por acta de veinte de mayo último está reconocido en Junta General de vecinos el estado ruinoso y de insubsistencia en que se manifiesta todo el cuerpo de la iglesia parroquial y en consecuencia se acordó por el mismo vecindario la redificación [sic] de todo el edificio dándole más extensión en su latitud y más grueso a las paredes abriendo para ello una subscripción y ofreciendo todos sus auxilios personales y pecuniarios hasta la conclusión de la obra y con presencia de estos antecedentes se mandó levantar el plan y habiéndolo presentado los Procuradores Síndicos, conforme a la voluntad manifestada por el vecindario, se aprobó en acta de veintidós de junio último por el cuerpo y se [roto: acordó] pasar un exemplar rubricado para su execusión a don Eusebio Rodríguez como Ecónomo nombrado para la obra en Junta de Vecinos del veintinueve de abril último y discutido detenidamente el asunto se acordó: que no obstante ser muy fundado el reparo puesto en el referido Alcalde Primero don Rafael Gallegos por no haber concurrido a las actas referidas de veinte de mayo y veintidós de junio en razón de que por estar fuera había depocitado la vara en el Primer Regidor don Ramón Saborido, [sic] salvo el voto que le da el antedicho Alcalde don Rafael Gallegos de que se hiciese antes tanteo del costo de la obra y aprovasen y asegurasen los fondos y que en favor de esto se trabajase por partes el nuevo edificio sin tocar el que existe haciéndose entre tanto acopio de materiales y adelantando la subscripción hasta que estando uno y otro en buen pie prestase seguridad de que se concluiría la nueva obra, pues siendo tan costosa [sic] el plan dado al Ecónomo para su execución, teme por la pobreza del vecindario no pueda concluirse la obra en cuyo caso sería más fácil redificar [sic] el edificio dañado dejándolo de la misma extensión que en el día tiene.

El Ayuntamiento se abstiene cosa alguna en lo que anteriormente está acordado por estar conforme a lo que por sí mismo tiene expuesto el vecindario como dueño de la obra y comprometido a sufragar su costo en la forma que se manifiesta de las actas sitadas de veinte de mayo y veintinueve de abril último.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Gallegos [rubricado]
Zamora [rubricado]
Fernández [rubricado]
Quesada [rubricado]

Fernández [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Rojas [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los veintisiete días de julio de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben se hizo presente por el Primer Procurador, que siendo la salubridad pública uno de los primeros objetos a que debe proveer [sic] el cuerpo y experimentándose una necesidad rigurosa en esta ciudad de facultativo, pidió se acordase sobre el particular por el Ayuntamiento con presencia de que don José Benigno Castro que ha cursado la facultad en Guatemala por las credenciales que ha presentado de los Facultativos de la ciudad de León, ha obtenido licencia para ejercerla donde no haya facultativo por hallarse sin destino en esta Provincia, se ofrece a servir a este público por el salario fijo de cien pesos anuales, se acordó que el mismo Procurador Primero se encargue de formar una subscripción entre los vecinos principales que no vaje la [manchado: cuota] de cinco pesos para cubrir aquélla con consideración a que los subscriptos tendrán la asistencia gratis y que luego se llene esta subscripción se trahiga a la vista para acordar lo más que parezca conveniente sobre el caso.

2º Se acordó que el domingo siguiente se continúe la formación de las milicias nacionales vajo el pie de dejar organizado un escuadrón de dos compañías de caballería y cuatro compañías de infantería según el reglamento de las Cortes. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el secretario.

Enmendado: ota. Vale.

Gallegos [rubricado]
Fernández [rubricado]
Zamora [rubricado]
Mora [rubricado]

Fernández [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Quesada [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los treinta días de julio de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben se acordó lo siguiente: en virtud de lo acordado en acta del veinte del presente se presentó Pedro Alvarado curandero, y se le intimó lo prevenido por dicha acta y multa con que se le apercibe, de que quedó entendido ofreciendo su cumplimiento.

2º Se presentó, por el Regidor Comicionado al efecto don Juan Rojas, una lista de quarenta cortadores de madera que en virtud de lo acordado en actas anteriores, han planteado [sic] sinquenta botones de sedro en este año cada uno, y [roto: se] acordó que el mismo Comicionado con su asociado el Regidor don Juan Blanco inspeccionen dichos plantíos asegurándose de su existencia y cuidando de su conservación por los plantadores. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario de que doy fe.

Gallegos [rubricado]
Zamora [rubricado]
Mora [rubricado]

Fernández [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Rojas [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los tres días de agosto de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores que subscriben se acordó que por no haber presentes ni aún la tercera parte de los vocales, no se celebre acta. Así lo acordaron y firmaron ante mí el Secretario.

Fernández [rubricado]
Zamora [rubricado]

Bonilla [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los seis días de agosto de mil ochocientos veintiún años, estando en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben acordaron: que se comboquen las compañías de milicias nacionales de infantería para que hagan el nombramiento de oficiales el domingo próximo conforme al artículo 27, capítulo 3º del reglamento. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Gallegos [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Zamora [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Fernández [rubricado]
Saborido [sic] [rubricado]
Fernández [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los diez días del mes de agosto de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben, se presentaron algunos vecinos suplicando verbalmente se rebocase la acta en que el cuerpo acordó prohibir que Crus Asofeifa ejercitase la medicina, se acordó que para deliberar con más asierto concurriese en el acto a esta Sala a ser examinado por don José Benigno Castro sobre principios generales en las enfermedades más comunes y en curación, y habiéndose así verificado respecto de que se ha palpado no tener los más precisos conocimientos por naturaleza ni por estudio y que de consiguiente no hay mérito para acceder a la solicitud, se corroboró la prohibición acordada en acta de veinte de julio último. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Gallegos [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Mora [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Fernández [rubricado]
Zamora [rubricado]
Juan Blanco [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los doce días del mes de agosto de mil ochocientos veintiuno, haviéndose combocado el batallón de quatro compañías [testado: del batallón] de milicias nacionales de infantería para proceder al nombramiento de Oficiales, Sargentos y Cavos, se verificó desde luego por la Primera Compañía conforme al artículo 27, capítulo 3º del reglamento y hecho el nombramiento a pluralidad de votos de los Sargentos y Cavos, se hizo en la misma forma el de Oficiales, y resultaron: para Capitán don [testado y entre paréntesis: Joaquín Mora] Miguel Carranza; para Thenientes, don Pedro Fernández y don Cipriano Fernández; para Subthenientes, don José Za-

mora y don Apolinario Zamora. Prosedió igualmente la Segunda Compañía y fueron nombrados para Capitán don Joaquín Mora, para Thenientes don José María Ximénez y don Joaquín Ulloa y para Subthenientes don Manuel Mora y don Manuel Flores. Continuó asimismo la Tercera Compañía y fueron nombrados para Capitán don Benito Alvarado, para Thenientes don Félix [sic] Mora y Don Lorenze Sumbado y para Subthenientes don Joaquín Castro y don Santa Ana Ximénes. Prosedió últimamente la Cuarta Compañía y resultaron nombrados, para Capitán don Juan Blanco, para Thenientes, don Joaquín Rivas y don Joaquín Méndes y para Subthenientes don Bonifacio Blanco y don Máximo Acosta y en seguida habiéndose combocado los Oficiales nombrados para hacer elección de la plana maior y habiéndose reunido hasta trese de dichos Oficiales por hallarse los demás ausentes y enfermos, se prosedió por los que estaban presentes y resultó nombrado para Theniente Coronel don José Francisco Madris y para ayudantes don José María Ximénes y don Manuel Mora. En cuya consecuencia se acordó por los señores del Ayuntamiento que subscriben aprobar y aprobaron dichos nombramientos y libraron los correspondientes títulos y se dio orden para que el domingo inmediato se reuna la Segunda Compañía a reponer el nombramiento de los dos Oficiales que han sido nombrados para la plana mayor. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario de que doy fe.

Testado: del batallón.—Joaquín Mora.—No vale.

Joséf Rafael de Gallegos [rubricado]	Pedro Fernádes [rubricado]
Félix de Bonilla [rubricado]	José Zamora [rubricado]
Camilo de Mora [rubricado]	Juan Rojas [rubricado]
Félix [sic] Fernádes [rubricado]	Manuel Quesada [rubricado]
Juan Blanco [rubricado]	Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los diecisiete días de agosto de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores que subscriben acordaron que se site para el domingo inmediato el Esquadrón de Caballerías de Milicias Nacionales para el nombramiento de Oficiales y que se pase oficio a don Francisco Madris, respecto de hallarse en su hacienda, comunicándole su nombramiento de Teniente Coronel de Infantería de Milicias Nacionales. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Joséf Rafael de Gallegos [rubricado]

Fernádes [rubricado]	Alvarado [rubricado]
Fernádes [rubricado]	Mora [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los diecinueve días de agosto de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento y convocado para este día el Esquadrón de Milicias Nacionales de Caballería para el nombramiento de Oficiales, Sargentos y Cabos, habiéndose hecho por ambas compañías el de Sargentos y Cabos, procedió la primera al de Oficiales y por pluralidad de votos resultaron nombrados para Capitán don Félix Bonilla, para Teniente don Juan Mora y para Subtenientes, don Jesús Fernádes y don Ramón Bustamante. En seguida prosedió la Segunda Compañía al indicado nombramiento y fueron asimismo nombrados para Capitán don Rafael Gallegos, para Teniente don Francisco Mora, para Subtenientes, don Ramón Saborido [sic] y don Santos Aguilar. Con lo que se concluyó este acto. Y a continuación convocada la Segunda Compañía [entrerrenglonado: de Infantería] para el nombramiento de Teniente y un Subteniente por haberse removido a ayudantes [testado: don Alejo Mora y don Pedro Ba], don José María Ximénes y don Manuel Mora, fueron nombrados por Teniente don Alexo Aguilar y por Subteniente don Pedro Bargas. Con lo que se concluyó este acto y firmaron por ante mí el Secretario.

Entrerrenglones: de infantería. Vale.

Testado: don Alexo Aguilar. y don Pedro Barg. No vale.

Pedro Fernádes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Félis [sic] Fernádes [rubricado]

Manuel Quezada [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veinticuatro de agosto de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben se tomó en consideración que don Joaquín [sic] Mora hase quarenta y sinco días emprendió expedición por el rumbo del Norte con el objeto de descubrir y reconocer el río de San Juan por el interés público de la Provincia y más inmediatamente de esta ciudad y que siendo de temer por la demora, que ha padecido algún naufragio en el río o algún otro contratiempo y penuria en el basto y fragosó descuerto [sic] del tráncito, así para precaver los daños que podrían sobrevenir en atraso de la empresa, como en peligro de las personas que componen la expedición, se propuso el mandar auxilio de gente y víberes frescos y habiéndose adoptado unánimemente este expediente, se acordó embiar seis hombres y entre ellos de especial Comicionado don Gregorio Campos, con víberes frescos y para costear la expedición se comprometen el Regidor don Félix Bonilla costear un peón, el [testado: Regidor] señor Alcalde 2º don Pedro Fernádes y un mozo el Procurador don Manuel Alvarado un mozo y cinco pesos dinero, el Procurador don Camilo Mora un mozo y media arrova de carne y habiendo concurrido a ésta don Nicolás Castro y el Presvítero don Manuel Albarado y don Eusebio Rodríguez como patriotas que se interesan en el asunto presente ofreció el primero costear un mozo entregando para ello a cuenta dos pesos de presente y los segundos concurrir en lo más que

sea necesario para provisión de víveres y paga del Comisionado y finalmente el Regidor don Félix Fernández ofrese para el mismo objeto un peso y el Secretario de este Cabildo dos pesos. Con lo que se cerró la acta y firmaron por ante mí el Secretario.

Pedro Fernádes [rubricado]
Fernádes [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Mora [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veintisiete días de agosto de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben acordaron que respecto a haber regresado parte de la gente que llevó don Joaquín Mora a la empresa del descubrimiento del río de San Juan de Nicaragua e informa haberse descubierto efectivamente dicho río ingresando por el de Sarapiquí hasta llegar al destacamento o vigía de aquel río con la circunstancia de que don Joaquín Mora, se dirigía el ocho del presente a la boca de San Juan a presentarse al Comandante y que subesivamente [sic] subiría con éste a Granada, se forme desde luego expediente sobre el caso inquiriendo de los individuos de esta expedición las distancias, proporción rumbo y demás circunstancias [sic] del tránsito descubierto y tanteo de camino para el trabajo y que puesto en esfado se acuerde por el cuerpo lo conveniente y entre tanto se dé parte de este importante descubrimiento a la Excelentísima Diputación Provincial por medio del Gefe Superior al Excelentísimo señor Capitán General y a los Ayuntamientos de Cartago, Heredia y Alajuela. 2º Se tubo en consideración que a pasado el término que se le señaló a Fructuoso Ximénes para ponerse en curación y que no habiéndolo puesto en ejecución se instruya información de los vecinos que reclaman sobre su enfermedad y contagio que puede causar.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Ramón Saborido [sic] [rubricado]
Pedro Fernádes [rubricado]
Mora [rubricado]
Quezada [rubricado]

Fernádes [rubricado]
Zamora [rubricado]
Alvarado [rubricado]
Blanco [rubricado]

Rojas [rubricado]

En la Sala Capitular de San José, a ciete de agosto de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben, se leyó un oficio del señor Gefe Político Subalterno en que exita para que se tomen medidas para aumentar las siembras de granos y precaver la escases que amenasa y en su virtud se le conteste su recivo y que se tomará providencia, y que en su consecuencia se publique bando manifestando al público la escases que amenasa estimulando a los labradores para que aumenten sus lavores de granos comicionándose al efecto para el varrio del Morciélagó [sic] a don Juan Rojas y don Ramón Saborido [sic] desde Torres allí para la Uruca a don Juan Blanco, para el Mojón don Félix [sic] Fernádes, para el

Sapote don José Zamora, para el Hatillo y Dos Ríos don Alejo Aguilar, para San Antonio y Palo Grande don Manuel Quesada y don Gregorio Fernández, para la Alajuelita don Félix [sic] Bonilla y para la circunferencia de la ciudad y Mata Redonda los dos Síndicos, con precaución de que por medio de los Celadores cuiden de su ejecución y formen un estado de las labores que se plantearon. 2º Habiéndose recibido oficio del Teniente Coronel electo de estas Milicias Nacionales, don Francisco Madris en que se exceptúa por su avanzada edad de más de secenta años y afección que padece de inflamársele las piernas, se acordó se tome después en consideración para acordar si es o no admisible y bastante la excusa. 3º Habiéndose hecho presente no estar cubiertos los gastos para la reparación que se hizo en el puente del Virilla se acordó que para cubrirlos se heche repartimiento entre los vecinos sin distinción de la ciudad y barrio del Morciélagu [sic] y para formar dicho repartimiento se nombró una comición de los señores: don Félix [sic] Fernández, don Félix [sic] Bonilla y don Camilo Mora. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Gallegos [rubricado]
 Fernández [rubricado]
 Mora [rubricado]

Fernández [rubricado]
 Bonilla [rubricado]
 Juan Mora [rubricado]
 Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los catorce días de septiembre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores de este Ayuntamiento que subscriben, se hizo presente por algunos vecinos que los de Heredia empiesan a introducirse en las tierras del Chocó que este vecindario compuso con su Magestad, haciendo cortes de madera y formando establecimientos de criar ganado, Andrés Villalobos y Pedro Rodríguez a esta vanda del río Principal del Macho y habiendo presentado el Procurador don Manuel Albarado los títulos de las tierras del Chocó en vista de ellos y de que este río sirve de lindero a las tierras, se acordó que en el tiempo oportuno del verano se nombre una Comisión para hacer reconocimientos de los linderos y establecer mojones de cal y canto y que entre tanto se oficie verbalmente al Ayuntamiento de Heredia, para que en obsequio de la buena armonía haga entender a aquellos vecinos que según los títulos de ambas partes, siendo el común lindero el río del Macho, no deven traspasar en sus labores y trabajos al Este y Sur de aquel río para evitar discordias y disputas, pues que en caso contrario les parará en perjuicio.

2º Habiéndose manifestado por el Procurador don Manuel Albarado tener ya quinse subscriptos, para la paga del facultativo vajo las condiciones anteriormente acordadas de asistirles a ellos y a los pobres gratis, y habiendo comparecido don Benigno Castro manifestó que en caso de que la subscripción no ascendiese a la suma de cien pesos como se había proyectado, se comprometería por setenta y cinco pesos, en cuya vista se acordó que sin perjuicio de mejorar y adelantar el estado de la subscripción desde luego, se le constituye en el cargo de asistir a este público con las condiciones indicadas y que por lo respectivo a los medianamente pudientes que no sean subscriptos a más de las medicinas se le pagará dos reales por las vicitas del recinto de

la ciudad desde Torres a María Aguilar, el [i.e: del] pie de la cuesta al campo-santo, y Potrero Viejo, y de ahy afuera hasta Tiribí Sapote, Mojón de la calle que vaja de Cartago al Molino del Morciégalo [i.e: Murciélago] hasta la Quebrada de María a quatro reales y de estos términos allá, a seis reales. Con lo que quedando impuesto dicho don Benigno, se concluyó el acta y firmaron por ante mí el Secretario.

Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Fernández [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Benigno Castro [rubricado]

Pedro Fernández [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los diecisiete días de septiembre de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben se recibió oficio del señor Xefe Político Superior en que comunicando el parte que se le ha dado por el Comandante del fuerte de San Carlos del arribo de don Joaquín Mora con un diminuto itinerario de su meritoria empresa en Solicitud de camino desde ésta al río y Puerto de San Juan aplaudiendo el proyecto como importante al plan en que se ocupa actualmente de fortificar y colonizar el puerto y río referidos pide que exigiéndose a Mora un derrotero lato y correcto, se le den prontas comunicaciones asegurando su cooperación a la empresa, en su vista se acordó pedir a Mora el itinerario que se previene y haviendo en consecuencia presentado uno íntegro de su viaje hasta su regreso a ésta con un plano del río de San Juan y derrotero que hasta allí llevó, se acordó que con el informe que en virtud de acuerdo anterior se había producido sobre el caso por esta Corporación con fecha siete del corriente se acompañen los documentos indicados a dicho señor Xefe Superior y se le diga en contestación reproduciendo el antedicho informe que este Cuerpo reconociendo la correspondencia que ofrece este descubrimiento al plan indicado de Su Señoría y que por el recíproco interés de ambas provincias debe contarse con los intereses y brazos de ellos como unidos bajo un solo puerto en el río referido de San Juan también jusga conducente al fomento y mutua seguridad que a más de la fortificación que se proyecta en el puerto se establezca una fuerza de reserva con una población y aduana común para ambas provincias en la punta que forman los dos ríos de San Juan y Sarapiquí supuesto que los de aquella provincia xirarán por el primero y los de ésta por el segundo y finalmente que se recomiende a la consideración de la Excelentísima Diputación Provincial y de Su Señoría el mérito en común de los empresarios que han promovido, costeadado y verificado el descubrimiento. 2º Haviéndose recibido otro oficio del señor Comandante de Armas de la ciudad de Granada en que mencionando la empresa del descubrimiento del río de San Juan y arribada de don Joaquín [sic] Mora a aquella ciudad, acompaña copia del derrotero que presentó y plano que sobre él se ha levantado manifestando su oportunidad y combeniencia para el fomento de esta provincia por el comercio que puede hacer por esta vía y ofreciendo generosamente su coopera-

ción y sufragios, en vista de todo se acordó que en contestación se le manifieste el aprecio y aceptación que merece al Cuerpo su comunicación y favorable cooperación al proyecto y la desidida disposición en que se halla el vecindario de esta ciudad y su Ayuntamiento para llevarlo al cabo persuadidos de su importancia. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Gallegos [rubricado]
Fernández [rubricado]
Aguilar [rubricado]
Quezada [rubricado]
Mora [rubricado]

Fernández [rubricado]
Zamora [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Rojas [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veintiún días de septiembre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben, habiéndose tenido presente que no obstante [i.e: no obstante] lo prebenido en bando anterior se observa que andan chanchos sueltos por las cayes escarbándolas, se acordó que para cumplir lo que está acordado antes sobre la materia se pase orden por el señor Alcalde 1º, Precidente al depocitario de propios, para que de sus fondos mande construir seis lansas y que los seladores salgan con ellas a perseguir los chanchos y los que se aprendan [i.e: aprehendan] se apliquen al fondo. 2º También se acordó que se pase en la misma forma igual orden para que el depocitario ponga en poder del Secretario cinco pesos para portes de correos y gastos de papel común. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Gallegos [rubricado]
Juan Rojas [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Quesada [rubricado]
Aguilar [rubricado]

Fernández [rubricado]
Zamora [rubricado]
Félis [sic] Fernández [rubricado]
Mora [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a veinticuatro de septiembre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento que subscriben, acordaron que para observar el progreso de los alumnos en la escuela de escribir y estimularles a su adelantamiento, se prebenga al maestro de ella que en el primer Cabildo de cada mes, presente en este Ayuntamiento de cada alumno las tres últimas planas del mes precedente para examinarlas y calificar su mérito y adjudicarles algún premio que exite la aplicación entre todos. 2º Para poner el arreglo combeniente en los oficios urbanos y hacer la esplicación oportuna a ellos de los jóvenes que están bago, y sin ejercicio, se acordó se formen listas de los profesores en cada oficio, que en su vista se acuerde sobre la materia. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Gallegos [rubricado]
Rojas [rubricado]
Mora [rubricado]
Blanco [rubricado]
Quesada [rubricado]

Fernández [rubricado]
Zamora [rubricado]
Fernández [rubricado]
Aguilar [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veintiocho de septiembre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben se tomó en consideración la excepción que alega don Francisco Madris, de ser sexagenario y que padece de enfermedades de inflamación de piernas para escusarse de admitir el empleo de Teniente Coronel de Milicia Nacional de esta ciudad, se acordó que respecto a que este servicio no es activo, que solamente dura dos años, que hay inopia de sujetos de respeto, instrucción y patriotismo para estar todos o casi todos empleados en la misma milicia y finalmente que las excepciones que espone el mencionado don Francisco Madris no le inhabilitan para ligeras atenciones de su empleo con consideración a estas circunstancias y que el empleo no le ebita para evacuar sus negocios personales y aun ausentarse para ellos cuando lo sea nesecario, se le haga todo presente para que en obsequio de la patria y bien público sobresea de las modestas excusas que tiene expuestas como lo espera el Cuerpo de su conocido patriotismo. Se acordó comicionar a don Miguel Carranza y don Cipriano Fernández para que por medio de sus conocimientos y tomándolos de los Zeladores de los varrios formen y presenten una lista de los varones y jóvenes que se conocen sin destino de oficio u exercicio honesto y útil. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Gallegos [rubricado]
Aguilar [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Rojas [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Fernández [rubricado]
Zamora [rubricado]
Fernández [rubricado]
Blanco [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a primero de octubre de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que suscriben, se leyó un oficio del señor Xefe Político Superior don Miguel Gonsáles, fecha 18 del próximo pasado septiembre, en que comunicando que con posterioridad al que en 3 del mismo, dirigió a este Cuerpo sobre la meritoria empresa de don Joaquín [sic] Mora, ha recibido del señor Coronel Comandante de Armas de Gradada [i.e: Granada] copia de los documentos que remitió al Cuerpo en 31 de agosto último que ha mandado agregar Su Señoría a los antecedentes de que había participado en su citado oficio del 3, en-carga se den a su nombre las gracias al referido Mora y precente la generosa oferta de 25 pesos para la empresa del camino al río y puerto de San Juan, ha acordado en su vista que aceptándose el gratuito sufragio de Su Señoría,

se le manifieste en contestación la gratitud de este Cuerpo. 2º Que para poner en ejecución los preparativos para la formal apertura en el próximo verano respecto de no haver fondos efectivos para costearla y de que para ello únicamente de contenerse en esta ciudad con las cantidades en que quieran subscribirse subsecivamente [sic] sus vecinos, se habra desde luego entre ellos una subcripción [sic] patriótica, haciéndose para ello Cabildo Abierto el domingo siete del corriente. 3º Que habiendo manifestado el señor Coronel Comandante de Armas de Granada don Crisanto Sacasa, su generosa y noble dispocición a proteger con sus aucilios y sufragios esta empresa y trayéndose igualmente instruido este cuerpo de los loables sentimientos del buen patriota don Ancelmo Ximénes se les dirija oficio con inserción del último del señor Xefe Superior y relación conducente comicionándoles desde luego para formar en la ciudad de Granada una subscripción y recolección [sic] de su producto para la empresa propuesta comunicándolo igualmente al Ayuntamiento de aquella ciudad interponiendo su celo e influxo para el éxito de la subscripción y en primer lugar su representación en el Gobierno para el lleno de esta empresa en que se interesan recíprocamente ambas provincias. 4º Que estando asimismo persuadido este Cuerpo de las favorables dispociciones del señor Coronel de ejército don Joaquín [sic] de Arechavala y de don Bacilio Carrillo se les comicione en León, por mismo orden para verificar allí igual subscripción y últimamente que no habiendo satisfecho los Ayuntamientos de Cartago, Heredia y Alajuela a la intención y solicitud de este Cuerpo en los oficios dirigidos con fecha 27 de agosto próximo pasado sobre la combeniencia de la empresa indicada, se les oficie nuevamente manifestándoles el estado que precenta y exitando su patriotismo al intento, dándose de todo parte al señor Xefe Político Superior. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario.

Gallegos [rubricado]
 Bonilla [rubricado]
 Fernández [rubricado]
 Alvarado [rubricado]
 Rojas [rubricado]

Fernández [rubricado]
 Aguilar [rubricado]
 Zamora [rubricado]
 Mora [rubricado]
 Quezada [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
 Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los cinco días de octubre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores que subscriben, se leyó un oficio del señor Gefe Político Subalterno en que [testado e ilegible], transcribiendo otro del señor Gefe Superior en que comunica haber acordado la Excelentísima Diputación Provincial en sesión de catorce de septiembre último que para subenir [sic] a los gastos de su Secretaría, ponga en poder del depocitario nombrado [omitido: por] el Mando Subalterno, ciento quarenta pesos que se prorrataron de los fondos de los Ayuntamientos y en consecuencia advierte, que a este Ayuntamiento corresponden como treinta pesos poco más o menos; en su vista se acordó que respeto [i.e: respecto] a que la limitación de los propios de esta ciudad, no pueden proporcionar por aora su existencia equibalente a la quota que se le señala, se haga así precente en contestación al

señor Xefe Subalterno, manifestándole no hay medios para cubrirla y que para verificarlo quanto antes, espera la Corporación se sirva reclamar de la superioridad la pronta resolución del arbitrio, consultado para otros objetos, sobre el potrero de las Pabas con concepto a que de su producto se podrán cubrir las urgencias de esta naturaleza, ínter se consulta el plan general de arbitrios que se proyecta para el lleno de las demás atenciones del bien público.

2º Haviéndose echo presente haver algunas escuelas particulares a que concurren niños de ambos sexos, y en consideración a que de esta mezcla se sigue en la juventud, una perjudicial relación del poder natural que produce otras consecuencias inmorales, se acordó que se prebenga a los maestros o directores de ellas, que presisamente deben limitar la enseñanza a personas de un solo sexo o que haciéndola a los dos, sea en sesiones separadas y con el mayor selo, vigilancia y precaución, para que no se asocien ni familiarizen, sin perjuicio de que se mejorase este acuerdo en el primer día de Cabildo.

Así lo acordaron y firmaron los señores del Ayuntamiento que subscriben por ante mí el presente Secretario.

Fernández [rubricado]

Aguilar [rubricado]

Blanco [rubricado]

Zamora [rubricado]

Mora [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, [testado y entre paréntesis: conforme] a los siete días de octubre de mil ochocientos veintiuno, habiéndose convocado en Cabildo Abierto los vecinos principales de ella con el objeto de abrir subscripción voluntaria para la importante empresa de empesar en el próximo verano la formal apertura del camino para el río y puerto de San Juan, conforme a lo acordado en acta del día primero, se manifestaron y leyeron los oficios de 3 y 18 de septiembre últimos, del señor Gefe Político Superior y el del señor Comandante de Armas de Granada don Crisanto Sacasa de 31 de agosto, con los documentos del descubrimiento verificado por don Joaquín Mora; en vista de todo y persuadido este generoso vecindario de la [sic] incalculable beneficio de esta empresa, se subscribieron para ella espontáneamente por el orden siguiente:

El señor Alcalde Primero Precidente de la Junta don Rafael Gallegos 10 pesos, el Alcalde Segundo don Pedro Fernández cinco pesos, el Regidor don Félix [sic] Bonilla, veinte pesos, el Procurador Síndico don Camilo Mora, diez pesos, el Regidor don José Zamora dos pesos, el Regidor don Alexo Aguilar, cinco pesos, el Procurador don Manuel Alvarado, veinte pesos, don Miguel Carranza, un quintal de carne, don Eusebio Rodríguez, diez pesos, don Rafael Fernández, dos pesos, el Teniente Coronel de Milicias Nacionales don Francisco Madris, seis pesos, don Manuel Flores, cinco pesos, don Cipriano Fernández, cinco pesos, don Rafael Chaves un peso, Francisco Fernández, un peso, don Gregorio Castro Alvarado diez pesos, don Toribio Toruño, un peso, don Mariano Montealegre seis pesos, don Francisco Alvarado dos pesos, don José Do-

Y en este estado, se acordó por la junta nombrar colector tesorero para recaudar en todo el mes esta subscripción a don Gregorio Castro Alvarado. Que para continuar esta subscripción se comience al Theniente Coronel de Milicias don Félix [sic] Fernádes, por lo respectivo al Cuerpo de su mando en esta ciudad, y en quanto al Batallón de Milicias Nacionales a su Comandante Theniente Coronel don Francisco Madris, por lo respectivo al escuadrón de caballería al Capitán don Jesús Bonilla, y que siendo de esperar del conocido patriotismo del clero de esta ciudad se preste a esta interesante empresa, se soliciten sus sufragios por medio del Padre Cura don José María Esquivel y el Presbítero don Manuel Alvarado. En este estado comparecieron y se suscribieron don Benito Alvarado en diez pesos, don Agapito Flores dos pesos, don Pedro Acuña tres pesos.

Gallegos [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Zamora [rubricado]
Nicolás Castro [rubricado]
Onofre García [rubricado]
José Francisco Madris [rubricado]
Mora [rubricado]
Lorenzo Zumbado [rubricado]
Gregorio Castro [rubricado]
Francisco Castro [rubricado]
Cypriano Fernández [rubricado]
Benito Alvarado [rubricado]
Joaquín Rivas [rubricado]
Antonio Agapito Flores [rubricado]
Dolores Montero [rubricado]

En la Sala Capitular de San José, a los ocho días de octubre de mil ochocientos veintiún años, habiéndose juntado los señores del Ayuntamiento que subscriben, se presentaron los alumnos escribientes de la Casa de Santo Tomás, con sus últimas planas y habiéndose reconocido su mérito se acordó

premiar y premiaron por los individuos del cuerpo a los cinco alumnos más sobresalientes, que se les dé preferencia en los asientos de la clase y una tarde de huelga para estímulo de los demás, reservándose en esta Secretaría todas las planas para cotejar subsesivamente [sic] los adelantamientos de cada uno y premiarles según su mérito.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Gallegos [rubricado]

Fernández [rubricado]

Zamora [rubricado]

Ramón Saborido [sic] [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Bonilla [rubricado]

Quesada [rubricado]

En la Sala Capitular de San José, a los doze días de octubre de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben, teniendo en consideración, que la fábrica que se está executando de las paredes de la iglesia parroquial, no puede quedar perfectamente ligada por su solides en su conjunción con las torres del edificio que existía, se acordó para lograrlo, se lebante en el mismo punto bastiones por el lado de fuera de dos varas de grueso y seis varas de alto con la latitud de la torre.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario.

Gallegos [rubricado]

Fernández [rubricado]

Bonilla [rubricado]

Mora [rubricado]

Zamora [rubricado]

Fernández [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los trece días de [entrerrenglonado: octubre] mil ochocientos veintiuno, habiendo el señor Alcalde Primero Constitucional Precidente del Cuerpo, convocádole a Cabildo Extraordinario con motivo de la llegada del correo, se leyó una carta de don Pablo Alvarado fecha en Guatemala de 22 de septiembre último, en que comunica a este cuerpo estar independiente la Provincia de México y la capital de éste.

En seguida se leyó un oficio del señor Gefé Político Superior de León, fecha 2 de octubre de este año, en que a prevención acompaña exemplar del vando expedido en 28 de septiembre, con motivo de tales ocurrencias, previniendo se espere la comunicación por el conducto legal y quedando impuesto este Cuerpo, acordó suspender toda deliberación hasta que con instrucción radical de las ocurrencias, observándose la opinión pública, presentó éste el expediente que se estime más conforme a la necesidad e interés común de los pueblos de la provincia y aún de todo el Reyno cuidándose entre tanto por el Cuerpo cuide del buen orden y tranquilidad pública de esta ciudad.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe. Entrer renglones: octubre.—Vale.

Gallegos [rubricado]
Zamora [rubricado]
Fernández [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Fernández [rubricado]
Mora [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Aguilar [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la ciudad de San José, a los catorce días de octubre de mil ochocientos veintiuno, habiendo convocado a Cabildo Extraordinario, el señor Alcalde Primero, se presentó subsesivamente [sic] en la Sala Capitular con el señor Gefe Político Subalterno, don Juan Manuel de Cañas y hallándose presentes nueve vocales del Noble Ayuntamiento con el Secretario mandó convocar al Cura Beneficiado Don José María Esquivel y al Factor de Tavaeos don Mariano Montealegre y habiendo comparecido el segundo escusándose el primero porque acababa de predicar. Se abrió la sesión [entrer renglonado: por dicho señor Gefe Político] haciendo un discurso en que manifestó a la Junta las comunicaciones oficiales que ha recibido del Muy Ilustre señor Capitán General de Guatemala por último correo poniendo a la vista la acta y proclama impresas de 15 de septiembre último de que se evidencia el notable suceso de haverse proclamado la independencia del Reino en aquella capital y manifestando acto continuo las comunicaciones que asimismo ha tenido del señor Gefe Político Superior de esta Provincia, y la de León sobre lo acordado por la excelentísima Diputación Provincial en razón de aquella ocurrencia en acta de vando de 28 del mismo septiembre, insinuó Su Señoría de parte del Ayuntamiento de la cabesera la resolución que había acordado de adherirse al temperamento de lo acordado por la misma Excelentísima Diputación Provincial así por ser el Cuerpo Superior en cuyo seno tiene esta provincia su representación como por otros fundamentos y razones que persuadan la necesidad y conveniencia de sus medidas, vistos y leídos dichos recados se discutió detenidamente la materia y considerado en toda su extensión tan grave y espinoso negocio erigió dicho señor Gefe que se votase nominalmente, y habiéndose así acordado por la Junta tomó la palabra el mismo señor Gefe Político diciendo: que ratificaba el voto que había dado el día de ayer en la acta celebrada por el Muy Noble y Muy Leal Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, sobre el particular que fue así: "Que se mantenga esta provincia unida a la de León de Nicaragua en cuya Excelentísima Diputación Provincial existen sus representantes con todos los poderes amplios que previene la Constitución", este es su voto y firma.

Juan Manuel de Cañas [rubricado]

Acto continuo habiéndose impuesto la Junta del voto presedente del señor Gefe Político exigió que aclarase a qué autoridad Militar cigue ovedeciendo y contestó que se consulte a la Excelentísima Diputación Provincial y entre tanto no obedecerá otra que esté en contradicción con el concepto de su anterior voto. Continuándose la votación dijo el señor Alcalde Primero don Rafael [entrer renglonado: Cañas (rubricado)] Gallegos que su voto es el siguiente:

Que supuesto Goatemala [sic] siendo un Gobierno Provincial como el de Nicaragua ha proclamado la independencia del Gobierno de España sin determinar una potestad suprema y que por consiguiente se trasluce intenta reasumirla en sí misma como estado absoluto independiente, debiendo considerar que esto no es conveniente al interés general del Reino por la extensión de su terreno, su despoblación y pobreza, circunstancias todas que lo expondrían en tal caso a ser presa de más extranjeros o de aventureros y que por estas razones impuesta la independencia general, su posición y circunstancias llaman a las provincias de todo el Reyno para su seguridad y buena administración a incorporarse como miembros del Estado mexicano, entre tanto la suerte de los sucesos decide la futura de esta provincia tan remota y aislada y exausta de recursos y relaciones, debe ésta adherirse al sistema adoptado por la Excelentísima Diputación Provincial de León y conformarse con sus disposiciones con tanta más razón que es la corporación de que depende inmediatamente y en cuyo seno tiene sus representantes y lo firma.

Gallegos [rubricado]

Acto continuo: El señor Cura don José María Esquivel que ya se hallaba en la junta a una vos con el Alcalde Segundo don Pedro Fernández, los Regidores don Félix [sic] Fernandes, Teniente Coronel del Batallón Provincial don Félix Bonilla, don Ramón Saborido [sic], don Juan Rojas, don Alexis Aguilar y don José Zamora y con los Procuradores don Manuel Alvarado y don Camilo Mora, dijeron que subscribían al voto del señor Alcalde Primero que reproducen añadiendo don Manuel Alvarado que se consulte a la diputación que ordene observar en el ramo del consulado que es a su cargo y finalmente el Factor don Mariano Montealegre votó:

Que habiendo dicho en este Ayuntamiento el señor Gobernador que el de Cartago unánimemente se había decidido a seguir el dictamen de la Excelentísima Diputación Provincial de León, siendo los sentimientos de este Cuerpo los mismos y los de dicho señor Gobernador don Juan Manuel de Cañas y estando tan estrechamente recomendada la quietud, soy de sentir, se siga el dictamen de la Excelentísima Diputación de León pues la controversia entre Guatemala y la primera a aquellos cuerpos, toca el resolverla con la prudencia y tino que exigen las actuales circunstancias y el que subscribe cree de su obligación no propender más que por la más rigurosa armonía.

Y en vista de la votación antecedente y de que en lo general se conforma con las intenciones manifestadas por la Diputación Provincial de León en su acta o bando citado, se acordó que se publique y guarde en esta ciudad y se dirija a Su Excelencia las consultas convenientes en la parte que lo han indicado el señor Gobernador y don Manuel Alvarado.

Con lo que se concluyó este acto y firman por ante mí el Secretario de Cabildo.

Juan Manuel de Cañas [rubricado]
José María Esquivel [rubricado]
Félix de Bonilla [rubricado]
José Zamora [rubricado]

José Rafael de Gallegos [rubricado]
Pedro Fernández [rubricado]
Félix [sic] Fernandes [rubricado]
Camilo de Mora [rubricado]

Alexo Aguilar [rubricado]
Juan Rojas [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]

Ramón Saborío [rubricado]
Mariano Montealegre [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los quince días de octubre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben [sic], se leyó la acta del día anterior que precede en cuya vista expusieron los Regidores don Manuel Quesada y don Juan Blanco, que subscriben al voto contenido en ella del señor Alcalde Primero don Rafael Gallegos y a lo determinado en dicha acta, en cuya vista se aprobó y acordó que en la consulta que deve dirigirse a la Excelentísima Diputación Provincial sobre los puntos indicados en acta de ayer, también se consulte sobre la necesidad de proveer [sic] según lo exigen las circunstancias un Maxistrado Superior para la administración de justicia como en los demás ramos.

2º Que siendo conequente a estos principios constituir un Gobierno Provisional análogo a nuestras leyes, fundamentales [enterrrenglonado: durante los actuales embarazos] para proveer [sic] sobre tales objetos [testado: no] con la atención nesesaria, y que no está en el círculo de las atribuciones de las autoridades existentes, se reprecente igualmente a Su Excelencia la necesidad de proceder en la materia con el mayor tino y prudencia, conciliando en el caso la opinión e interés de los pueblos para alejar divisiones y quejas que acaso producirían los mismos males que se [testado e ilegible] han de adoptar el sistema que en la capital haciéndose las convenientes, observaciones con la franquesa que caracteriza a este Cuerpo.

3º Que habiendo pedido el señor Gefé Político Subalterno, copia del acta del día de ayer, se le dé certificado por la Secretaría y asimismo se testimonien los antecedentes y está para dar cuenta en contestación al señor Gefé Político Superior.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Gallegos [rubricado]
Saborío [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Blanco [rubricado]
Quesada [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Fernández [rubricado]
Aguilar [rubricado]
Mora [rubricado]
Rojas [rubricado]
Zamora [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, octubre dieciséis de mil ochocientos veintiún años, haviéndose juntado en Cavildo Estraordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben se leyó un oficio del Muy Noble y Muy Leal Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, en que comunica la repocición que ha hecho el día de ayer de lo acordado en acta del trese por muy fundadas consideraciones, pues teniendo en aquella fecha acordado sin reflexión sobre las críticas ocurrencias del día, mucho más graves por la ribalidad que se advierte entre la capital de Guatemala y provincia de Nicaragua sin que ésta última haya echo una franca manifestación de los fines a que encamina sus medidas, ha re-

formado su acuerdo decidiendo absolutamente de tomar partido, en su vista se acordó manifestarle en contestación que si bien el medio adoctado [sic] últimamente por aquel Cuerpo es muy bien considerado y descansa en sólidas reflexiones, siendo así que por él quedaría la provincia en una parálisis y sus autoridades inmediatas sin un sentro superior a quien consultar y responder de sus operaciones, era en este caso necesario establecer inmediatamente en ella una Junta Provisional de Gobierno y como superior proveyese en los casos urgentes y que ocurrieren sobre qualesquiera de los ramos de administración pública y en toda su extensión mientras se aclaran los nublados del día y pueda hablar esta provincia con arreglo a los que exigen sus empeños religiosos y verdaderos intereses y que en su consecuencia, para uniformar sus determinaciones este Cuerpo se comunice con los de Heredia, y Alajuela asiénseles [i.e: haciéndoseles] las reflexiones y observaciones combenientes.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

Gallegos [rubricado]
Fernández [rubricado]
Zamora [rubricado]
Ramón Saborío [rubricado]
Bonilla [rubricado]

Fernández [rubricado]
Aguilar [rubricado]
Mora [rubricado]
Quezada [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los dieciocho días de octubre de mil ochocientos veintitún años, haviéndose juntado en Cabildo Extraordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben, se leyeron los oficios de contestación dada por los Ayuntamientos de Cartago y Alajuela a lo que por esta Corporación se ha propuesto consequente a la acta de dieciséis del corriente y en su vista se acordó que respecto de que el Ayuntamiento de la cabesera imbita a los demás para que nombren legados que concurran a aquella ciudad el veintiquatro, se acuerde definitivamente lo más combeniente al vien general de la Provincia entera, siendo indudable la importancia y combeniencia resíproca de esta medida, esta Corporación se conforma en doctarla [i.e: dotarla] que en su virtud se manifiesta así en contestación a dicho Ayuntamiento, exigiendo que para proceder éste al nombramiento del Legado o Diputado, se sirva comunicar con conformidad si han contestado de acuerdo y conformidad los demás sobre este punto.

Y en quanto a la contestación antedicha de La Alajuela, observándose la interpretación equívoca que ha dado a la comunicación que se le hizo por este Cuerpo, el dieciséis, se le reitere el verdadero sentido de ella para que reformando sus errores, consepito y con precencia de lo acordado novícima-mente por el Muy Noble Ayuntamiento de Cartago, delivere como estime combeniente.

2º Que en conformidad de lo acordado por esta acta y por la de dieciséis del corriente se suspenda la execución de lo que estaba acordado anteriormente por la de 14 y 15 del mismo y que en esta virtud solamente se contestó a las autoridades Superiores el recibo de las comunicaciones que ha tenido

el Cuerpo sobre las ocurrencias de la capital de Guatemala, y dicenso acordado por la Excelentísima Diputación de León de que queda entendida y lo tomará todo en consideración, para los efectos combenientes.

Así lo acordaron y firmaron ante mí el presente Secretario.

Gallegos [rubricado]
Mora [rubricado]
Zamora [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Fernández [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Aguilar [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los diecinueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento que subscriben, se leyó un oficio del señor Teniente Coronel nombrado por el Batallón de Milicias Nacionales de esta ciudad don Francisco Madris por el cual accede a admitir dicho empleo, y en su vista se acordó que para hacer el nombramiento del Teniente Coronel, Comandante del Esquadrón de Caballería, se site a los oficiales para la tarde de oy y que se libre el despacho correspondiente a don Francisco Madris, lo que se verificó en el acto.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

Gallegos [rubricado]
Zamora [rubricado]
Alvarado [rubricado]
Blanco [rubricado]

Fernández [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Mora [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los diecinueve días de octubre de mil ochocientos veintiuno, presentes los señores del Ayuntamiento que [incompleto: subscri] se reunieron los señores Oficiales del Escuadrón de Milicias Nacionales de Caballería, para hacer el nombramiento del Comandante y Ayudante del Cuerpo y hecha su botación resultaron nombrados para Comandante, don Benito Alvarado por siete votos y para ayudante don Santos Aguilar, por seis botos y haviéndose publicado dichos nombramientos, acordaron los señores del Ayuntamiento, aprovarlos y mandaron librar los correspondientes.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron por ante mí el Secretario, de que doy fe.

Gallegos [rubricado]
Zamora [rubricado]
Alvarado [rubricado]
Fernández [rubricado]

Bonilla [rubricado]
Mora [rubricado]
Blanco [rubricado]
Aguilar [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veinte días de octubre de mil ochocientos veintiún años, hayándose en Cabildo Pleno Extraordinario los señores de este Noble Ayuntamiento Constitucional, tomando en consideración que según conste de las comunicaciones oficiales recibidas por el último correo en Junta General de las Autoridades y Corporaciones en la capital de Guatemala se ha proclamado y jurado la Independencia Absoluta del Gobierno de España el quince de septiembre último con presencia del estado Político de toda la Nueva España y de la voluntad manifestada en algunos otros pueblos y provincias de este Reino por sus abitantes y los de la misma capital.

Que en vista de tales ocurrencias la Diputación Provincial de León de Nicaragua ha acordado [entrerrenglonado: en acta de 28 del mismo] por sí en anuencia del Ilustrísimo señor Obispo la absoluta Independencia del Gobierno de Guatemala y la de el de España hasta tanto se aclaren los nublados del día.

Que por consecuencia del Estado, de opoción en que se hallen por las operaciones antedichas, los Gobiernos de una y otra sobre un principio que han adoctado [sic] ambos simultáneamente aunque modificado por el de León, esta provincia fluctuando en tan críticas circunstancias debe temer una compocición de providencias que la pondrían en una crisis bistenta o en una palisis [i.e: parálisis] peligrosa y perjudicial supuesto que por la Constitución y por las leyes ha estado su administración en el Orden Superior al cargo e inspección de las autoridades de Guatemala en lo militar, Judicial y de Hacienda y a las de León en lo, Político y de economía y policía pública y que acaso en el Estado actual no pueden proveer libre y legalmente en dichos ramos según lo exige la necesidad y lejanía de estos pueblos y finalmente que éstos no tienen garantía alguna de su suerte política en el progreso y resultados de las operaciones de aquellos Gobiernos y de los acontecimientos que pueden sobrevenir y más quando no se ha hecho de parte del de León una manifestación franca de los principios que se animan ni de los fines a qué encamina sus pasos [roto: dijo] que para proveer provicionalmente de remedio estos pueblos havían acordado y conformándose con los demás Ayuntamientos de la provincia en desempeño del deber que les impone [entrerrenglonado: la Constitución] por el vien público por embiar un legado ínstruido a la ciudad de Cartago, para que de parte de este Ayuntamiento y vecindario en Junta General promueba consulta y acuerde lo que parezca combeniente al vien general de la Provincia para su buena administración en todos sentidos y para su tranquilidad unión y seguridad poniéndolo en execución binieron en nombrar y nombraron por tal legado y representante de este Ayuntamiento y vecindario al señor Diputado electo para las Cortes doctor don Juan de los Santos Madris por unanimidad de votos, al qual dijeron otorgaban su poder bastante y en derecho necesario generalmente para que con precencia de las consideraciones e indicaciones preincertas promueva consulta y acuerde en la Junta General enunciada lo que para la seguridad, unión, tranquilidad y conservación de esta provincia y sus abitantes, parezca conducente para que se provea de su administración pública en todos los ramos durante los nublados del día y conforme a las instrucciones que se le comunican, pues para todo ello le confieren el más amplio poder.

Así lo dijeron, acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

Entrerrenglones: en acta de dieciocho del mismo: Vale. Enmendado: de-
cempoño. Vale.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

Alexo Aguilar [rubricado]

Félis [sic] Fernádes [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Juan de Dios Rojas [rubricado]

Ramón Saborío [rubricado]

Manuel Quezada [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veintidós días de octubre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento que subscriben acordaron que se formasen en las instrucciones [sic] para el legado de esta ciudad, doctor don Juan de los Santos Madris que debe concurrir a la Junta General que ha de formarse en la ciudad de Cartago y habiéndose estendido según se manifiesta del exemplar, que se agrega las aprobaron y acordaron que agregándose dicho exemplar a este libro, se dé otro igual al referido legado acompañándosele con oficio y certificación del acta de su nombramiento para el uso combeniente.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

Gallegos [rubricado]

Fernández [rubricado]

Zamora [rubricado]

Mora [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Bonilla [rubricado]

Saborío [rubricado]

Blanco [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veintiséis días de octubre de mil ochocientos veintiún años, habiéndose juntado en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben, acordaron que para el reconocimiento de los Xefes nombrados de los Cuerpos de Milicias Nacionales de esta ciudad se siten para el domingo veintiocho del corriente.

2º Haviendo manifestado el Procurador Síndico don Manuel Alvarado que trata de reedificar su casa propia que está unida al cañón de esta Sala Capitular y que en el plano sobre que proyecta lebantarla, se propone hacer la pared de entropaño que divide ambos edificios de construcción [sic] doble y corrida en algún espacio de la línea que divide los solares con la mira de cargar sobre ella unos quantos del lado de su pertenencia siempre que por el Ayuntamiento se acuerde, el cargar también por esta parte la misma pared, se acordó que respecto a que la obra se proyecta redunda en mejoría y beneficio de este edificio, se conforma el cuerpo en que se lebante una galería sobre la pared proyectada y que se adiera la cumbrera de este edificio a la pared del que se ba a reedificar.

Así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

Gallegos [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Saborío [rubricado]
Alvarado [rubricado]

Fernández [rubricado]
Zamora [rubricado]
Mora [rubricado]
Blanco [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno, año primero de nuestra libertad, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento, se tomó en consideración que en la noche de ayer con motivo de haber trahido el correo [enterrrenglonado: Ordinario] la noticia de haberse proclamado en todos los pueblos de la Provincia de Nicaragua [ilegible] a ésta la absoluta Independencia del Gobierno de España [enterrrenglonado: como lo hizo la capital de Guatemala en septiembre] y de estar jurada su [en blanco: espacio indeterminado]

sin contradicción en toda la América Septentrional, un pueblo numeroso de todas clases y ambos sexos la proclamó de hecho con demostraciones de júbilo y entusiasmo en las calles de esta ciudad, observando sí, el mejor orden y armonía, se acordó que se publique en esta ciudad la Absoluta Independencia del Gobierno de España.

2º Que consecuente a este principio, hasta tanto se uniforme la opinión de los demás pueblos de la provincia sobre la forma de Gobierno Supremo Permanente que se ha de constituir y aserca de las representaciones populares intermedias y autoridades superiores con que se han de obligar y vajo cuyos auspicios se han de administrar y dirijir a tan interesante objeto este Cuerpo se subordinará a la Junta Gubernativa Provisional, que por medio de su Legado, ha propuesto debe instalarse en el seno de la Provincia para la administración en todos los ramos conforme a las instrusiones [sic] que ha comunicado.

3º Que dichas instrucciones se innoven y amplíen en lo que sea nesessario con presencia del estado actual.

4º Que debiendo este Cuerpo ínter se establece el Gobierno Provisional de la Provincia, procurar por todos los medios posibles la seguridad y conservación de los ramos de Hacienda Pública que se administran dentro la comarca de esta ciudad y evitar la dilapidación de sus productos o que por una sorpresa a favor o sombra de las actuales ocurrencias sean destruidos, se oficie al Factor de Tabacos y Rector de Alcavalas y Consulado en esta ciudad, adbirtiéndoles que ha exepción de aquellas erogaciones presisas, sueldos y salarios de su administración económica, no entreguen cantidad alguna de sus existencias e ingresos sino en virtud de órdenes de la Junta Gubernativa que se establezca en esta provincia, vajo la protesta de que en caso contrario se les hará responsables de la bersación y consumo inoficioso, perjudicial y arbitrario que se haga de dichos ramos por otra autoridad o persona.

5º Que el presente acuerdo se publique en ésta por bando y se comunique por oficio a los demás Ayuntamientos y a la Legación constituyentes en Cartago para su inteligencia. Así lo acordaron y firmaron.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Félis [sic] Fernádes [rubricado]

Manuel Quezada [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno, año primero de nuestra libertad, hallándose en Cabildo Extraordinario los señores del Noble Ayuntamiento que subscriben se leyó el oficio del señor Gefe Subalterno en el sistema anterior don Juan Manuel de Cañas, fecha de hayer con el que acompaña el bando o acuerdo de la Diputación Provincial de León de onse del corriente por el qual se ha mandado publicar y jurar la Independencia Absoluta del Gobierno Español conforme al plan propuesto del señor General don Agustín Iturvide en cuya vista y de lo que se acordó en Junta General de las autoridades, pueblo y corporaciones de la capital de Guatemala de quince de septiembre último, han acordado declarar y declaran lo siguiente:

1º Que habiéndose proclamado y jurado la Absoluta Independencia del Gobierno Español por los pueblos, autoridades y corporaciones de todo este Reyno de Guatemala, se ha roto y chancelado el pacto social fundamental que atavá y constituía a pueblos de esta provincia vajo la tutela de las autoridades establecidas en Guatemala y León.

2º Que en tal estado por un orden natural han quedado disueltas en el Reyno las partes del Estado anteriormente constituido y restituidos todos y cada uno de los pueblos a su Estado natural de libertad e independencia y al uso de sus primitivos derechos.

3º Que de consiguiente los pueblos deben formar por sí mismos el pacto social, por el qual se hayan de atar y constituir en nueva forma de Gobierno.

4º Que el Ayuntamiento reconociendo conforme a éstos principios la independencia del pueblo que reprecenta, no puede sin concurso y anuencia del mismo pueblo que le ha constituido comprometerse al plan del señor General don Agustín de Iturvide que se adopta por la Diputación Provincial de León porque sobre ser desconocido a este pueblo y en la mayor parte a este Ayuntamiento, pues no se ha sirculado aún por los órganos público-políticos debe observar este Cuerpo que por las órdenes y providencias anteriores del Gobierno Superior del señor don Gavino Gaínza y del mando Subalterno del señor don Juan Manuel de Cañas, han anatematizado el plan indicado calificándole de insendiario y destructor con el apodo al señor Iturvide de pérfido traidor y ambicioso y finalmente que la Diputación de León ha vacilado en su referido acuerdo y el de veintiocho de septiembre último y aún no están concordes los pueblos de aquella Provincia sobre los principios o vaces que deben adoptar.

5º Que en semejante complicación de principios y antecedentes, aunque este Cuerpo tiene el mejor concepto del señor Iturvide para deliberar con la madurez y detenida reflexión que exige tamaño negocio se convoque al pueblo para que concurriendo, con el clero y primeras personas el primer día festivo a Cabildo havierto con presencia de todo y de la citución política de las demás provincias convine y concierte sus intereses y exprese su opinión, para organizar o adoptar el plan vajo el qual se haya de administrar y regir en lo sucesivo.

6º Que entre tanto este Cuerpo no perdiendo de vista sus deberes de mantener la tranquilidad, unión y buen orden y para afianzar y enlazar este beneficio con los demás pueblos de la provincia, insiste en el principio de que se establezca en el seno de ella por medio de sus legados una Junta Provicional de Gobierno para conservar y prover [sic] su buena administración en todos los ramos según lo exige la nesesidad y conveniencia de estos pueblos y lo reclaman su lejanía de las demás provincias y la horfandad en que se halla ésta de un gobierno y sentro común.

7º Que para todo se publique por bando este acuerdo y se comunique a los Ayuntamientos de la provincia, al legado de este Cuerpo y con sertificación al señor Gefe Subalterno.

Artículo adicional. Que al Ayuntamiento de Heredia teniéndose en consideración el desaire que hizo el Alcalde 1º su Precidente al Legado de esta ciudad, negándose a recibir sus comunicaciones y faltando a la urbanidad que exige el derecho de gentes, se dirija ésta y las demás comunicaciones por medio del señor Alcalde 2º hasta tanto que aquel Cuerpo se sirva satisfacer sobre este justo reparo.

Así lo dijeron, acordaron y firmaron por ante mí el Secretario, de que doy fe.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

Félis [sic] Fernádes [rubricado]

Manuel Quezada [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los dies de noviembre de mil ochocientos veintiún años el 1º de nuestra livertad, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento que subscriben se leyó el oficio de 31 de octubre último en que se inserta el artículo 3º del acta selebrada por el Muy Noble y Muy Leal Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, y en su vista se acordó contestar: que por el artículo 6º de la acta del 30 del mismo que se ha comunicado a aquella Muy Noble y Muy Leal Corporación está demostrada la conformidad de sentimientos de este Cuerpo con lo que propone y de consiguiente que cooperará con toda la energía que reclaman su estado de independencia a consertar con aquel Cuerpo y los demás de la Provincia por medio de sus respectivos legados quantas medidas se estimen combenientes para su buena

administración en todos los ramos y para que estén y constituyan bajo el Gobierno de una Junta Provicional, en el seno de la Provincia. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

José Zamorá [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

En la Sala Capitular de la ciudad libre e independiente del señor San José, a los dose días de Noviembre de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben acordaron:

1º Que se pase orden al depocitario de propios, para que entregue al Secretario ocho pesos para gastos de papel común y portes de correos.

2º Haviéndose leído un oficio del señor Comandante de Milicias Nacionales de Infantería de esta ciudad en que exita sobre medidas para la organización y diciplina del cuerpo, se acordó: que en contestación se le acompañe el título comunicándole que las listas paran en poder de los capitanes, de quienes exigirá el exemplar que necesite y que para acordar lo combeniente sobre los demás puntos que indica en su oficio de ayer se sirva combocar al cuerpo de oficiales para tratar el domingo 18 del corriente en esta Sala con la Diputación Popular y este Ayuntamiento sobre la materia. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.

Gallegos [rubricado]

Fernádes [rubricado]

Bonilla [rubricado]

Zamora [rubricado]

Fernádes [rubricado]

Quezada [rubricado]

Saborío [rubricado]

Rojas [rubricado]

Blanco [rubricado]

Mora [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad libre e independiente de San José de Costa Rica, a los dieciséis días de Noviembre de mil ochocientos veintiún años el 1º, de nuestra libertad, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento se trajeron a la vista los oficios dirigidos por el señor Xefe Político Superior de León de tres de noviembre y del Noble Ayuntamiento de la villa de Nicaragua de seis del mismo, se acordó:

1º Que en contestación se les manifieste el espíritu de las providencias y acuerdos anteriores de este Ayuntamiento fundadas en el reconocimiento de libre uso de sus derechos primitivos en que se hallan los pueblos para formar nuevo pacto social y que en consecuencia el pueblo de esta ciudad, no pudiendo desconocer que los principios proclamados por la Capital de Guatemala, para que las provincias por medio de sus respectivos reprecentantes concurren a un Congreso Nacional donde pesándose los intereses de todas, se acuerden y resuelvan libremente las bases bajo las que se hayan de constituir en nueva forma

de Gobierno todo el Reino ya sea como Estado Independiente o como parte integrante del Imperio Mexicano proyectado, reconoce ser este el medio más obvio y legítimo así para que los pueblos queden con firmeza legal constituidos bajo el nuevo pacto como para conservar su tranquilidad y unión ínter se verifica y que por consiguiente no cree sean conformes a los principios de libertad, igualdad y justicia la [testado: división] adopción [sic] prematura que dicta por sí la Excelentísima Diputación Provincial de León comitando [sic] a este exemplo a una división ominosa e importuna quando en el Congreso que se proponen pueden los pueblos por sí mismos uniformar sus sentimientos y adotar [sic] libremente las mismas bases si las estimasen conformes a sus derechos y mutuo interés que en razón de esto esta ciudad no debiendo entre tanto propender a otra cosa por su parte que a conservar la tranquilidad y unión de la provincia y consolidar su absoluta independiencía [sic] del Gobierno Español como lo tiene jurado, para el caso ha promovido hasta llevar al cabo la formación de un Gobierno Provicional en el seno de la provincia para su administración interior en todos los ramos y conservar sus relaciones exteriores amistosas sin comprometer la libertad de los pueblos hasta tanto que ellos por sí mismos fixen y espresen su opinión para formar un pacto, y felizmente se ha logrado la instalación de dicho Gobierno por medio de Legados de todos los pueblos.

Segundo: Haviéndose leído el oficio del Muy Noble Ayuntamiento de la ciudad de Granada, de 19 de octubre último en que expone no poderse tratar por aora del proyecto del camino al río de San Juan, por ocupar la 1ª atención el objeto actual de nuestra común independencía, se acuerdo: Que respecto a que esta provincia debe considerarse ligada felismente con aquella distinguida ciudad con el nuevo vínculo del río de San Juan, como un canal común de sus intereses y teniéndose noticia que en el objeto de la independencía se ha aderido a los principios liberales proclamados por la capital de Guatemala, se le dirixa una felicitación por la unidad de sentimientos con esta ciudad y dispociones de la provincia que deben ya considerarse como un monumento de su íntima y mutua unión con ella.

3º Haviéndose leído el oficio de la Muy Ilustre Junta de Gobierno Provicional de la provincia fecha 14 del corriente en que comunica haverse instalado el 12 del corriente se acordó se haga entender por vando en esta ciudad el primer día festivo para inteligencia del público y que contestándose a Su Señoría el recivo se le felicite por su instalación reclamando se comunique el estatuto que se haya acordado en la Legación, prescribiendo las facultades de la junta, su ejercicio y demás artículos para inteligencia de los pueblos en las parte que les comprehende y que se recomiende a la consideración de la Junta el espíritu del artículo 1º y 8º de la instrucción [sic] que esta ciudad ha comunicado a su Legado.

4º Haviéndose recibido el final de comunicación dirixida a este Ayuntamiento por el Beneficiado don José Antonio Alvarado recidente en Guatemala, y aunque por no venir el Cuerpo Principal de dicha comunicación se ignora su contenido, debiéndose considerar rodaría sobre el objeto importante de nuestra común Independencia y cooperación a que para consolidarla imbita, aquella capital, supuesto que se tiene noticia que el corresponsal está nombrado con el carácter de representante por esta provincia en la Excelentísima Junta de Go-

vierno Provicional [Testado: se le dirija] se acordó se le dirija una exposición de los sentimientos que animan a esta ciudad en conformidad de los principios liberales que se han proclamado en aquella y operaciones de este Ayuntamiento y Diputación Popular para que se sirva ponerlo en consideración de la Excelentísima Junta de Gobierno asegurándola que esta ciudad por su parte reconociendo muy conforme a los principios de libertad, justicia e igualdad de que deben gozar los pueblos bajo el nuevo sistema, la imitación acordada por el artículo 2º de la acta de 15 de septiembre último, cooperará y concurrirá a la elección de los representantes de esta provincia luego que se allanen los obstáculos que presenta la funesta división a que han provocado las autoridades de la ciudad de León. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Alvarado [rubricado]

Bonilla [rubricado]

Rojas [rubricado]

Blanco [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad libre e independiente del Señor San José, a los veintiséis días de noviembre de mil ochocientos veintiún años, habiéndose juntado en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben se trajeron a la vista dos oficios de la Ilustre Legación Provincial. El 1º de 20 del presente mes en que prebiene Su Señoría que en el entrante mes de diciembre, se proseda a formar la elección del Ayuntamiento con arreglo a la Constitución Española y el 2º fecha 21 del presente en que comunica a esta Corporación haber sido admitidos en aquella Ilustre Junta los Legados Extraordinarios que por acta de 19 del corriente acordó embiar esta Corporación para que hiciera las esplicaciones y declaraciones combenientes sobre las dudas que se havían ocurrido y que habiéndose dado principio a discutir los puntos o bases sobre que se ha de formar el plan de Gobierno Provicional de esta Provincia, acordó Su Señoría que en el ínter se forma el plan de gobierno indicado, se conserve el orden de administración pública en cada lugar reasumiendo ínterinamente el Mando Político Subalterno y Subdelegación de Hacienda los respectivos Alcaldes, donde sea único y el primero donde haya más de uno y que la Comandancia de Armas, la sirva en cada lugar el Oficial de mayor graduación, conforme al actual sistema de Independencia y que todos en su caso estén sugetos y responsables a la Junta de Gobierno que trata de instalarse e ínterin a aquella legación. En cuya vista y estando impuesta esta Corporación del contenido de ambos oficios, se acordó: 1º Que se fixen carteles en los parajes públicos combocando a los ciudadanos, para que el 2º domingo nueve de diciembre se reunan en esta Sala Capitular y portales de Cabildo para dar principio a la elección del Ayuntamiento conforme a la Constitución Española. 2º Que se le conteste a la Ilustre Legación Provincial el recibo de los dos oficios referidos con noticia de lo acordado, en virtud del 1º y en quanto al 2º se le manifieste a Su Señoría la gratitud de esta Corporación por el aprecio con que han sido recibidos en aquella Ilustre Junta los Legados Extraordinarios embiados por este Ayuntamiento y de quedar entendida esta Corporación de los de-

más artículos que comprende el citado oficio. Así lo acordaron y firmaron los señores del Ayuntamiento por ante mí el infrascrito Regidor Secretario Interino, de que doy fe.

Gallegos [rubricado]
Alvarado [rubricado]
Fernández [rubricado]

Fernández [rubricado]
Quezada [rubricado]
José Zamora [rubricado]
Regidor Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad Libre e independiente de San José, a los treinta días de noviembre de mil ochocientos veintiún años, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que suscriben se leyó un oficio de Su Señoría la Legación Provincial, fecha 27 del precente en que comunica a que en consideración al riesgo inminente que padecerán los buques que viajan este Ayuntamiento haver acordado en sesión de 20 del precente al Artículo 4º de esta Provincia a la plaza de Panamá por hayarse ésta dependiente del Gobierno Español se niegue absolutamente la salida para dicha plaza a todo buque que lo intente y prebiniendo se publique por bando para la inteligencia común y en su bista se acordó dar el puntual y debido cumplimiento a lo mandado por Su Señoría, publicándose por bando en la forma acostumbrada [sic] en el primer día festivo y que pareciéndole a este Ayuntamiento que al mismo riesgo que los buques se esponen los que viajan por tierra con partidas de mulas y otros artículos a la provincia de Santiago de Veragua y aún a la misma plaza de Panamá, se suplique a Su Señoría se sirva tomar en consideración y dictar la providencia que estime por combeniente en favor de los abitantes de esta provincia. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Regidor Secretario, de que doy fe.

Gallegos [rubricado]
Aguilar [rubricado]
Saborío [rubricado]
Rojas [rubricado]
Mora [rubricado]

Fernández [rubricado]
Alvarado [rubricado]
Blanco [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Fernández [rubricado]

José Zamora [rubricado]
Regidor Secretario.

En la Sala Capitular de San José y diciembre quatro de mil ochocientos veintiuno. Haviéndose juntado en Cavildo Estraordinario los señores del Ayuntamiento que subscriven se leyó un oficio de la Comisión del Gobierno Superior Político de esta provincia [testado y entre paréntesis: que] con que se acompaña el Pacto de Concordia selebrado por los Legados reunidos de todos los pueblos para establecer un Gobierno Provisional entre la Provincia y conservar su administración en cuya vista y de estar conforme en lo sustancial con las instrucciones que para el caso comunicó este Cuerpo se acordó que se publique y ponga en execución combocándose para las elecciones populares que en él se prebienen y que se conteste el resivo correspondiente. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Gallegos [rubricado]
Zamora [rubricado]
Fernández [rubricado]

Fernández [rubricado]
Bonilla [rubricado]
Juan Mora [rubricado]
Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad de San José, a los siete días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cavildo Ordinario los señores del Noble Ayuntamiento que subscriben acordaron:

1º Que para proseder a las elecciones de Gobierno, conforme al Pacto de la provincia, se comboque por bando a los ciudadanos de esta parroquia para selebrar la Junta Parroquial el domingo dieciséis del corriente con prevención de que al siguiente se selebrará la de partido.

2º Que se comboque para el domingo nueve del corriente la Compañía Quinta del Batallón de Milicias Nacionales para el nombramiento de oficiales. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Gallegos [rubricado]

Fernández [rubricado]

Fernández [rubricado]

Zamora [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los dies días de diciembre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cabildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben, se tomó en consideración que respeto [i.e: respecto] de quien todo el capítulo 1º, título 6º de la Constitución en la parte que trata de la elección de Ayuntamientos, ni en la ley que gobierna caso de 23 de mayo de 1812, prebiene el nombramiento de Escrutadores, se ha omitido esta formalidad en la elección y juntas selebradas el día de ayer más advirtiéndose aora que por la ley reglamentaria de 23 de junio de 1813, capítulo 1º, artículo 22, se haya prebenido con posterioridad que a más de observarse para la renovación de los individuos del Ayuntamiento la Constitución y lei 1ª citada, deben nombrarse dos Escrutadores por cada junta parroquial para que concurran a todos los actos de elección con el Precidente y Secretario y que por consiguiente puede decirse de nulidad en la elección antedicha del día de ayer, por tanto y para subsanar qualesquiera defecto legal, se acordó que se reponga dicha elección combocándose para el caso para selebrar los juntas de parroquia en los días 25 y 26 del precente mes, así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

En este estado espuso el señor Alcalde 1º tener que ausentarse a diligencias personales en cuya consideración se acordó quedace la vara depocitada en el Regidor que corresponde por la ley. Doy fe.

Gallegos [rubricado]

Fernández [rubricado]

Mora [rubricado]

Zamora [rubricado]

Fernández [rubricado]

Blanco [rubricado]

Rojas [rubricado]

Quezada [rubricado]

Ramón Saborío [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la Sala Capitular de San José, a los diecisiete días de diciembre de mil ochocientos veintiuno, hallándose en Cavildo Ordinario los señores del Ayuntamiento que subscriben se presentó Félix [sic] Cerdas portero del portero común de las Pabas reclamando sus salarios bencidos en cuya concideración se acordó que respecto a que el establecimiento del fondo que se había consultado

a la Excelentísima Diputación de León sobre el mismo potrero para cubrir aquél y otros objetos, no llegó a determinarse y que por los artículos 24 y 29 de, nuestro pacto de Concordia debe ya proveer en el caso la Junta Gubernativa de la Provincia, se forme el nuevo y dirija a ésta la consulta combeniente para su superior aprobación. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.

Ramón Saborío [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Alexo Aguilar [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

[Encabezado: Publicada la absoluta Independencia del Gobierno Español.]

En la ciudad Libre e independiente de San José, a primero de Noviembre de mil ochocientos veintiuno, el primero de su livertad, haviéndose juntado en la Sala Principal y portales de la Casa Capitular los señores del Noble Ayuntamiento, el venerable clero y funcionarios públicos, los Gefes y oficiales de los cuerpos de Milicias de esta ciudad, el Licenciado don Rafael Barroeta y otras personas o vecinos principales y un pueblo numeroso de todas clases en virtud de la acta publicada de convocatoria por el noble Ayuntamiento fecha a treinta de octubre último, en vista de ella se reconoció y declaró:

1º Que habiéndose declarado y jurado la absoluta independencia del Gobierno Español en toda la Nueva España y en este Reyno, vajo distintas y aún diversas vases, esta ciudad es libre e independiente y todos sus hijos se hayan con perfecta y justa igualdad restituídos al gose de sus primitivos derechos.

2º Que en uso de sus derechos estima conveniente nombrar quince Diputados o representantes por el pueblo que en concurso de los vocales del Ayuntamiento y vajo la tutela de este Cuerpo reansumiendo [sic] el voto y representación popular meditan, discutan, acuerden y resuelban definitivamente quanto jusguen combenientes y nesaria para organizar la administración interior en todos los ramos y Relaciones Exteriores para consolidar al Gobierno bajo la base de la absoluta Independencia del Gobierno Español y habiéndose así determinado unánimemente fueron nombrados por aclamación popular para tales Diputados Representantes los señores Cura, don José María Esquivel, Presvítero Doctor Juan de los Santos Madris, Presvítero don Manuel Albarado, don Vicente Castro, don Rafael Castillo y don Félix Idalgo, el licenciado don Rafael Barroeta, don Juan Mora, don Mariano Montealegre, don José Francisco Madris, don Joaquín [sic] Mora, don Miguel Carranza, don Eusevio Rodríguez, don Gabriel Padilla, don Francisco Castro, don Benito Albarado, con prevención de que éstos nombren quatro suplentes y de que el pueblo se obliga solemnemente a adoptar, sostener y defender lo que se acordase y determine por dicha Diputación y el Ayuntamiento Copulativamente. Y en consecuencia, hallándose reunidos [omitido: en] este acto los Diputados nombrados elijieron unánimes por suplentes a don Sipriano Fernádes, don Francisco Albarado, don Onofre García y don Félix Mora.

Acto continuo se acordó que para abrir sus ceciones la Diputación con el Ayuntamiento asistan el domingo quatro del corriente a una misa solemne del Espíritu Santo y en seguida restituyéndose a este citio se jure por el pueblo solemnemente la absoluta independencia del Gobierno Español y se empiesen las ceciones.

Con lo que se concluyó esta acta los [omitido: que firmaron] los que supie [i.e: supieron] por ante mí el infrascripto Secretario.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

José María Esquivel [rubricado]

José Zamora [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Rafael Castro [rubricado]

Vicente Castro [rubricado]

Gabriel Padilla [rubricado]

Rafael Barroeta [rubricado]

Francisco Castro [rubricado]

Leandro Joseph Flores [rubricado]

Benito Alvarado [rubricado]

Eusebio Rodríguez [rubricado]

Gregorio Ignacio de Castro y Sáens [rubricado]

Cypriano Fernández [rubricado]

Francisco Alvarado [rubricado]

Miguel Bolandi [rubricado]

Félix de Mora [rubricado]

Henrique María Cuper [sic] [rubricado]

Josef María Ramírez [rubricado]

Félix Zerda [rubricado]

Manuel Quezada [rubricado]

Pedro Fernández [rubricado]

Félis [sic] Fernández [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Ramón Saborío [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Félis [sic] Idalgo [rubricado]

José Antonio Castro [rubricado]

Juan Carrillo [rubricado]

José Francisco Madriz [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Onofre García [rubricado]

Mariano Montealegre [rubricado]

Vicente Asañudo [rubricado]

Miguel de Jesús Carranza [rubricado]

Dionisio Mora [rubricado]

Antonio Bolandi [rubricado]

Joaquín Mora [rubricado]

Juan Estevan Esquivel [rubricado]

Joaquín Rivas [rubricado]

Baltazar Gutiérrez [rubricado]

Ante mí

Juan Mora [rubricado]

Secretario.

En la ciudad Independiente de San José, a los quatro días de noviembre de mil ochocientos veintiuno, año primero de Nuestra Libertad en [encabezado: jurada la Absoluta Independencia del Gobierno Español] conformidad de lo dispuesto por la acta que precede de primero del corriente los señores del Noble Ayuntamiento y Diputados nombrados por el pueblo reunidos se dirigieron a la iglesia parroquial donde se cantó misa solenne [sic] de Espíritu Santo y concluida se preguntó por el señor Diputado Cura Párroco don José María Esquivel al venerable clero y al pueblo en general: "Juráis por Dios y sus Santos Ebangelios la Independencia absoluta del Gobierno Español?" A que contestaron: "Sí juramos"; se entonó el **Te Deum**, etc. Concluido este acto se dirigió el Noble Ayuntamiento con la Diputación a los portales de la Sala Capitular donde estando reunidos después de arengar al pueblo el señor Diputado Licenciado

don Rafael Barroeta sobre el objeto se discutió y acordó por la representación reunida que a la fórmula del juramento se añadiese la cláusula siguiente: "y obedecer y sostener lo que se acordase por vuestros representantes en esta ciudad sobre las bases de Gobierno y Constitución, siendo la primera **la Profesión esclusiba de la Religión Católica**". Y en su consecuencia se procedió por el señor Alcalde 1º Precidente a tomar el juramento al Noble Ayuntamiento y Diputación en esta forma: "¿Juráis a Dios Nuestro Señor y esta señal de su Santa Cruz la absoluta Independencia del Gobierno Español y obedecer y sostener lo que se acordase por vuestros representantes en esta ciudad sobre las bases de Gobierno y Constitución, siendo la 1ª profesión esclusiba de la religión Católica?". Y contestaron dichos representantes: "Sí, juramos", y reconvenido el pueblo vajo la misma forma prestó unánime y a una vos igual juramento inconti [i.e: incontinenti] el señor Alcalde Primero prestó ante el Noble Ayuntamiento, Diputación y todo el pueblo el mismo juramento vajo la fórmula prevenida y los cuerpos de Milicias Nacionales de Caballería e Infantería y las dos compañías del Batallón Provincial lo dieron igualmente en manos de sus respectivos jefes. Con lo que se concluyó esta acta con el clamor general de **viva la Independencia** y firmaron los señores del Noble Ayuntamiento y Diputación Popular, los xefes y oficiales de Milicias, funcionarios públicos y otras personas ante mí el Secretario de Cabildo.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

José María Esquivel [rubricado]

Diputado

José Zamora [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Ramón Saborío [rubricado]

Manuel Quezada [rubricado]

Juan de los Santos Madriz [rubricado]

Diputado.

José Francisco Madriz [rubricado]

Diputado

Gabriel Padilla [rubricado]

Diputado

Manuel Alvarado [rubricado]

Diputado

Félix Idalgo [rubricado]

Diputado

Francisco Castro [rubricado]

Diputado

Félix de Mora [rubricado]

Diputado Suplente

Cypriano Fernández [rubricado]

Diputado Suplente

Pedro Fernández [rubricado]

Félis [sic] Fernández [rubricado]

Camilo de Mora [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]

Manuel Barroeta [rubricado]

Diputado.

Mariano Montealegre [rubricado]

Diputado

Benito Alvarado [rubricado]

Diputado

Rafael Castro [rubricado]

Diputado

Vicente Castro [rubricado]

Diputado

Miguel de Jesús Carranza [rubricado]

Diputado

Eusebio Rodríguez [rubricado]

Diputado

Francisco Alvarado [rubricado]

Diputado Suplente

Joaquín Mora [rubricado]

Diputado.

Juan Mora [rubricado]

Diputado Secretario.

En la Sala Capitular [encabezado: jurada la absoluta Independencia del Gobierno Español] de la ciudad libre e independiente de la ciudad de San José, a los quatro días de noviembre de mil ochocientos veintiún años, habiéndose reunido los ciudadanos del Noble Ayuntamiento y Diputación Popular en Cabildo Abierto, se leyó un oficio del Noble Ayuntamiento de Alajuela en que reconociendo la necesidad e importancia de reunir la voluntad de los pueblos de la provincia sobre los objetos de su propio interés y a efecto de conciliar sus votos con los de este Ayuntamiento pide se le oyga por medio de sus legados que embía al intento, se acordó acceder a tan noble y justa solisitud y haviéndose recibido en esta Sala por tales legados a don Gregorio Ramíres y al Secretario don José Angel Vidal hicieron presente de parte de su comitente que aquel noble cuerpo estima y propone como muy urgente y necesario al bien general de la provincia establecer una Junta de Gobierno Provicional en ella que conosca en todos los ramos y que para reunir los botos de los pueblos sobre este objeto embíen y se congregen [sic] sus legados en la ciudad de Cartago, habiéndose meditado y discutido dicha proposición con precencia de lo que estaba acordado anteriormente por el Noble Ayuntamiento de esta ciudad en actas de dieciséis dieciocho, veinte, veintidós, veintinueve y treinta de octubre último, que todas son concordes y se encaminan al mismo objeto y de que el Muy Noble y Muy Leal Ayuntamiento de Cartago por oficios de treinta y uno del mismo y tres del corriente y el Noble Ayuntamiento de Heredia por oficio de dos del mismo, se prestan al intento que se propone, se acordó: que accediendo al objeto y solicitud de los Muy Nobles Ayuntamientos de Cartago, Alajuela y Heredia, como tan conforme a los votos y principios que tiene anteriormente comunicados el de esta ciudad y tan conducente a la prosperidad y concordia de toda la provincia, desde luego se embíe un legado por esta ciudad a la de Cartago autorizado e instruido en la forma que se acordará subsesivamente por este Ayuntamiento y Diputación comunicándose este acuerdo a dichos Ayuntamientos por el señor Alcalde 1º Presidente y Secretario. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

José María Esquivel [rubricado]
Diputado

Pedro Fernádes [rubricado]

Juan de los Santos Madris [rubricado]
Diputado.

Gregorio José Ramíres [rubricado]
Legado por el Ayuntamiento de
Alajuela.

Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado.

Rafael Castro [rubricado]
Diputado

Félix Idalgo [rubricado]
Diputado

Félis [sic] Fernádes [rubricado]
Rafael Barroeta [rubricado]
Diputado

José Zamora [rubricado]
Félix de Bonilla [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Benito Alvarado [rubricado]
Diputado

Miguel de Jesús Carranza [rubricado] Diputado	Juan Blanco [rubricado] Diputado
José Francisco Madriz [rubricado] Diputado	Manuel Alvarado [rubricado] Diputado
Vicente Castro [rubricado] Diputado	Camilo de Mora [rubricado] Diputado

José Angel Vidal [rubricado]
Legado por el Ayuntamiento de Alajuela

Manuel Alvarado [rubricado] Diputado	Mariano Montealegre [rubricado] Diputado
Eusebio Rodríguez [rubricado] Diputado	Cypriano Fernández [rubricado] Diputado Suplente
Joaquín Mora [rubricado] Diputado	Félix de Mora [rubricado] Diputado Suplente
Manuel Quezada [rubricado] Diputado	Ramón Saborío [rubricado] Diputado

Juan Mora [rubricado]
Diputado Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad libre e independiente del Señor San José, a los cinco días de noviembre de mil ochocientos veintiún años, el 1º de nuestra libertad e independencia, habiéndose reunido los señores del Noble Ayuntamiento y Diputación Popular, se trajo a la vista la acta que antecede y se aprobó y en su consecuencia se propuso dar las bases y principios generales sobre que deben formarse las instrucciones para el legado de esta ciudad y [encabezado: jurada la absoluta independencia del Gobierno Español] discutida la materia con toda estención, se acordó por principios o bases de la instrucción [sic]:

1º Que el objeto de la legación es [testado: instalar] hacer una concordia entre todos los pueblos de la provincia sobre instalar una junta provincial de Gobierno en ella.

2º Que la causa motiva y necesaria de esta medida con respecto a esta ciudad es que como libre no reconoce por aora otra autoridad que la de su propio Ayuntamiento y con respecto a ella misma y los demás pueblos de la Provincia que el Xefe que tenía bajo el sistema anterior no es de la aprobación y confianza de este pueblo según lo declara espresamente ni del común de los demás pueblos de la Provincia según lo tiene acreditado la opinión común sostenida en sólidos fundamentos que explicará el legado de esta ciudad los otros que lo pidieron poniéndose al efecto en la instrucción conforme se han precentado y discutido en la sección de este día.

3º Que por las mismas consideraciones y para que los pueblos sean gobernados conforme lo exige su necesidad e interés, ni la Legación ha de ser precidida por dicho Xefe para que pueda discutir y deliverar con libertad, ni se conserve dicho Xefe con autoridad e intervenció en ninguno de los ramos que la tenía anteriormente sino separado como Sargento Mayor retirado.

4º Que si no hubiese concordia en la Legación sobre estos principios o bases, el legado de esta ciudad manifieste a su comitente el estado de las discusiones y cuestiones sobre que hay divergencia de votos para dar nueva instrucción, pues la pluralidad de votos, sobre estos principios o bases no podrá decidir ni coactar [sic] con respecto a los votos dicidentes o pueblos que representan. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]	José María Esquivel [rubricado] Diputado
Vicente Castro [rubricado] Diputado	Rafael Barroeta [rubricado] Diputado
Rafael Castro [rubricado] Diputado	Benito Alvarado [rubricado] Diputado
Félis [sic] Fernádes [rubricado]	Félix de Bonilla [rubricado]
Félix Idalgo [rubricado] Diputado	Gabriel Padilla [rubricado] Diputado
Camilo de Mora [rubricado]	José Zamora [rubricado]
Francisco Castro [rubricado] Diputado	Eusebio Rodríguez [rubricado] Diputado
Manuel Quezada [rubricado]	Cypriano Fernádes [rubricado] Diputado Suplente
Manuel Alvarado [rubricado]	Félix de Mora [rubricado] Diputado Suplente.
Joaquín Mora [rubricado] Diputado	José Francisco Madriz [rubricado] Diputado
Mariano Montealegre [rubricado] Diputado	Miguel de Jesús Carranza [rubricado] Diputado
Ramón Saborío [rubricado]	Juan Blanco [rubricado]
Juan Rojas [rubricado]	Juan Mora [rubricado] Diputado Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad libre e independiente de San José, a los cinco días de noviembre de mil ochocientos veintiún años, habiéndose reunido los señores del Noble Ayuntamiento y Diputación Popular se habrió la sesión por el señor Alcalde Precidente proponiendo se tomase en consideración si se debía aderir este pueblo a los principios proclamados por la capital de Guatemala para constituir en el reino un gobierno libre e independiente o al Imperio Mexicano que tampoco está constituido todavía, conforme se propone por un plan que se dice del señor Iturvide y que no tiene autenticidad. El señor Diputado licenciado don Rafael Barroeta propuso que esta ciudad podía unirse a Guatemala con dos presisas condiciones:

Primera: que para poderse sostener por debilidad obtenga antes la protección del Estado Independiente de México aunque fuese pagando un feudo moderado.

Segunda: que para alejar toda preponderancia de parte de la capital sobre los intereses de la provincia se hubiese de señalar para Corte del Gobierno

y Congreso, otro punto que designasen los representantes y que fuese intermedio de los extremos del reino y habiéndose echo varias observaciones por los demás señores Vocales, se acordó que se suspendiese la deliberación sobre los puntos que comprende esta sección hasta la [encabezado: jurada la absoluta independencia del Gobierno Español] benida del próximo correo en que se deliberará en presencia del último estado en que se comunique hallarse las otras provincias. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.

Enmendado: feudo.—Vale.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

José María Esquivel [rubricado] Diputado	Pedro Fernádes [rubricado]
Gabriel Padilla [rubricado] Diputado	Félix Hidalgo [rubricado] Diputado
Rafael Barroeta [rubricado] Diputado	Rafael Castillo [rubricado] Diputado
Félis [sic] Fernádes [rubricado]	Camilo de Mora [rubricado]
Félix de Bonilla [rubricado]	Benito Alvarado [rubricado] Diputado
Onofre García [rubricado] Diputado Suplente	Cypriano Fernádes [rubricado] Diputado Suplente
José Zamora [rubricado]	Eusebio Rodríguez [rubricado] Diputado
Miguel de Jesús Carranza [rubricado] Diputado	Francisco Castro [rubricado] Suplente
Ramón Saborío [rubricado]	Joaquín Mora [rubricado] Diputado
José Francisco Madriz [rubricado] Diputado	Mariano Montealegre [rubricado] Diputado
Manuel Quezada [rubricado]	Juan Rojas [rubricado]
Juan Blanco [rubricado]	Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Diputado Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad libre e independiente del Señor San José, a los siete días de noviembre de mil ochocientos veintiún años, el 1º de nuestra libertad, habiéndose reunido a selebrar sección los señores del Noble Ayuntamiento y Diputación Popular, se propuso por el señor Alcalde 1º Presidente que se nombrase una Comición para que sobre los principios generales, que están acordados formasen la instrucción que debe llevar el Legado de esta ciudad, a la de Cartago, y habiéndose adoctado [sic] unánimemente la proposición se acordó que dicha Comición se forme de sinco individuos incluso el señor Alcalde 1º Presidente y procediéndose a la elección de los demás miembros, fueron nombrados por pluralidad de botos, el señor Diputado Licenciado don Rafael Barroeta, el señor Procurador Síndico 1º don Manuel Alvarado, el

señor Diputado Presbítero don Manuel Alvarado y el señor Diputado Secretario don Juan Mora. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

José María Esquivel [rubricado]
Diputado

Manuel Alvarado [rubricado]
Diputado

Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado

Rafael Barroeta [rubricado]
Diputado

Benito Alvarado [rubricado]
Diputado

José Zamora [rubricado]

Mariano Montealegre [rubricado]
Diputado

Joaquín Mora [rubricado]
Diputado

Francisco Alvarado [rubricado]

Onofre García [rubricado]
Diputado Suplente

Pedro Fernádes [rubricado]

Rafael Castillo [rubricado]
Diputado

Félix Idalgo [rubricado]
Diputado

Féliz [sic] Fernádes [rubricado]

Félix de Bonilla [rubricado]

Eusebio Rodríguez [rubricado]
Diputado

Miguel de Jesús Carranza [rubricado]
Diputado

José Francisco Madriz [rubricado]
Diputado

Camilo de Mora [rubricado]

Francisco Castro [rubricado]
Diputado

Juan Mora [rubricado]
Diputado Secretario.

En la ciudad libre e independiente del Señor San José, a los nueve días de noviembre de mil ochocientos veintiún años, habiéndose reunido los señores del Noble Ayuntamiento y Diputación Popular se presentó la instrucción [sic] que para el Legado de esta ciudad ha formado la Comición nombrada para el caso y discutidos uno a uno sus artículos fueron aprovados generalmente prebiendo se hagan las reformas o adicciones [sic] siguientes:

En la nota del artículo segundo al párrafo 4º, se haga mérito de lo que padeció la milicia en los proyectos militares de defensa. En el artículo 6º se diga donde dice (a su voluntad) a voluntad de la Junta. Que en el artículo 7º donde dice (cada uno en su compañía) se añada con asistencia de sus oficiales y en donde dice (por el común plazas beteranàs) se sustituya [sic] por el Cuerpo de Oficiales y en el párrafo que habla de la Hacienda Pública se añada una indicación [véanse al final de este escrito, otros dos aquí anexos] sobre el abuso de quemarse al cosechero de tavacos el fruto que llaman inútil sin indegnisarle [sic] en cuya forma se aprobó dicha instrucción [sic] y se cerró la seción que firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]
Diputado

Juan Blanco [rubricado]
José Zamora [rubricado]

Benito Alvarado [rubricado]

Diputado

Cypriano Fernández [rubricado]

Diputado Suplente

Gabriel Padilla [rubricado]

Diputado

Rafael Barroeta [rubricado]

Diputado

Joaquín Mora [rubricado]

Diputado

José Francisco Madriz [rubricado]

Diputado

Francisco Alvarado [rubricado]

Diputado Suplente

Camilo de Mora [rubricado]

Mariano Montealegre [rubricado]

Diputado

Félis [sic] Fernández [rubricado]

Rafael Castillo [rubricado]

Diputado

Félix de Bonilla [rubricado]

Francisco Castro [rubricado]

Diputado

Juan Rojas [rubricado]

Onofre García [rubricado]

Diputado Suplente

Eusebio Rodríguez [rubricado]

Diputado

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Diputado Secretario

Señores del Noble Ayuntamiento y Diputación

La Comición nombrada para precentar en proyecto la instrucción para el Legado de esta ciudad en el objeto de su mición a la ciudad de Cartago con precencia de las bases, documentos y antecedentes que se le han señalado para el caso ha formado el plan siguiente:

Artículo 1º Haviéndose jurado la absoluta independencia del Gobierno de España en la capital y provincias del Reino y hallándose divergentes sobre las bases o principios que deben adoctar [sic] para constituirse y unirse vajo el nuevo sistema se ven disueltas y separadas todas las partes del Estado constituido anteriormente y como esta provincia en el anterior sistema, estaba constituida bajo la tutela de la capital en lo militar, Judicial y de Hacienda Pública y vajo la de León en lo económico y de policía y por la separación política de ambos puntos se ve necesariamente cortada la anterior dependencia de esta provincia que habiendo jurado igualmente la independencia, tampoco están uniformes sus pueblos, ni en la de León, sobre los mismos principios, es de necesidad ebidente que para conservar su tranquilidad y unión, para consolidar y asegurar el objeto de la común Independencia Americana no perdiendo de vista sus verdaderos intereses se una la provincia entera bajo la tutela de una Junta de Gobierno Provicional constituyéndola en su seno para su administración en todos sentidos hasta tanto que uniformándose las demás provincias y cingularmente la de León y Guatemala sobre bases fixadas y conocidas para constituirse y consolidarse bajo uno u otro Gobierno de los Independientes pueda ésta balancear sus intereses y con prebio conocimiento adoctar [sic] el sistema bajo el qual haya de quedar atada con ellas [testado: otras provincias].

Artículo 2º Conforme a estos principios para que el objeto que se encarga a la Legación y para que se ha de constituir el Gobierno provicional no sea defraudado ni entorpecido de modo alguno se ha de separar de su Comición en los tres ramos al señor Xefe Subalterno del Gobierno anterior ni ha de

precidir la Legación pues esta ciudad no le reconose autorizado en sentido alguno por los fundamentos legales y sólidas còsideraciones que se manifiestan en nota separada.

Artículo 3º Para que la Legación obre libremente nombrará de su seno a pluralidad de votos el Precidente para selebrar sus secciones, más la decición de la pluralidad en lo que sea contraria al espíritu de los dos artículos anteriores, no podrá coactar [sic] a los votos didicentes o pueblos que reprecentan.

Artículo 4º El primer objeto de la Legación es procurar una concordia de sentimientos sobre los particulares contenidos en los dos primeros artículos de que se seguirá probablemente la adopción del plan siguiente.

Artículo 5º Que se establezca entre nuestra provincia según lo indica el artículo 1º una Junta de Gobierno Provicional, con la Autoridad Superior en quanto lo exija la nececidad en todos los ramos sea compuesta de siete o sinco vocales naturales y vecinos de la misma Provincia y nombrados por los [testado: mismos] pueblos que se combengan en constituirla y a que únicamente se estenderá su autoridad distribuyéndose la elección de cada miembro por masas según lo que corresponda con proporción al senso total de los pueblos constituyentes, adoctando [sic] para el mecanismo de la elección la imagen de las Juntas de parroquia y de Partido y agregándose los pueblos pequeños por medio de sus electores a sus inmediatos cuyos pormenores arreglará la misma Legación estrechando los períodos de la primera elección.

Artículo 6º La Junta nombrará de su seno el Presidente y Secretario, fixando la duración del 1º, a tres meses y la del 2º a [testado: su] voluntad [entrerrrenglonado: de la junta] y formará un reglamento para su Gobierno Interior.

Artículo 7º Las facultades de la Junta pueden señalarse sobre los principios siguientes:

En lo político y gubernativo tendrán toda la estención combeniente al lleno de su instituto de consiguiente a más de proveer los empleados y funcionarios que sean necesarios para el servicio provincial en qualesquiera ramo y separar a los que tengan causa legal para ello, como el que sean desafectos a nuestro común sistema de Independencia Americana o que estuvieren anteriormente provistos para otro destino o que finalmente ayan abusado de sus funciones, dictará todas las providencias que quepan en el uso de sus atributos. En lo militar, reservándose el mando general de las armas, parese combeniente nombre en los pueblos donde haya Milicia Provincial, Comandantes Particulares de conocido patriotismo y adección [sic] al sistema y solamente que la seguridad e independencia de la provincia sea amenazada se provera [sic] la Comandancia General en persona adecuada por sus circunstancias patrióticas más los huecos que resultaren en la Sargentía Mayor o ayudantías mientras está la provincia pacífica parese inofisioso proveerlos porque las funciones de los últimos puedan desempeñarlas los Sargentos Veteranos, cada uno en su Compañía, y en quanto a las que correspondían al primero por la distribución y ajustes de prest formación de listas, estados, etc. Puede llenarlas un Oficial subalterno

de providad e instrucción [sic] elegido por el [testado: (común de plazas veteranas)] [enterrrenglonado: Cuerpo de Oficiales] a pluralidad y con el sueldo de su clase. En quanto a la Milicia Nacional, se observará el reglamento respectivo y hará que todos los pueblos la tengan proporcionada y que se disciplinen los domingos por las plazas veteranas, puesto que les paga su salario la provincia. En lo judicial, a más de hacer que los Jueces Naturales administren pronta y reciamente justicia, conforme a la Constitución y a las leyes, singularmente a la de nueve de octubre de mil ochocientos dose [testado: y] para que no haya lección ni entorpecimiento, podrá conocer y determinar las competencias de jurisdicción y recursos de agrabio, pero para los casos de apelación en grado de segunda instancia, puede acordarse hasta que haya tribunales competentes que en lo criminal, la sentencia de pena grave con destierro mutilación o cosa semejante quede suspensa su execución y custodiado el reo, exepto que haya recaído por atentarse contra la tranquilidad de la provincia o independencia [sic] americana que siendo de expulción se executará más las penas que sean meramente correccionales o no afflictivas gravemente, también serán executadas. En lo sibil, si la apelación tubiese lugar en ambos efectos afianzará la parte de quien o contra quien se reclama, o ambas, si fuesse ad imbicem, y si fuesse en un solo efecto afianzará la parte recipiente. Los ramos de Hacienda pública se conservarán conforme a la Constitución, leyes y decretos de las Cortes anteriores y para su mayor aorro y economía en el sistema actual la junta recogerá todos los datos y presupuestos que estime conducentes, para que en presencia de las entradas de cada uno de los gastos y salarios de su adminitración entre la provincia y de los gastos presisos u ordinarios de tesorería, se puedan combinar y consultar en el Congreso Nacional a que se incorpore la provincia las reformas [enterrrenglonado: de abusos], alteraciones y mudanzas que reclama el interés público. En lo de economía y policía de la provincia, tendrá la Junta la misma autoridad que la Constitución señalaba a la Diputación provincial de León.

Artículo 8º La junta establecerá comunicaciones y correspondencia fraternal con los gobiernos provicionales de las otras provincias del reino conser-tando las relaciones de interés público y recíproco y las bases o principios generales bajo las quales se hayan de constituir o atar con uno u otro de los estados independientes de nuestra América procediendo con previo acuerdo y conocimiento de los pueblos que la han constituido y berificada que sea la concordia de dichas bases o principios dispondrá lo combeniente para la elección de Representantes de esta provincia que deban ir al Congreso Constituyente,

Artículo 9º Si el arreglo definitivo de la Constitución de este Reino se dilatase más de un año, la Junta se renovará por mitad al fin de diciembre de cada año hasta [repetido: hasta] que se consoliden los Gobiernos Constitucionales y la renovación será por suerte el 1er. año.

Artículo 10º Mientras se instala la Junta, la presente Legación suplirá en todos los objetos del instituto de aquella.

Estos son los puntos que ha creído la Comición debe contener la instrucción: mas usías por el mayor concurso de luces y abisos que reúne la pluralidad

se servirán hacer las reformas y modificaciones y adicciones [sic] que estimen convenientes al grande objeto que se propone.

San José, 8 de Noviembre de 1821.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Rafael Barroeta [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Nota:

Que se indica en el artículo 2º de la instrucción [sic] La ciudad libre e independiente de San José presenta las observaciones siguientes:

1º Que el señor Xefe Subalterno y Comandante de armas don Juan Manuel de Cañas no se hallaba establecido conforme a la Constitución, sino nombrado en Comición por el Gobierno Superior de Guatemala que aora no reconoce el mismo.

2º Que dicho señor Xefe Subalterno es bien conocido por su desafecto a nuestro actual sistema de independencia según lo ha demostrado por sus medidas de terrorismo y se registrará de su correspondencia oficial y libros de borradores.

3º Que en el anterior sistema constitucional ha sido capitulado por sus infracciones [sic] y abusos en cuya rasón [testado: por] el señor Xefe Político Superior y la Excelentísima Diputación provincial de León promovieron su separación absoluta y siendo así que no se ha vindicado es una prebaricación escandalosa que las mismas autoridades procuren sostenerlo.

4º Que siendo manifiesta la poca actitud de dicho señor Xefe Subalterno para el régimen de la provincia según se ha advertido del desconcierto de sus providencias y arbitrariedad de sus manejos que no han producido más efecto que la destrucción lastimosa del herario público de esta provincia le sería perjudicial su intervención en lo subsecibo [sic] en qualesquiera de los ramos.

Por estos legales y sólidos fundamentos esta ciudad, desde que recobró su libertad [jurando la independiencia [sic]], no reconoce en sentido alguno a dicho señor Xefe en lo que respecta a ella misma y así como no le reconocerá porque bajo qualesquiera sistemas tiene causa legal para ser separado cre [sic] que los demás pueblos no harán una prostitución manifiesta de su libertad y derechos en perjuicio de la causa pública.

[rúbrica]

[rúbrica]

[rúbrica]

[rúbrica]

[rúbrica]

En la [testado: ciudad] Sala Capitular de la ciudad Libre e independiente de San José [entrerrenglonado: de Costa Rica] a los dies días de noviembre de mil ochocientos veintiún años, el 1º de nuestra libertad, hallándose reunidos los señores del Noble Ayuntamiento y diputación popular dijeron: por quanto en esta ciudad y algunos otros pueblos de la provincia se ha jurado la absoluta independencia del Gobierno Español como se ha hecho en la capital

y demás provincias del reino y en rasón de que se hallan debergentes [sic] y divididas sobre las bases o principios que deben adoptar para constituirse bajo un nuevo Gobierno y Estado independiente, se ben paralisadas y entorpecidas las relaciones legales y políticas que constituían a esta provincia bajo tutela de las autoridades de Guatemala y León por hallarse aquéllas en contradicción sobre dichas bases o principios, por tanto y para concerbar la administración pública de esta provincia en todos los ramos con buen orden mantener la unión de los pueblos y asegurar el objeto principal de la independencia jurada se ha promovido por esta ciudad y combenido con otros Ayuntamiento en embiar sus respectivos legados a la ciudad de Cartago a tratar de establecer en el seno de la provincia un Gobierno provicional suficientemente autorisado como lo exige la nesesidad, hasta tanto que uniformándose las otras provincias y la capital sobre las bases del nuevo Gobierno en el actual sistema de independencia, pueda ésta con previo conocimiento adoptar la unión íntima de una u otra o con todas y restablecerse en la dependencia que exijan sus berdaderos intereses y al efecto cooperando por su parte a una medida que retenga la causa pública de la provincia binieron en nombrar y nombraron por tal legado y representante de esta ciudad al señor doctor don Juan de los Santos Madris el mismo que era delegado antes por el Noble Ayuntamiento para el obgeto propuesto al cual dijeron otorgaban su poder bastante y su derecho nesesario para que promueva, consulte y acuerde en concordia con los demás legados quanto estime conducente a la seguridad, tranquilidad unión interior, administración pública y buen orden de esta provincia en presencia de las actuales circunstancias de las comunicaciones que se le hayan hecho e hicieren por el Noble Ayuntamiento y [entrerrenglonado: con arreglo] [testado: por haberlo] a la instrucción última que se le da para el obgeto de su mición pues para todo ello le confieren el más amplio poder y a lo que en su virtud obrare y fuese conforme con el principal obgeto de dicha instrucción se obligan en toda forma a que lo cumplirán y guardarán los habitantes y vecinos de esta comarca, así lo dijeron, acordaron, otorgaron y firmaron ante mí el Diputado Secretario.

Testado: ciudad, por haberlo.—No vale.

Renglonés: [sic] con arreglo. Vale.—De Costa Rica. Vale.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

José María Esquivel [rubricado]
Diputado

Rafael Barroeta [rubricado]
Diputado

Féliz [sic] Fernádes [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]
Diputado

Juan Rojas [rubricado]
Mariano Montealegre [rubricado]
Diputado

Pedro Fernádes [rubricado]

Félix Idalgo [rubricado]
Diputado

Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado

Francisco Alvarado [rubricado]

Juan Blanco [rubricado]
Rafael del Castillo [rubricado]
Diputado

Cypriano Fernández [rubricado]
 Diputado Suplente
 Benito Alvarado [rubricado]
 Diputado
 Eusebio Rodríguez [rubricado]
 Diputado
 Joaquín Mora [rubricado]
 Diputado
 José Francisco Madriz [rubricado]
 Diputado
 Manuel Alvarado [rubricado]

José Zamora [rubricado]
 Francisco Castro [rubricado]
 Diputado
 Félix de Bonilla [rubricado]
 Onofre García [rubricado]
 Diputado Suplente
 Camilo de Mora [rubricado]
 Manuel Quezada [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
 Diputado Secretario.

En la Sala Capitular de la ciudad libre e independiente [encabezado: jurada la absoluta independencia del Gobierno Español] de San José de Costa Rica, a los diecinueve días de noviembre de mil ochocientos veintiún años, 1º de nuestra libertad, habiéndose combocado en junta extraordinaria los señores del Noble Ayuntamiento y Diputación Popular con motivo de las comunicaciones recibidas de la legación reunida en la ciudad de Cartago, de que se manifiesta haberse subsitado [sic] algunas cuestiones que embarasan la ejecución y consolidación del pacto de Concordia que se les ha encomendado formar para establecer un Gobierno Provincial en el seno de la provincia en rasón de las circunstancias extraordinarias y de absoluta independencia en que se halla, en vista y consideración de todo se acordó discutir los puntos sobre que se versan las cuestiones indicadas y los que contienen las instrucciones comunicadas al legado de esta ciudad y habiéndose así verificado después de hacerse las esplicaciones y declaraciones combenientes uniformando los votos, se acordó nombrar dos legados extraordinarios para que por parte de esta ciudad concurran en la legación que se halle reunida en la ciudad de Cartago a hacer quantas esplicaciones y declaraciones se estimen necesarias sobre el objeto de la legación para facilitar su cumplimiento y en su consecuencia por pluralidad de botos vinieron en nombrar y nombraron por tales legados extraordinarios al señor Diputado [testado: licenciado] don Rafael Barroeta y al señor Diputado Secretario don Juan Mora a quienes autorisan competentemente para hacer dichas esplicaciones y declaraciones conforme a los principios discutidos en ceción de este día y concurrir a formar el Pacto de Concordia que se propone con los demás pueblos de la provincia por medio de un plan de Gobierno Provicional, conforme a las instrucciones [sic] existentes. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el precente Secretario, de que doy fe.

José Rafael de Gallegos [rubricado]

Pedro Fernández [rubricado]
 Félix de Mora [rubricado]
 Diputado Suplente

Rafael Barroeta [rubricado]
 Diputado
 Rafael Castillo [rubricado]
 Diputado

José Zamora [rubricado]

Cypriano Fernández [rubricado]
Diputado Suplente

Benito Alvarado [rubricado]
Diputado

Manuel Quezada [rubricado]
Ramón Saborío [rubricado]

Manuel Alvarado [rubricado]

Juan Rojas [rubricado]

Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado

Onofre García [rubricado]
Diputado Suplente

Miguel de Jesús Carranza [rubricado]
Diputado

Juan Blanco [rubricado]
Mariano Montealegre [rubricado]
Diputado

Joaquín Mora [rubricado]
Diputado

Camilo de Mora [rubricado]

Juan Mora [rubricado]
Diputado Secretario

En la ciudad de San José, [testado: a los veinte] provincia de Costa Rica, a los veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de la independencia, hallándose reunidos el Noble Ayuntamiento, el Venerable Clero, Xefes y Oficiales de las milicias provinciales y de la Nacional, local de infantería y caballería [entrerrenglonado: la Diputación Popular] y de primera distinción en esta Casa Capitular y en sus partales [i.e: portales] y plasa del frente, la mayoría de los vecinos de esta ciudad y de los pueblos anexos de Curridabat y Aserrí convocados a Cabildo Abierto en virtud del oficio recibido del Excelentísimo señor Capitán General, don Gavino Gaínza [testado: de] fecha 30 de noviembre último en que se refiere al que acompaña al Excelentísimo señor don Agustín de Iturvide generaliso [i.e: generalísimo] de mar y tierra y presidente de la Serenísima Regencia de nueva España, de fecha en México a diecinueve de octubre próximo pasado, habiéndose leído en la Junta varios oficios e informado de parte del Ayuntamiento que según se manifestó en su acta de catorce de octubre último en vista de las que se celebraron en la capital de Guatemala el 15 de septiembre [testado: anterior] inmediato y en la de León el 28 del mismo presintiendo las mismas consideraciones que espone ahora en su indicado oficio el Excelentísimo señor don Agustín de Iturvide, pronunció su voto vajo esta forma: Que supuesto Guatemala [testado: siendo un Gobierno Provincial como el de Nicaragua] ha proclamado la independencia del Gobierno de España sin determinar una potestad Suprema que por consiguiente se trasluce intenta reasumirla en sí misma como Estado absulto [i.e: absoluto] independiente debiendo considerar que esto no es conveniente al interés general del Reino por la estensión de su terreno, su despoblación y pobreza y circunstancias todas que lo espondrían en tal caso a ser presa de naciones extranjeras o de aventureros y que por estas razones supuesta la independencia general su posición y circunstancias llaman a las provincias de todo el Reino para su seguridad y buena administración a incorporarse como miembros del Estado Mexicano entre tanto la suerte de los susesos, dende [i.e: desde] la futura de esta provincia tan remota, aislada y exhausta de recursos y relaciones debe adherirse al sistema adoptado por la Excelentísima Diputación Provincial de León y conformarse con sus disposiciones con tanta más razón

que es la Corporación de que depende inmediatamente en cuyo seno tiene sus representantes espuso que el final de este acuerdo miraba a los artículos 1º y 2º del acta antedicha de 28 de septiembre, pero que habiendo observado sucesivamente que dichos artículos embolvían un concepto doble a la sombra de nublados misteriosos pues, el Ilustrísimo señor Obispo en despacho circular [testado: al clero] de 29 del mismo septiembre siendo así que concurrió y subscribió en aquel acuerdo hace una explicación de dichos artículos muy ajena de nuestro objeto y pues se explica así sobre [testado: estos artículos]: "Os hablaremos presisamente del 1º y del 2º; aquél era de absoluta e indispensable necesidad para el cumplimiento de los empeños religiosos que tenemos contraídos todos al pie de los altares santos y a. que no podíamos faltar sin hacernos reos de un perjurio de los más criminales. Este, es decir, el 2º, es consecuencia nesaria de la cituación crítica en que nos hallamos, pues habiendq faltado y desaparecido la Repreentación [entrerrenglonado: Superior] Civil, militar y judicial que han sido hasta ahora el único conducto por donde se nos comunicaban las leyes y decretos del Rey y del Supremo Gobierno Nacional era presiso [omitido: e] indispensable suspender la comunicación con la Corte, hasta tanto que se presente otro y siendo fiel y seguro pudiésemos obedecer estar ciertos de lo que nuestro Rey don Fernando 7º se sirva mandar obedecer y executar. Os hemos dicho lo que os parese suficiente para que no forméis un concepto equivocado de los acuerdos que manda publicar esta Excelentísima Diputación se convenció en vista de tal explicación que el declararse por dicha Diputación la independendia del Gobierno Superior de Guatemala no era porque se hubiese constituido absoluta en su concepto sino porque nos presentaba ya el don de la Independendia del Gobierno de España y que el declararse el Gobierno de León Independiente de España hasta aclararse los supuestos nublados, era constituirse árbitro de nuestra suerte para sacrificarnos nuevamente al Gobierno Español así que tubiese coyuntura. Que por tanto no pudiendo esta ciudad que amaba la independendia perpetua del Gobierno Español someterse a un gobierno que no la aseguraba en León, ni obtener el remedio que en su administración y seguridad reclama su posición topográfica su devilidad y su lejanía del Gobierno de Guatemala el Ayuntamiento, dirigió sus miras [testado: en tal conflicto] a la conservación de esta provincia en concurso del de Cartago [entrerrenglonado: vajo el sixtema de indeperndencia] promoviendo el establecimiento en su seno de una Junta Provincial de Gobierno Superior Provicional para su administración en todos los ramos y seguridad exterior formando para ello con todos los pueblos de la provincia el pacto de unión y concordia què se celebró y concluyó en aquella cabesera el 1º [testado: de diciembre] del corriente, del cual se manifiesta bien por sus artículos 1º, 9º y 45 el justo reconocimiento y [entrerrenglonado: sanas] intenciones de la Provincia fundadas en su nesidad y cituación. La junta actual con presencia de todos los antecedentes declarará ser conformes a la voluntad e interés público de esta ciudad y de toda la provincia las medidas del Ayuntamiento y Diputación Popular y Ta selebración y observancia del pacto indicado pues mirando únicamente a conservar la administración de la provincia y su seguridad vajo el sistema de independendia del Gobierno Español no repugna al que generalmente y particularmente se ha proclamado para todos los [entrerrenglonado: reynos] (pueblos) de la América y que siendo ya llegado el caso que previenen [testado: (el ar-

tículo)] en sus finales los artículos 1º y 45 del pacto, si bien reconoce esta ciudad los principios liberales que animan al Gobierno y pueblo de Guatemala en su famosa acta de quince de septiembre y las ventajas que podría reportar este Reyno administrándose por sí mismo, es también evidente que por su debilidad agravada con la prematura [entrerrenglonado: y equívoca] emisión que han hecho de su libertad los pueblos de Chiapa y Quesaltenango y [entrerrenglonado: de] los [testado: Gobiernos] de Comayagua y León sus respectivos Gobiernos no pueden proveer ya a la unidad y seguridad del reyno y que de consiguiente necesita para ellos de una fuerte exterior protección en cuya consideración y de que ninguna otra garantía le es ya accequible [sic] que la unión política con el grande imperio Mexicano a que nos imbita en ínclito e inmortal libertador el referido señor Iturvide y que por el benigno influxo de sus planes obtenido este reyno el don de la independencia cooperando a ello la humanidad y filantropía del Gobierno del Excelentísimo señor don Gabino Gaínza y supuesto no serán desoydos los representantes de este reyno en el Congreso Mexicano y que áquel Gobierno provera [sic] con los auxilios de armas y dinero a su seguridad y protección sin perjuicio de formar Estados separados quando cada uno pueda bastarse a sí mismo es indispensable la unión política de ambos reynos y de consiguiente la de esta provincia con el Imperio vajo cuyos supuestos votos en la ciudad con los pueblos anexos indicados por su unión al imperio conforme al plan de Iguala y tratados de Córdoba sin perjuicio de la observancia de nuestro pacto provincial con las modificaciones a que dé lugar el presente acuerdo. Con lo que se concluyó esta acta y firman los que saven por ante mí el Secretario de Cavildo, de que doy fe. [al margen: fe de erratas]

Entrerrenglonos: la Diputación Popular; vajo el sistema de independencia; sanas; del Ayuntamiento y Diputación popular; y observancia; reynos; y equívoca; de; sus respectibos Gobiernos. Enmendado; Ilustrísimo; Cavildo.— Todo vale.

Testado: a los veinte; anterior; pueblos; el artículo; disiembre; Govier-nos.—No vale.

Ramón Saborío [rubricado]
 Alexo Aguilar [rubricado]
 Félix [sic] Fernández [rubricado]
 Juan Rojas [rubricado]
 Manuel Alvarado [rubricado]
 Diputado
 Leandro Joseph Flores [rubricado]
 Francisco Antonio Flores [rubricado]
 José Antonio Castro [rubricado]
 Diputado
 Ana Tiburcio Fernández [rubricado]
 Félix [sic] Gusmán [rubricado]

Pedro Fernádes [rubricado]
 Félix de Bonilla [rubricado]
 Manuel Quezada [rubricado]
 Juan Blanco [rubricado]
 Cypriano Fernádes [rubricado]
 Diputado Suplente
 Eusebio Rodríguez [rubricado]
 Diputado
 Mariano Montealegre [rubricado]
 Diputado
 Rafael Barroeta [rubricado]
 Diputado
 José Liberato Salvatierra [rubricado]
 Pablo José Chaves [rubricado]

Onofre García [rubricado]

Juan Castillo [rubricado]

Gregorio Ignacio de Castro y Sáenz [rubricado]

Ramón Bustamante [rubricado]

Juan de la Cruz [rubricado]

Pérez de Cote.

Pablo Esquivel [rubricado]

Baltazar Gutiérrez [rubricado]

Joaquín Mora [rubricado]

Diputado

Agapito Rodríguez [rubricado]

Félix Idalgo [rubricado]

Diputado

Rafael Chaves [rubricado]

Francisco Quirós [rubricado]

Joseph Antonio Portilla [rubricado]

Anselmo Aguilar [rubricado]

Antonio Pinto [rubricado]

Aniceto Balverde [rubricado]

Liverato Salazar [rubricado]

Gregorio Castro [rubricado]

Cecilio Umaña [rubricado]

Juan Mora [rubricado]

Diputado Secretario.